CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916 Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

OFICIAL STREET OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723-108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVII

SAN JUAN. MARTES 2 DE ENERO DE 2024

27.062



#### **AUTORIDADES:**

*Dra. LAURA MARISA PALMA PELAEZ*Ministro de Gobierno

Prof. CARLOS ANTONIO PLATERO MACÍAS Ministro de la Familia y del Desarrollo Humano

Lic. SILVIA SARA FUENTES GIMÉNEZ
Ministro de Educación

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda

C.P. GUSTAVO EMILIO FERNÁNDEZ

Ministro de Producción, Trabajo e Innovación

Dr. AMILCAR MIGUEL DOBLADEZ ZUNINO
Ministro de Salud

Dr. HUMBERTO MARCELO ORREGO

Gobernador

Dr. JOSÉ FABIÁN MARTÍN

Vicegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS

Presidente Excma. Corte de Justicia

Dr. GUIDO ALBERTO ROMERO DELGADO Ministro de Turismo, Cultura y Deporte

Arq. FERNANDO PEREA FONTIVERO
Ministro de Infraestructura, Agua
v Energía

Dr. JUAN PABLO PEREA FONTIVERO
Ministro de Minería

Lic. EMILIO ACHEM

Secretario General de la Gobernación

Dr. PEDRO FEDERICO RÍOS YAÑEZ
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Dr. GUSTAVO FEDERICO SÁNCHEZ
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar



#### **DECRETOS ACUERDO**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

DECRETO ACUERDO Nº 4 -- 0001

SAN JUAN, 02 ENE. 2024

#### VISTO:

El Decreto N° 2862-MEFH-2023, de prórroga de la Ley N° 2484-I de Presupuesto año 2023, para el Ejercicio Financiero 2024; y:

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las medidas conducentes al control de oportunidad del compromiso en las Partidas de Gastos, a los fines de no comprometer excesivamente el Tesoro Provincial, dando así cumplimiento a lo referido en la Ley de Responsabilidad Fiscal la contención del gasto corriente. **POR ELLO:** 

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Los créditos vigentes conformes al Decreto N° 2862, Anexos I y II para el Ejercicio Fiscal Año 2024, podrán comprometerse durante el Ejercicio en un monto no superior al 4 % mensual acumulativo en cada Partida, en la medida que los recursos efectivamente recaudados lo permitan, con las siguientes excepciones:

- a) De la Partida Principal "Gastos en Personal", las Partidas Parciales: "Personal Permanente", "Personal Temporario", "Asignaciones Familiares" y "Beneficios y Compensaciones".
- b) La Partida Parcial "Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes" de las Actividades:
  - 1. Asistencia a la Educación de Gestión Privada.
  - 2. Policía de San Juan.
  - 3. Transferencias a Médicos Residentes
- c) La Partida Sub-Parcial Jubilaciones y Retiros que integran la Parcial "Transferencias al Sector Privado para Financiar Erogaciones Corrientes".
- d) Gastos cuyo financiamiento sean Recursos con Afectación Específica en la medida de su Recaudación.
- e) Gastos Operativos de Obras Sociales (v.g. facturación Colegio Médico), de la Caja de Acción Social (v.g. comisiones a agencieros) y de la Caja Mutual (v.g. pago de Seguro de Vida).
- f) Servicios de Energía Eléctrica, Agua, Gas, Teléfonos, Seguros de Aeronaves y Automotor, Alquileres, Peculio y Contratos Especiales.
- g) Partidas incluidas en la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro Provincial.
- h) Partidas incluidas en la Jurisdicción Servicios de la Deuda.
- Los gastos comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio anterior, a los que hace referencia al Artículo 93 la Ley N° 2476-I y su Decreto Reglamentario N° 0009-2022.
- Los gastos en Obras Públicas, en la medida que los recursos efectivamente recaudados lo permitan.



ES COPIA fiel de su original que obra archivado en la Secretaria General de la Gobernación SAN JUAN, 0 2 ENE. 2024 fe Registro I Disposiciones Legales irande la Gobernación

ARTICULO 2º.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a realizar las excepciones al porcentaje establecido en el artículo anterior, en la medida que los recursos efectivamente recaudados lo permitan, conforme lo establecido en el artículo 35° de la Ley Nº 2484-I prorrogada para el Ejercicio 2024 por Decreto Nº 2862-MEFH-2023.

ARTICULO 3º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. MARCELO ORREGO Gobernador Provincia de San Juan

Or ROBERTO GUTTERREZ

C.P. GUSTAVO E FERNÁNDEZ

Dr. Juan P. Perea Fontivero Ministro de Mineria

LIC. SILVIA FUENTES

Dra. Laura Palma Pelácz MINISTRO DE GOBIERNO

Arq. FERNANDO FERRA FONTIVERO Ministro de infraestructura, Agua y Energía

Prof. CARLOS PLATERO

Ministro de Turismo,

MILCAR DOBLADEZ ZUNINO



#### RESOLUCIONES



#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº 1899 -DGR-2023.-

SAN JUAN.

28 de Diciembre de 2023

#### VISTO:

El Expediente № 702-003984-2023, registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía Finanzas y Hacienda; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 151-I, Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que la citada Ley Nº 151-I dispone en el Artículo 130, Incisos o) y p), el beneficio de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de Producción Primaria y Producción de Bienes, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada norma.

Que el Director General de Rentas está facultado para establecer la fecha hasta la cual los contribuyentes, que deseen gozar del citado beneficio de exención, deben tener pagado el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores que se encuentre vencido al 30 de Junio del año inmediato anterior.

Que, mediante Resolución N°1861-DGR-2022, se fijaron las condiciones para gozar de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos contemplada en el Artículo 130, Incisos o) y p) de la Ley N° 151-I, durante el Año Fiscal 2023.

Que en virtud a los Considerandos que anteceden resulta necesario fijar las condiciones para gozar de la exención referida, durante el Año Fiscal 2024.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

Que la Ley Nº 151-I (Código Tributario) artículo 4°, faculta al Sr. Director de la Dirección General de Rentas a delegar funciones y facultades a fin de asegurar el normal funcionamiento de la repartición, dictando para ello la Resolución N° 1860-DGR-2023. POR ELLO;

#### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los contribuyentes que deseen gozar de la exención prevista en la Ley N° 151-I, Artículo 130, Incisos o) y p), durante el Año Fiscal 2024, deben tener pagado al 31 de Agosto del año 2024, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores que se encuentre vencido al 30 de Junio del año 2023, de los inmuebles y automotores de su propiedad. El requisito mencionado no será exigible a los productores agropecuarios cuyas explotaciones sean de hasta treinta (30) hectáreas cultivadas.

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día Uno (01) de Enero del año 2024.

ARTICULO 4°.- Téngase por Resolución, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.

DIRECCION GENERAL			
Rúbrica Código			
GL			

P.N. LAURA A. GARCÍA SUB DIRECTOR OPERATIVO DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Cta. Cte. 23.047 Enero 02 \$ 880.-





#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

#### RESOLUCIÓN Nº 1900 -DGR-2023

SAN JUAN 29 de Diciembre de 2023

#### VISTO:

El Expediente Nº 702-003998-2023, registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía Finanzas y Hacienda; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 151-I, Código Tributario, Artículo 2º faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias en el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que la Ley Nº 1868-I en su Artículo 2°, introdujo modificaciones a la Ley Nº 151-I, Código Tributario, en su Artículo 111, facultando en el Artículo 14° a la Dirección General de Rentas, para fijar la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 151-I, Código Tributario, Artículo 111°, parafos Segundo al Quinto.

N° 151-I, Código Tributario, Artículo 111°, párrafos Segundo al Quinto.

Que por la Resolución № 0122-DGR-2019, se fija la entrada en vigencia el día Uno (01) de Mayo del año 2019. Posteriormente y por distintas Resoluciones de esta Dirección, se fueron fijando nuevas vigencias para el Régimen instaurado.

Que consecuentemente, y por Resolución Nº 0623-DGR-2023, se fijó como última fecha de entrada en vigencia, para las disposiciones ut supra mencionadas, el día Uno (02) de Enero del año 2024.

Que por razones de reestructuración informática, resulta conveniente fijar una nueva fecha de vigencia para las disposiciones referidas en el Considerando que antecede.

Que en ese sentido y conforme las pautas recibidas, se ha proyectado la presente Resolución de la Dirección General de Rentas, por la cual se sustituye en la Resolución N° 0122-DGR-2019, el Artículo 1° y se fija como nueva fecha de entrada en vigencia para las disposiciones de la Ley N° 151-I, Código Tributario, Artículo 111°, párrafos Segundo al Quinto, el día Uno (01) de Mayo del año 2024.

Que Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas ha intervenido no efectuando objeción legal.

Que la Ley N° 151-I (Código Tributario) artículo 4°, faculta al Sr. Director de la Dirección General de Rentas a delegar funciones y facultades a fin de asegurar el normal funcionamiento de la repartición, dictando para ello la Resolución N° 1860-DGR-2023. POR ELLO:

#### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase en la Resolución Nº 0122-DGR-2019, su Artículo 1°, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO Iº.- Fíjase como fecha de entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley Nº 151-I, Código Tributario, Artículo 111°, Párrafos Segundo a Quinto, el día Uno (01) de Mayo del año 2024."

ARTÍCULO 2º.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Téngase por Resolución, notifiquese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.

DIRECCION

GENERAL

Rúbrica Código

G.L.

CEN. LAURA A. GARCÍA
EUB DIRECTOR OPERATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Cta. Cte. 23.048 Enero 02 \$ 900.-





#### GOBIERNO DE LA PROVINÇIA SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº 1898 -DGR-2023.-

SAN JUAN, 28 de Diciembre de 2023

#### VISTO:

El Expediente Nº 702-003985-2023, registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía Finanzas y Hacienda; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 151-I, Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que la citada Ley Nº 151-I dispone en el Inciso h), del Artículo 119, la aplicación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la base imponible por diferencia entre los precios de compra y de venta para la actividad de Comercialización Mayorista de Carnes en General efectuada por abastecedores, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada norma.

Que resulta facultad del Director General de Rentas establecer las condiciones en que los contribuyentes deben tener cancelado o regularizado el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores, como parte de los requisitos establecidos en la norma citada para poder aplicar la base diferencial especificada.

Que, mediante Resolución  $N^\circ$  1862-DGR-2022, se fijaron las condiciones del citado Artículo 119, Inciso h) de la Ley  $N^\circ$  151-I, para el Año Fiscal 2023.

Que en virtud a los Considerandos que anteceden resulta necesario fijar la fecha a la cual deben tener cancelado o regularizado el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores, como parte de los requisitos establecidos en la norma citada, para poder aplicar la base diferencial especificada durante el Año Fiscal 2024.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

Que la Ley N° 151-I (Código Tributario) artículo 4°, faculta al Sr. Director de la Dirección General de Rentas a delegar funciones y facultades a fin de asegurar el normal funcionamiento de la repartición, dictando para ello la Resolución N° 1860-DGR-2023. **POR ELLO:** 

RESULLVE:

### ELSUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ARTÍCULO 1º.- Establécese que a efectos de aplicar la base diferencial especificada en la Ley N°151-I, Artículo 119 Inciso h), durante el Año Fiscal 2024, los contribuyentes que desarrollen la actividad de Comercialización Mayorista de Carnes en General efectuada por abastecedores, deben tener cancelado o regularizado al 31 de Agosto del año 2024, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores que se encuentre vencido al 30 de Junio del año 2023, de los inmuebles y automotores de su propiedad, ello sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en la norma citada.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día Uno (01) de Enero del año 2024.

ARTICULO 3°,- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Téngase por Resolution publiquese en el Boletín Oficial, cúmplase y archivese.

DIRECCION GENERAL DE BENTAS	
Rábrica	Código
GL:	

AURA A. GARCÍA SUB DIRECTOR OPERATIVO DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Cta. Cte. 23.050 Enero 02 \$ 960.-



## SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

**EXPEDIENTE Nº 1600-001567-2023** 

RESOLUCION Nº 0970- SESYOP -23

OBJETO: Actualización de tarifas del Servicio de Grabado de Autopartes y Formularios

ARTÍCULO 1°.- Fijar el valor del servicio de grabado y formularios para el primer semestre del corriente año en los siguientes:

AUTO	PARTES
Auto	\$ 9.000,00
Moto	\$ 5.000,00
VALII	DACIÓN
Auto	\$ 3.000.00
Moto	\$ 1.200.00
	TALES
Totales	\$ 7.000,00
Parciales	\$ 3.500,00
	712
Auto	\$ 3.800,00
Moto	\$ 1.900,00

GESTIÓN A	DMINISTRATIVA
Auto	\$ 5.500,00
Moto	\$ 3.500,00
TOTAL TRA	MITE COMPLETO
Auto	\$ 25.300,00
Moto	\$ 10.400,00
SOL	O GRABA
Auto	\$ 21.500,00
Moto	\$ 8.500,00
VAI	JIDACIÓN
Auto	\$ 12.300,00
Moto	\$ 6.600,00

ARTÍCULO 2º.- Aplíquese el valor del servicio de grabado y formularios a partir de la publicación de la presente norma.

Cta. Cte. 23.027 Diciembre 26/Enero 02 \$ 1.300.-





#### RESOLUCIÓN Nº 3577-STT-2023

**SAN JUAN, 21 DIC 2023** 

#### VISTO:

El Expediente Nº 210-004287-2023-EXP, registro de la Secretaría de Tránsito y Transporte; Ley 814-A y, la necesidad de establecer un reajuste tarifario en el Servicio De Transporte De Personas, Modalidad No Regular Taxi; y,

#### CONSIDERANDO:

Que por la presente, tramita el reajuste tarifario para el Servicio de Transporte de Personas, Modalidad Taxi.

Que por artículo 37º, Inc. 3, de la citada Ley, establece que la tarifa del Servicio Modalidad No Regular Taxi es fijada por esta Autoridad de Aplicación.

Que obra informe de la Dirección de Transporte en el que se detalla los distintos parámetros de aumentos en los costos del servicio y la influencia de la inflación, aconsejando la aplicación del reajuste que por este acto se otorga.

Que las nuevas tarifas que por la presente Resolución se determinan, fueron acordadas y consensuadas con todas las partes intervinientes de las negociaciones surgidas en reuniones entre representantes gremiales, autoridades del Gobierno de la provincia de San Juan, y prestadores del servicio de Taxi.

Que ha intervenido el Departamento Jurídico.

POR ELLO;

#### EL SECRETARIO DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar un reajuste tarifario a partir de las cero horas del día veintidós (22) de Diciembre de 2023, para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros – Modalidad TAXI, de la Provincia de San Juan aplicándose un aumento del 65% a la tarifa actual, conforme al siguiente detalle:

DETALLE	TARIFAS AUTORIZADAS	
	DIURNA	NOCTURNA (*)
BAJADA DE BANDERA	\$ 490	\$ 539
COSTO CADA 100 Mts.	\$ 33	\$ 36
VALOR DEL Km.	\$ 327	\$ 360
ESPERA DE 40 SEGUNDOS (FICHA)	\$ 33	\$ 36
HORA DE ESPERA	\$ 2947	\$ 3240
(*) Con vigencia desde las 22:00 hs. a 6:00 hs		

ARTÍCULO 2°.- Las actuaciones de referencia y la presente norma legal deberán ser elevadas al Ministerio de Gobierno a los efectos de ser refrendada por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la Ley 814-A en su Art. 4°.

ARTICULO 3°.- Téngase por Resolución de esta Secretaría. Publíquese y notifiquese. Archívese





LIC. MARCELO AGUSTIN MOLINA SECRETARIO DE TRANSITO MINISTERIO DE GOBIERNO

Cta. Cte. 23.051 Enero 02-03-05 \$ 2.100.-



#### **EDICTOS DE MINAS**

EDICTO DE MINA

#### EXPTE. N° 1124-364-I-2020

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Calingasta, tomando como punto de referencia las coordenadas: Y= 2.383.706.63 X= 6.542.958.94 determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM):

PLANILLA DE C	OORDENADAS GAUSS K	RUGER PGA '94
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
LEM	6542958.94	2383706.63
V1	6551793.22	2382522.19
V2	6551793.22	2383911.04
V3	6542793.26	2383911.04
V4	6542793.26	2382522.19

SUPERFICIE REGISTRADA: 1249.96 ha.

Por Resolución N°185-DDM-23 se ordena la inscripción de un yacimiento de "ORO, PLATA Y COBRE", en el Departamento CALINGASTA, denominándola "MALEN" a nombre de "LP.E.E.M".-

Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fijese cartel de aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la Publicación ordenada.

San Juan, 18 de diciembre de 2023.





Cta. Cte. 23.049 Enero 02/04 \$ 1.020.-

#### CONVOCATORIAS

#### **EDICTO**

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas de la Bolsa de Comercio de San Juan S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Av. José Ignacio de la Roza 125 Este – 2º Piso, de la ciudad de San Juan, en primera citación para el día 19 de Enero de 2024 a las 08:00 horas y, a las 09:00 horas del mismo día en segunda citación, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.
- 2) Tratamiento de la documentación determinada por el Art. 234 inc. 1° de la Ley General de Sociedades 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Agosto del año 2023.
- 3) Aprobación de la gestión de directores y síndico durante el referido ejercicio.
- 4) Destino de utilidades del ejercicio.

#### EL DIRECTORIO.-

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán comunicar su asistencia a la misma con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.-

BOLSA DE COMERCIO S.A. cr. DAMIAN VENTURA PRESIDENTE

N° 86.321 Diciembre 29/Enero 05 \$ 1.750.-



#### **ORDENANZAS**



#### Ordenanza Nº3484.-

#### Visto:

El expediente Nº9413-S-23, del registro de Mesa de Entradas y Salidas del Município,

#### Considerando:

Que por medio de las actuaciones citadas en el visto de la presente, la Secretaría de Administración y Hacienda, eleva Proyecto de Ordenanza Fiscal Anual año 2024.

Que conforme al tenor de lo actuado toma intervención en las mismas, la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Deliberante, la que a fojas, 58,58 vuelta emite despacho solicitando a los Sres. Concejales su aprobación con las siguientes modificaciones o agregados que tienen como objeto fomentar la inversión y el crecimiento económico y comercial del departamento.

- Se agregará en el Artículo 20 el siguiente párrafo: "Toda actividad comercial que esté incluida en el régimen simplificado, tendrá una eximición inicial por el término de 6 (seis) meses en el pago de la tasa comercial, a partir de la fecha de inscripción en la Municipalidad de Rivadavia"
- Modificar el Artículo 23º que quedará redactado de la siguiente manera: EXCEPCIONES
- a) "Quedan eximidas del pago de la presente tasa las siguientes actividades:
  - 1) venta al por menor de diarios y revistas.
- Se modifica el Artículo 29º que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se fijan las siguientes cantidades de Unidades Tributarias Municipales -UTM- en concepto de Derecho de Adjudicación de la concesión de kioscos que se encuentran en la vía pública y que pertenecen a la Municipalidad de Rivadavia"

ZONA A	ZONA B	ZONA C
UTM 2280	UTM 1730	UTM 1140

- Se modifica la redacción del artículo 35º inciso a) 7. "Pantallas Led Publicitarias: UTM 1500: Unidades Tributarias Municipales Mil quinientas con 00/100"
  - Inciso b) 1. "Murales por cada 10 (Diez) unidades de afiches UTM 1200: Unidades Tributarias Municipales Mil doscientas con 00/100"
- Se modificará el artículo 73º Inciso b) Erradicaciones y quedará redactado de la siguiente manera:

"Las erradicaciones realizadas por el municipio, seán de arbolado público o privado, se cobrarán teniendo en cuenta el DAP y la altura del arbolado. La erradicación se realizará sin extracción de raíz o tocón".

Dr. Pedro Federico Ríos Yánez Vice Prasidente 1º Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia WANDERSON OF STREET

Dr. Juan de la Cruz Córdoba Presidente Conceip Deliberante Municipalidad de Rivadavia



	CONCERTO	CONCEPTO	
	CONCEPTO	Números	LETRAS
1	Erradicación hasta 0.3m de DAP y hasta 10m de altura	UTM 2670.00	Unidades Tributarias Municipales DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 00/100
2	Erradicación hasta 0.3m de DAP y de 10m a 20m de altura	UTM 3440.00	Unidades Tributarias Municipales TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA con 00/100
3	Erradicación de 0.31m a 0.6m de DAP y de hasta 10m de altura	UTM 4270.00	Unidades Tributarias Municipales CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA con 00/100
4	Erradicación de 0.31m a 0.6m de DAP y de hasta 20m de altura	UTM 5000.00	Unidades Tributarias Municipales CINCO MIL con 00/100
5	Erradicación mayor a 0.6m de DAP y de hasta 20m de altura	UTM 6000.00	Unidades Tributarias Municipales SEIS MIL con 00/100
6	Erradicación mayor a 0.6m de DAP y de 20m a 30m de altura	UTM 7500.00	Unidades Tributarias Municipales SIETE MIL QUINIENTOS con 00/100
7	Erradicación mayor a 0.6m de DAP y más de 30m de altura	UTM 10000.00	Unidades Tributarias Municipales DIEZ MIL con 00/100

Se modificará el artículo 78º Inciso b) que quedará redactado de la siguiente manera:
 De los servicios que presta:

DETALLE DEL SERVICIO	CATEGORÍAS			
DETALLE DEL SERVICIO	A	В	C	D
A- Desagote de pozos sépticos en zonas sin cloacas	.250	300	350	400
	UTM	UTM	UTM	UTM
B- Desagote de pozos sépticos en zonas con cloacas habilitadas	500	600	700	800
	UTM	UTM	UTM	UTM

Facúltese al Departamento Ejecutivo a bonificar total o parcialmente el pago de los servicios mencionados en el Inc. b)

- El Artículo 79° se modificará y quedará redactado de la siguiente manera:
  - "Toda deuda vencida, será pasible de un recargo por mora de acuerdo a lo establecido en el Art. 5° hasta el momento de su regularización. En caso de existir un régimen de Plan de Pago, el interés de financiación a aplicar será el que establezca la Ordenanza que estipule dicho procedimiento"
- Se eliminará el **Artículo 80º** por ser incompatible con las disposiciones de la Ordenanza N°3475 de reciente sanción por el Concejo Deliberante.
- Se eliminará el Artículo 82º atento a que los gobiernos municipales se encuentran eximidos de las tasas judiciales a los efectos de realizar ejecuciones fiscales

Atento al análisis y consideración de la documentación remitida y contenida en las actuaciones de referencia, y teniendo en cuenta el dictamen emitido por Auditoria General Municipal es opinión aconsejar la aprobación del Proyecto de Ordenanza Fiscal Anual 2024 obrante a fs. 03/48, del Expediente N°9413-S-2023, con las modificaciones precedentes.





# Municipalidad de Rivadavia Concejo Deliberante San Juan



Que el Concejo Deliberante en la Sesión del día 27 de noviembre de 2022, tomó conocimiento y aprobó por unanimidad el despacho supra señalado, por lo que dispuso emitir la presente norma legal.

#### Por ello:

## El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia Sanciona:

Artículo 1º.- Apruébese en todas sus partes la Ordenanza Fiscal para el Ejercicio del Año 2024, el cual forma parte integrante de la presente como Anexo, todo ello conforme los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 27 de noviembre de 2023.-



Dr. Juan de la Cruz Córdoba

Conceio Deliberante Municipalidad de Rivadavia







#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.-Se establece la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al año 2024 por la que se determinan tasas, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes, alícuotas, cánones, permisos, licencias, concesiones, multas, precios y tributos en general, sus cuotas, porcentajes, importes y recargos correspondientes al año 2024, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal y sus modificaciones.

La presente ordenanza constituye un ordenamiento sobre los servicios que presta la municipalidad y las contribuciones correspondientes, por lo que los valores y condiciones que aqui se establecen se han fijado en relación al hecho imponible que lo genera.

ARTÍCULO 2°.- Es obligación de los contribuyentes facilitar la documentación e información necesaria a efectos de la determinación correcta de las tasas y demás contribuciones establecidas en la presente ordenanza.

En caso de incumplimiento de dicha obligación el municipio establecerá las tasas y demás contribuciones con la información disponible.

#### ARTÍCULO 3°.-DETERMINACIÓN DE LA UTM

Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad, serán expresadas a través de la Unidad Tributaria Municipal (UTM), que será la unidad de medida de los tributos establecidos con base en importes fijos, cuyo valor se establece en pesos TREINTA con 00/100 (\$30,00).

Los importes resultantes de multiplicar las UTM establecidas en cada caso por el valor de las mismas fijado en el Artículo precedente, serán expresados en cifras enteras sin decimales, tomándose como parámetro de medida el billete de pesos cien (\$100).

A estos efectos aquellos que no alcancen los cien pesos (\$100), o superen dicho guarismo se expresarán en la cifra resultante redondeada hacia abajo o en el número siguiente de 100 (cien) o sus múltiplos según corresponda.

#### ARTÍCULO 4°.- CRÉDITOS

Los créditos a favor de los contribuyentes constituidos a la fecha de percibido el efectivo cobro, con el fin de preservar el valor del dinero frente al flagelo inflacionario, deberán ser expresados en UTM en números enteros, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.

Las UTM generadas a favor del contribuyente que abonó tasas anteriores a la vigencia de este artículo, podrán ser afectadas exclusivamente al pago de débitos tributarios correspondientes a la misma Nomenclatura que efectuó la cancelación de las cuotas originales, a cuyos efectos la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Rivadavia deberá emitir la certificación o comprobante pertinente.

ARTÍCULO 5°.- INTERESES

or. Pedro Federico Rios Váñez

Municipalidad de Rivadavia

CONCUSTO DELIZABLE PER SANDANA

Dr. Juan de la Cruz Cordoba Residente Concejo Deliberante Municipaldad de Rivadavia



A los fines previstos en el Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alícuotas anuales:

- a) Intereses resarcitorios: 120% (CIENTO VEINTE POR CIENTO).
- Intereses por financiación de planes de pago: 98% (NOVENTA Y OCHO POR CIENTO).
- c) Intereses por mora en el pago de planes de pago: 98% (NOVENTA Y OCHO POR CIENTO).
- d) Intereses punitorios: 150% (CIENTO CINCUENTA POR CIENTO).

#### ARTÍCULO 6°.- FACULTADES DEL EJECUTIVO

A los efectos del presente cumplimiento, facúltese al Departamento Ejecutivo a:

- a) Determinar fechas de vencimiento, cantidad de cuotas y demás procedimientos a los efectos de los cobros y la recaudación.
- b) Realizar ajustes cada cuatro meses, al valor de la UTM y a la TASA DE INTERÉS si las mismas hubieran sufrido depreciación como consecuencia del impacto derivado del proceso inflacionario, los que serán puestos en vigencia previa aprobación de este Concejo Deliberante.
  - La actualización de este índice deberá realizarse conforme a la variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC) y el Índice de Variación Salarial.
- c) Realizar moratorias y planes de pagos especiales, los cuales deberán ser por períodos de tiempo determinados, previa comunicación y aprobación de este Concejo Deliberante.

#### ARTÍCULO 7°.- DESCUENTOS ESPECIALES SOBRE TASAS

El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Hacienda, deberá establecer los siguientes descuentos especiales:

- a) El QUINCE POR CIENTO (15%), en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para aquellos contribuyentes que no registren deuda al 30 de octubre de cada año que será liquidado en forma automática, bajo la denominación BONIFICACIÓN VECINO RESPONSABLE.
- b) El VEINTE POR CIENTO (20%), en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para aquellos contribuyentes que adhieran al sistema de débito automático.
- c) El TREINTA POR CIENTO (30%), en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en la medida que el ingreso de la contribución anual se efectúe hasta el 29 de febrero.
- d) El VEINTE POR CIENTO (20%), en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en la medida que el ingreso de la contribución anual se efectúe hasta la fecha de vencimiento establecida.
- e) El DIEZ POR CIENTO (10%), en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, correspondiente a cada semestre, en la medida que el ingreso de la contribución se efectúe hasta la fecha de vencimiento establecida.
- f) El DIEZ POR CIENTO (10%), en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en la medida que se pague por medios electrónicos habilitados a través de la página web de la Municipalidad de Rivadavia.







Los descuentos establecidos en este artículo serán acumulativos entre sí, descontándose el importe que arroja la suma de los porcentajes a descontar realizándose sobre la base imponible.

#### ARTÍCULO 8°.- PLANES DE PAGO

El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Hacienda, deberá disponer de un plan de pagos permanente sobre las Tasas de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, según lo siguiente:

- a) PAGO CONTADO: 20% (VEINTE POR CIENTO) de descuento en los intereses devengados.
- b) OPERATORIA DÉBITO AUTOMÁTICO
  - Hasta 12 cuotas sin interés de financiación manteniendo los beneficios del Art. 5° b)
  - Hasta 36 cuotas con el 50% (cincuenta por ciento) del interés de financiación manteniendo los beneficios del Art. 5° b)
- c) PLAN NORMAL: Hasta 36 cuotas con el interés de financiación establecido en el artículo 5°.

En el caso en el que el débito automático se interrumpa, se perderán todos los beneficios obtenidos hasta la fecha del último débito, devengando a partir de las cuotas subsiguientes el interés de financiación establecido en el artículo 5°.

#### ARTÍCULO 9°.- PÉRDIDA DEL DERECHO

La falta de pago al vencimiento, de los beneficios establecidos en el artículo 7º causará la pérdida automática de los mismos.

#### ARTÍCULO 10°.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DEL CÓDIGO DE FALTAS

Modifiquese el art 80 bis del Código de Faltas de la Municipalidad de Rivadavia incorporado a este por Ordenanza 3312/22 la que quedará redactada de la siguiente forma: "La pena de Multa obligará al infractor a pagar una suma en dinero. Crease la unidad para determinar la cuantía de la multa que se denominará JUS Rivadavia. Una unidad de JUS Rivadavia (1JusR) EQUIVALE AL VALOR QUE REGISTRE (1) litro de nafta de noventa y ocho octanos (98 R.O.N). en la provincia de San Juan, conforme al precio que se registre, al momento de su determinación, en las Estaciones de Servicio del Automóvil Club Argentino. En las infracciones en que no se fijare un mínimo, éste nunca será inferior a diez Jus (10JusR)."

ARTÍCULO 11°.- El Jus Rivadavia podrá será modificado en cuanto a su valor por la Ordenanza Tributaria Anual.

La Municipalidad de Rivadavia en cuanto la determinación de la multas se regirá por lo establecido en el art 80 bis del Código de Falta Municipalidad de Rivadavia y por la Ordenanza de Tributaria Anual, dejando sin efecto la Adhesión en este tema al Código de Falta Provincial Ley 941-R.

Dr. Pedro Federico Ríos Vánez

Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia DELIBERARTE OF A MANAGEMENT OF

Dr. Juan de la Cruz Córdoba Presidente Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia



#### CAPÍTULO II

## TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES Y/O UNIDADES INDEPENDIENTES Y POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

#### ARTÍCULO 12°.- HECHO IMPONIBLE

Las Tasas por Servicios sobre Inmuebles quedarán conformadas por los siguientes rubros:

- a) Recolección domiciliaria de residuos.
- b) Semaforización y señalización.
- c) Fondo de camino.
- d) Limpieza y barrido de espacios públicos.
- e) Sembrado y mantenimiento de espacios verdes.
- f) Mantenimiento y cuidado del ambiente.
- g) Poda de arbolado público.

#### ARTÍCULO 13°.- CATEGORÍAS DE TASA DE SERVICIO SOBRE INMUEBLES

Las Tasas por Servicios sobre Inmuebles (TSSI) quedarán establecidas conforme a las siguientes categorías, cuya determinación específica se establecerá en el ANEXO I de la presente ordenanza.

CATEGORÍA	Descripción
A	Viviendas Sociales
В	Barrios IPV y Villas. Distrito Marquesado y Distrito La Bebida
C	Loteos y barrios desarrollados por privados. Barrios mixtos de sindicatos con el IPV y todo frentista no incluido en otra categoría.
D	Barrios Privados

En los casos de omisiones o altas de inmuebles, durante el año en curso de esta ordenanza tributaria, el Departamento Ejecutivo mediante la dependencia correspondiente se reserva la facultad de categorizarlos de oficio, según las características de los mismos.

Para una mejor identificación de parcelas, se deberá adoptar el sistema de 15 dígitos de nomenclatura catastral equiparándose con el sistema provincial.

#### ARTÍCULO 14°.- TASA DE SERVICIO SOBRE INMUEBLE

Las TSSI por categoría serán las siguientes:

CATEGORÍA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
A	EXENTO	EXENTO
В	1320 UTM	110 UTM
C	1920 UTM	160 UTM
D	3840 UTM	320 UTM

ARTÍCULO 15°.- FACULTADES SOBRE LA DETERMINACIÓN TSSI







Se faculta al Departamento Ejecutivo a:

- a) Establecer e identificar los terrenos baldíos debiendo incrementar en un CIEN POR CIENTO (100%) la TSSI sobre dichos inmuebles con el fin de fomentar la construcción sobre los mismos.
- b) Establecer metodologías de aplicación de la TSSI, para los casos de mayores extensiones catastrales subdivididas provisoriamente y que aún no cuentan con mensura de parcelamiento definitivo provista por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia.
- c) Incrementar la tasa por servicios sobre inmueble en caso de inmuebles donde se hayan generado más de una unidad habitacional o comercial en forma proporcional a las unidades existentes.
- d) Firmar convenios con las administraciones y consorcios de barrios privados a los fines de que dichas instituciones sean quienes cobren la TSSI de las parcelas que componen el mismo.

#### ARTÍCULO 16°.- DESCUENTO ESPECIAL TSSI

La TSSI será bonificada en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para las parcelas sometidas al régimen de propiedad horizontal (PH).

#### ARTÍCULO 17°.- CARGO ÚNICO MUNICIPAL

Denomínese Cargo Único Municipal a los recursos necesarios para el mantenimiento, reposición y expansión del alumbrado público municipal, el cual será establecido en el presupuesto anual y será prorrateado entre los contribuyentes.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a determinar la forma de cobro.

#### CAPÍTULO III

#### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

#### ARTÍCULO 18°.- HECHO IMPONIBLE

Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales comerciales, industriales y de servicios en forma permanente y temporaria y cualquier otra actividad económica compatible, aun cuando se trate de Servicios Públicos, que se desarrollen dentro del departamento de Rivadavia, sin perjuicio del domicilio fiscal declarado, abonará una tasa denominada TASA COMERCIAL (TC).

Quedará excluida de la TC la contribución sobre la actividad de publicidad y propaganda, que se regirá según lo establecido en el Capítulo IV.

ARTÍCULO 19°.- BASE IMPONIBLE

Dr. Pedro Federico Rios Kañez

Concele Deliberante Municipalidad de Rivadavía



Dr. <u>Juan de la Crus Córdoba</u> Presidente Concejo De libérante Municipalidad de Rivadavia



Anualmente el Departamento Ejecutivo, inspeccionará los distintos comercios, industrias o servicios, para realizar el control e inspección a fin de constatar si se cumple con todas las ordenanzas correspondientes, el cual quedará asentado en el Libro de Habilitaciones y Registros de Inspecciones establecido en la O.M. N°2287.

El Departamento Ejecutivo realizará semestralmente, el encuadramiento tributario de los contribuyentes mencionados en el Art. 73, del Código Tributario Municipal, según criterios de clasificación vigente.

**ARTÍCULO 20°.**- La actividad estará determinada conforme a la inscripción realizada en la AFIP.

#### **PARAMETRIZACIÓN**

A los efectos de tributar la presente tasa, se tomará como base imponible dos parámetros:

- a) La condición ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) del contribuyente, Alícuota fija según categoría para Monotributistas y para Responsables Inscriptos.
- b) La ubicación del comercio dentro del departamento.

#### PRIMER PARÁMETRO: CONDICIÓN ANTE AFIP

A los efectos de la correcta determinación se tendrá en cuenta la inscripción del contribuyente ante la AFIP, ya sea Régimen General o Régimen Simplificado.

#### a) Régimen Simplificado

Se considerará en esta categoría a los contribuyentes que integran el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Anexo Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias) de la AFIP. Su encuadre será de acuerdo a la categoría de la AFIP en la que se encuentre inscripto. En caso de exclusión o no pertenecer al régimen simplificado, pasa a considerarse contribuyente del Régimen General.

Toda actividad comercial que esté incluida en el régimen simplificado, tendrá una eximición inicial por el término de 6 (seis) meses en el pago de la tasa comercial, a partir de la fecha de inscripción en la Municipalidad de Rivadavia.

#### b) Régimen General

Se considerarán contribuyentes del Régimen General a aquellos que por su nivel o grado de capacidad contributiva, su actividad, sus metros donde se desarrolle la misma y/o su nivel de ingresos quedan por fuera de los parámetros del Régimen Simplificado.

#### SEGUNDO PARÁMETRO: UBICACIÓN

Este parámetro tendrá en cuenta la ubicación del comercio dentro de Rivadavia.

#### a) Zona A:

Av. Libertador Gral. San Martín (desde calle Rastreador Calivar hasta calle Santa María de Oro).

Av. Ignacio de la Roza (desde calle Rastreador Calivar hasta calle Hipólito Yrigoyen).

Calle Rastreador Calivar entre Av. Ignacio de la Roza y Av. Libertador Gral. San Martín.

Calle Hipólito Yrigoyen entre Av. Ignacio de la Roza y Av. Libertador Gral. San Martín.

Ruta del Sol desde Vicealmirante Galíndez hasta su culminación en el Dique de Ullum.





## Municipalidad de Rivadavia Concejo Deliberante Oan Juan



#### b) Zona B:

Calle Rastreador Calivar (al norte de Av. Libertador Gral. San Martín y al sur de Av. Ignacio de la Roza).

Calle Hipólito Yrigoyen (al sur de Av. Ignacio de la Roza).

Calle Santa María de Oro.

Calle Ingeniero César Cipolleti.

Calle Sargento Cabral.

Avenida Nazario Benavidez.

Calle Comandante Cabot.

Calle República del Líbano.

Calle Juan Meglioli.

Av. Libertador Gral. San Martín (al oeste de Rastreador Calivar)

Av. Ignacio de la Roza (al oeste de Rastreador Calivar).

Calle José Manuel Zavalla.

#### c) Zona C:

El resto del área del departamento no comprendida en las zonas anteriores.

#### ARTÍCULO 21°.- TASA COMERCIAL

#### a) Régimen Simplificado

Los contribuyentes del régimen simplificado (monotributistas) abonarán mensualmente de acuerdo a la siguiente tabla, expresadas en UTM.

CATEGORÍA	ZONA A	ZONA B	ZONA C
A	10	8.5	7.5
В	25	21.5	20
С	50	42.5	38
D	60	50	46
E	145	123.5	111
F	180	153	38
G	215	183	165
H	465	395	355
J	670	570	513
K	940	800	/ 720

Dr. Pedro Federico Rio Váriez
Vige-Presidente 1º
Condejo Deliberante
Minicipalida de Rivedavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba Presidente Concelo Deliberante Municipalidad de Rivadavia



L 1140 970 875

#### b) Régimen General

Los contribuyentes del régimen general abonarán el 1% de los Ingresos Brutos Mensuales efectuados en los locales comerciales radicados dentro del departamento, declarados en el período correspondiente.

En ningún caso los montos determinados en forma mensual podrán ser inferiores a 2.220,00 UTM (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE con 00/100).

La falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas de la Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de servicios serán sancionadas con multas que van desde las UTM 7.500,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SIETE MIL QUINIENTOS con 00/100) hasta las UTM 30.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA MIL con 00/100).

La falta de pago en término de las Declaraciones Juradas devengará el interés establecido en el artículo 5º desde el respectivo vencimiento hasta su efectivo pago.

#### ARTÍCULO 22°.- RÉGIMENES ESPECIALES – ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Los contribuyentes con actividad industrial principal abonarán la siguiente contribución en función de:

- a) Industria Agropecuaria: Los establecimientos industriales abonarán el 0.25% de los Ingresos Brutos Mensuales declarados en el período correspondiente.
- b) Industrias de elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas y elaboración de frutas deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de frutas: Los establecimientos industriales abonarán el 0.5% de los Ingresos Brutos Mensuales declarados en el período correspondiente.
- c) Explotación de Minas y Canteras e Industria Manufacturera: Los establecimientos industriales abonarán el 0.7% de los Ingresos Brutos Mensuales declarados en el período correspondiente.

La tasa mensual mínima se reducirá al 50% de lo previsto en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 23°.- EXCEPCIONES

- a) Quedan eximidas del pago de la presente tasa las siguientes actividades:
  - 1) Venta al por menor de diarios y revistas.
- Se faculta al poder ejecutivo a poder establecer excepciones al pago de la TC para las siguientes actividades.
  - 1) Actividades Industriales Temporarias.
  - Actividades Comerciales Temporarias.

#### ARTÍCULO 24°.- INSCRIPCIÓN COMERCIAL

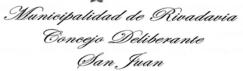
Todo contribuyente se inscribirá desde la fecha de inicio del trámite municipal para habilitar el comercio, industria o servicio, teniendo la obligación de ingresar el pago de las tasas correspondientes.

La inscripción comercial quedará eximida para todas las categorías como así también los cambios de rubros, domicilios y/o cualquier otra modificación que no altere la titularidad del comercio.

#### ARTÍCULO 25°.-HABILITACIÓN COMERCIAL









Habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos correspondientes se otorgará con el acto administrativo respectivo. La mencionada Habilitación será renovada cada 3 años según la ordenanza, pero en la fecha del primer vencimiento del/de los certificados, que tuviera que presentar, según requerimientos de la oficina técnica, quedará suspendida la misma hasta dicha presentación.

Todo contribuyente tiene la obligación de comunicar al Departamento Ejecutivo todo hecho que determine una modificación de los criterios de clasificación y encuadramiento tributario correspondiente. A tal efecto se debe comunicar oportunamente cambio de actividades, incorporación de nuevas actividades, cambio de domicilio, modificación en la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cierre definitivo o temporario y situaciones en general que puedan determinar un cambio de categoría asignada.

#### **GALERÍAS COMERCIALES**

Las galerías de comercios, shoppings, paseos o centros de compras o similares que desarrollen la actividad en un único inmueble indivisible, deberán habilitar la totalidad de la superfície cubierta, semicubierta y descubierta, sin perjuicio de las habilitaciones individuales de cada

En los espacios comunes se permitirá colocar stands y góndolas, en cumplimiento de las normativas vigentes.

#### ARTÍCULO 26°.- CESE DE ACTIVIDADES:

En caso de cese de actividades, el mismo deberá ser comunicado en forma fehaciente ante el municipio y cuando no hubiera sido comunicado en forma expresa podrá darse de baja previa constatación de tal hecho por los inspectores municipales.

El no cumplimiento de esta obligación dará lugar, a la aplicación de las sanciones correspondientes y al pago de las tasas evadidas más los recargos, intereses y multas que pudiera corresponder.

#### ARTÍCULO 27°.-VENDEDORES AMBULANTES – HECHO IMPONIBLE

Se considera vendedor ambulante de productos a toda persona que realiza actividad comercial, circulando permanentemente. La actividad no se podrá realizar sin autorización previa municipal.

#### A) REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN

La autorización se extenderá teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Poseer cartilla sanitaria, requisito que tendrá que cumplir el vendedor y cualquier ayudante que tuviera en caso de venta de productos alimenticios.
- Demostrar fehacientemente el origen y calidad de la mercadería.
- Acreditar que el vehículo en el cual trabaja se encuentra en buenas condiciones de higiene y estética requeridas por el Departamento Ejecutivo Municipal y por las Leyes Nacionales y Provinciales, referidas al tema.

ro Federico Ríos Yáñez Vice-Presidente 1° Concejo Deliberante

Dr. Juan de la Cruz Córdoba Presidente Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia



- 4. Especificar él o los rubros que se comercializará.
- Certificado de Manipulación de alimentos emitido por Salud Pública en caso de venta de productos alimenticios.

#### **B) LIMITACIONES**

La actividad se podrá ejercer únicamente en el horario de 08:00 a 14:00 y de 17:00 a 22:00.

#### C) PAGO DE TASAS

- En concepto de TC abonará UTM 80,00 (Unidades Tributarias Municipales: OCHENTA CON 00/100) por mes para aquellas personas que lo hagan a través de medios no motorizados. En caso de que utilicen algún medio motorizado para la realización de su actividad, la tasa a abonar será de UTM 120 (Unidades Tributarias Municipales: CIENTO VEINTE CON 00/100) por mes.
- Si se tratara de vendedores ambulantes sólo para eventos, el monto a abonar en concepto de TC será de UTM 50,00 (Unidades Tributarias Municipales: CINCUENTA CON 00/100) por día.

#### D) FACULTAD DEL DEM

Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar los requisitos técnicos necesarios para realizar esta actividad.

#### **E) SANCIONES**

- Será sancionado con multa de UTM 390 (Unidades Tributarias Municipales: TRESCIENTOS NOVENTA con 00/100) aquel vendedor que, contando con la debida autorización Municipal, no cumpliera con las exigencia y requisitos previstos en esta Ordenanza.
- 2. Al vendedor que no haya obtenido la respectiva autorización se lo apercibirá para que el término de 10 (diez) días proceda a regularizar la situación. Si así no lo hiciera será inhabilitado para ejercer la actividad hasta tanto regularice la situación y será sancionado con una multa de UTM 750 (Unidades Tributarias Municipales: SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100).

**ARTÍCULO 28°.**-Distribución, comercialización, tenencias y/o uso o manipulación de artículos de pirotecnia, se regirá por las Ordenanzas vigentes al citado rubro.

**ARTÍCULO 29°.**- Se fijan las siguientes cantidades de Unidades Tributarias Municipales - UTM- en concepto de Derecho de Adjudicación de la concesión de kioscos que se encuentran en la vía pública y que pertenecen a la Municipalidad de Rivadavia:

ZONA A	ZONA B	ZONA C
UTM 2280	UTM 1730	UTM 1140

#### CAPÍTULO IV

#### PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

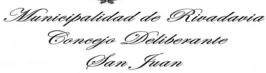
#### ARTÍCULO 30°.-HECHO IMPONIBLE - POLICÍA DE LA PUBLICIDAD

La Policía de la Publicidad como hecho imponible comprende:

- a) El uso del espacio público.
- El control de la colocación con el uso de los elementos correctos con el fin de proteger la seguridad pública.
- c) La revisión del contenido conforme a los usos y buenas costumbres.









#### ARTÍCULO 31°.- BASE IMPONIBLE

La determinación de la Tasa por Publicidad y Propaganda estará determinada por la superficie destinada a la realización de dicho acto, que será fijada en función del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio. Quedando comprendidos todos los actos publicitarios de una actividad económica que se realicen por medios gráficos, sonoros o pantallas en la vía pública.

A tal efecto se tendrá en cuenta las distintas clases de anuncios:

- a) LETREROS: Propaganda propia del Establecimiento donde la misma se realiza.
- b) AVISO: Propaganda ajena a la titularidad del lugar.

#### Se excluye:

- La Publicidad o Propaganda con fines Sociales, Sanitarios, Recreativos, Culturales, Asistenciales y Benéficos.
- La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde constan solamente Nombre y Especialidad de Profesionales con Título Universitario.
- Los Anuncios que, en forma de letreros, chapas o avisos, sean obligatorios en virtud de Normas Oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha Norma.
- 4. Todo aviso y letrero simple, que se encuentre amurado al local comercial.

#### ARTÍCULO 32°.- RESPONSABLES DEL PAGO

Considerase Contribuyente y/o Responsable de Anuncios Publicitarios, a la Persona Física o Jurídica que, con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

Serán solidariamente responsables del Pago de los Derechos, Recargos y Multas que correspondan, los Anunciadores, Anunciados, Permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de Actos de Publicidad y Propaganda; y quien, en forma directa o indirecta, se beneficie con su realización dentro del departamento.

#### ARTÍCULO 33°.- AUTORIZACIÓN PREVIA

Salvo casos especiales, para la realización de Propaganda o Publicidad, deberá requerirse y obtener autorización previa de la Municipalidad; y cuando corresponda, registrar la misma en el Padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que a tal efecto se establezca.

#### ARTÍCULO 34°.-VISADO MUNICIPAL

Toda Propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que los autoriza.

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1º
Concelo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

CONCUSO DELIBERANTE

Dr. Juan de la Cruz Córdoba Presidente Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia



Vigencia: Los letreros, anuncios, avisos y similares, Abonarán el Derecho Anual no obstante su colocación temporaria.

#### ARTÍCULO 35°.- VALORIZACIÓN DE LOS HECHOS IMPONIBLES

#### a) Hechos Imponibles Valorizados en Metros Cuadrados o Fracción por mes:

	CONCEPTO	IMPORTE		
	CONCEPTO	NÚMEROS	LETRAS	
Letreros Simples (Carteles, Paredes, Heladeras, Exhibidores, Marquesinas, Kiosco, Vidrieras, etc.		Paredes, Heladeras, Exhibidores, Marquesinas, Kiosco, Vidrieras,	EXIMIDO	
2	Avisos Simples (Carteleras, Carteles, Paredes, sillas, mesas, sombrillas, etc.).	UTM 210,00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS DIEZ con 00/100.	
3	Letreros Salientes (Marquesina, Toldos, etc.) por faz.	UTM 210,00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS DIEZ con 00/100.	
4	Avisos Salientes (Marquesinas, Toldos, etc.) por faz.	UTM 300,00	Unidades Tributarias Municipales: TRESCIENTOS con 00/100.	
5	Avisos tipo Tótem	UTM 800,00	Unidades Tributarias Municipales: OCHOCIENTOS con 00/100.	
6	Avisos sobre Rutas, Caminos, Terminales de Medios de Transporte, Baldíos.	UTM 140.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO CUARENTA con 00/100.	
7	Pantallas LED publicitarias	UTM 1500.00	Unidades Tributarias Municipales MIL QUINIENTAS con 00/100	

#### b) Hechos Imponibles Valorizados en otras Magnitudes por mes:

CONCEPTO			IMPORTE
		NÚMEROS	LETRAS
1	Murales por cada 10 (Diez) Unidades de afiches.	UTM 1200,00	Unidades Tributarias Municipales MIL DOSCIENTAS con 00/100.
2	Carteles y letreros sobre edificios, terrazas o terrenos, estén ocupados o no, por metro cuadrado o fracción	UTM 120,00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO VEINTE con 00/100.
3	Campañas Publicitarias, por Día y Stand	UTM 530,00	Unidades Tributarias Municipales QUINIENTOS TREINTA con 00/100.





## Municipatidad de Rivadavia Concejo Deliberante Oan Juan

Por cada Publicidad o Propaganda no contemplada en los Incisos 4 anteriores, por Unidad o Metro Cuadrado o Fracción.

UTM 210,00

Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS DIEZ con 00/100

ARTÍCULO 36°.- Por la colocación de carteles, luminosos o no, en la vía pública y que estén a una altura de mínima de 6 metros, se deberá abonar el 1% del valor de ejecución de la obra, contar con un seguro de responsabilidad civil que responda en casos de accidentes y dar cumplimiento a la Normativa 163 de DPDU del año 2005.

ARTÍCULO 37º.-Toda Deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término, se liquidará al Valor del Gravamen vigente al momento del Pago.

#### ARTÍCULO 38°.- PUBLICIDAD SIN PERMISO

En todos los casos en que el Anuncio se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en un lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

#### ARTÍCULO 39°.-PERMISOS RENOVABLES

Los Permisos serán Renovables con el sólo Pago de los Derechos respectivos, los Derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de Derecho; no obstante, subsistirá la obligación de los responsables de contemplar el Pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

#### ARTÍCULO 40°.-RESTITUCIÓN DE ELEMENTOS

No se dará curso a pedido de Restitución de Elementos retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el Pago de los Derechos, sus Accesorios y los Gastos ocasionados por el retiro y depósito.

#### ARTÍCULO 41°.-PROHIBICIÓN

Queda expresamente Prohibido en todo el ámbito del Departamento de Rivadavia, la Publicidad o Propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los elementos utilizados, no sean previamente Fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.
- b) Cuando utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su Propietario.
- c) Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento Oficial.

d) Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

edro Federico Ríos Yáñez Vice-Presidente Concejo Deliberan

Aunicipalidad de Rivadavia

Dr. Juan de la Cruz Córdoba Presidente

Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia



 e) Los carteles pizarras tipo caballete colocados en la vía pública, sea veredas, boulevard, plazas o banquinas.

#### CAPÍTULO V

#### TASA POR SERVICIOS SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

## ARTÍCULO 42°.- HECHO IMPONIBLE – POLICÍA DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

A los efectos de garantizar la seguridad en espectáculos y diversiones públicas el municipio ejercerá el control previo, del cumplimiento de los requisitos necesarios conforme al tipo de espectáculo.

Entiéndase por espectáculos públicos a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en locales donde el público tenga acceso, como así también en lugares abiertos, público o privados, se cobre o no entrada.

#### ARTÍCULO 43°.- BASE IMPONIBLE - TIPOS DE EVENTOS

El Departamento Ejecutivo realizara anualmente, por el organismo fiscal que corresponda, el encuadramiento tributario de los contribuyentes y/o actividades, conforme a los criterios de clasificación de la presente Ordenanza.

#### A) DE CARÁCTER PERMANENTE

Para aquellas actividades cuyas características permitan la posibilidad de realizar show en vivo, sin el cobro de entrada, se deberá solicitar la habilitación especial para tal fin con los requisitos que establezca la Oficina Técnica.

#### B) DE CARÁCTER OCASIONAL

Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicas ocasionales, deberán solicitar autorización al Municipio conforme lo determinado en el Artículo 42°, y abonar la tasa correspondiente, caso contrario será sancionado con la suspensión del espectáculo público y aplicación de multas, además de abonar la tasa evadida con los recargos e intereses que correspondan.

#### ARTÍCULO 44°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE TASA

#### A) DE CARÁCTER PERMANENTE

Los espectáculos de carácter permanente se regirán por lo establecido en el Capítulo III – Tasa Comercial

#### B) DE CARÁCTER OCASIONAL

A los efectos de la determinación de la tasa para eventos transitorios se determinan las siguientes bases:

- Espectáculos Públicos Onerosos: todo espectáculo público de cualquier nivel o naturaleza organizado por personas físicas o jurídicas deberá solicitar, la habilitación técnica y comercial. En tal caso deberá abonar el arancel correspondiente, al momento de la entrega del <u>Certificado de Habilitación para Eventos</u>.
- Acorde al artículo 84 del Código Tributario Municipal y teniendo en cuenta capacidad del local y cantidad de entradas puestas a la venta, los aranceles serán:
  - b. Fiestas Privadas: UTM 500,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES OUINIENTAS con 00/100)





Municipalidad de Rivadavia Concejo Deliberante Oan Juan

- Fiestas con fines de lucro, hasta 200 personas: UTM 1000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES MIL con 00/100)
- d. Fiestas con fines de lucro, desde 200 a 500 personas: UTM 3000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TRES MIL con 00/100)
- e. Fiestas con fines de lucro con más de 500 personas: UTM 7000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SIETE MIL con 00/100)
- f. Fiestas con fines de lucro con más de 1000 personas: UTM 15000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINCE MIL con 00/100)
- 3. Espectáculos Públicos Gratuitos: todo espectáculo que a este nivel se instale en el Departamento no deberá abonar arancel conforme lo establecido por el Artículo 85 del Código Tributario Municipal.
- 4. Parque de diversiones: al solicitar autorización de instalación deberá denunciar, sin perjuicio de la posterior verificación, la cantidad de juegos a explotar indicando nombre o denominación sobre cada uno de ellos y abonará mensualmente la suma de UTM 600,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SEISCIENTOS con 00/100) por cada juego.
- 5. Para todos los eventos declarados de interés municipal sean estos culturales, productivos, deportivos, esparcimiento, turístico, etc. se estipularán las condiciones y aranceles que surjan de las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 45°.- En caso de festivales o confrontaciones deportivas o espectáculos organizados por instituciones sin fines de lucro, el Departamento Ejecutivo podrá dentro de sus facultades, reducir y/o eximir los importes que correspondieran oblar.

ARTÍCULO 46°.- Se establece en forma expresa que todas las entidades que realicen alguna de las actividades a que hacen referencia los artículos precedentes, en forma previa a la realización del evento y con 5 días hábiles de antelación, como mínimo, deberá solicitar la autorización respectiva, permiso de SADAIC/ADICAPIF, el/los que correspondieran, el depósito de garantía respectivo y el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL con su constancia de pago.

ARTÍCULO 47°.-Cuando el espectáculo o diversión ocasional se suspenda por causa justificada, los responsables deberán notificar de tal situación, caso contrario y a los efectos tributarios se tendrá por realizado.

#### CAPÍTULO VI

#### TASA POR EL USO Y OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

#### ARTÍCULO 48°.- Prohibición general

Se prohíbe terminantemente la ocupación de los espacios de dominio público (vía pública), salvo en los casos excepcionales que se estableces a continuación, previa autorización y pago de la tasa correspondiente.

Pedro Federico Ríos Yáñez Vice-Presidente 1º

Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia

Dr. Juan de la Cruz/Córdoba Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia



#### ARTÍCULO 49° .- Hecho imponible -Contribuyente

Por el uso y explotación de superficies, espacio aéreo, subsuelos, instalaciones y demás elementos pertenecientes al dominio público se abonara la Tasa por el Uso y Ocupación Espacios Público. La ocupación, o el uso puede ser real o potencial, a disposición y/o reserva de los espacios aéreos, subsuelos o superficies, realizados por particulares, empresas de servicios públicos o privadas queda incluido el tendidos de cables, cañerías, cámaras, etc.

#### ARTÍCULO 50° .- Base imponible

- a) Instalaciones: por el uso y explotación de superficies, espacio aéreo, subsuelos, se incluye los tendidos aéreos de líneas eléctricas, telefónicas, señales de videos, audio, datos informáticos, circuitos cerrados de cable para televisión y otros de similar naturaleza
- b) Estacionamiento: por la reserva de espacios de estacionamiento.
- c) Materiales para la construcción: por el uso de espacios para la ocupación con materiales de construcción o contenedores.
- d) Expansión comercial: por el uso de espacio público con fines comerciales.

#### ARTÍCULO 51°.- DETERMINACIÓN DEL PAGO DE LA TASA

#### a) INSTALACIONES

Toda persona humana o jurídica, incluidas las empresas y entidades privadas, públicas y mixtas que posean tendidos de lineas telefónicas, telegráficas, de televisión, electricidad, gasoductos, red distribuidora de agua potable, de transmisión de sonido, red de cloacas, quedan sujetas al pago de canon por ocupación y uso comercial del espacio público, mediante el uso de postes de dominio municipal o privado, para tendido eléctrico aéreo o subterráneo, mediante cableado o antenas; conforme al siguiente detalle:

- El monto a tributar se determinará por la aplicación del 5 x mil. (CINCO POR MIL) sobre ingresos brutos por los servicios prestados y/u originados por la venta de productos y/o accesorios de la actividad en el departamento.
- 2. Deberán presentar una Declaración Jurada certificada por autoridad competente. Ante la omisión de la presentación de la Declaración Jurada, el Municipio después de los quince días de su vencimiento, efectuará la determinación de oficio, basándose en los antecedentes reunidos. Caso contrario será pasible de una multa a determinar por el D.E.M.
- 3. Por la ocupación y uso comercial del espacio público, uso de postes de dominio municipal o privado, mediante cableado o antenas, destinadas a telefonía, internet y afines, para tendido eléctrico aéreo o subterráneo, se abonará una contribución de un importe fijo mensual de UTM 2440,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA con 00/100), siempre que no esté incluido en alguno de los anteriores incisos.
- 4. El vencimiento para el pago mensual de la contribución se fija el 10 de cada mes. Se establece que la unidad de utilización de poste involucra un tramo de un cable de transmisión de señal, comprendidos entre la mitad de los vanos ubicados a uno y otro lado del poste, los accesorios de suspensión y transmisión de ese cable. Las derivaciones troncales, el exceso de conexiones domiciliarias o cables adicionales, se consideran como poste de utilización múltiples tantas veces como total o parcialmente este comprometida la unidad de utilización del poste.
- Se deja establecido que en materia de energía eléctrica rige el convenio firmado entre la Municipalidad y la Empresa, por el término contenido en el mismo.

#### b) ESTACIONAMIENTO







Por la reserva de espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores deberá solicitarse la autorización correspondiente al Área Técnica Municipal quien determinará la factibilidad de la misma.

La contribución a abonar será de UTM 1880 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA con 00/100) por mes por box que medirá 6 metros de largo por 3 metros de ancho.

Se podrán reservar como máximo dos boxes por frentista, dependiendo del espacio físico disponible.

El DEM, deberá señalizar los mismos con carteles viales. El pictograma será el de Estacionamiento Reservado vigente de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito N°24449.

En la parte inferior del pictograma "Estacionamiento Reservado", deberá especificarse cantidad de lugares que se reservan y los horarios en caso de corresponder.

En casas particulares deberá figurar la patente del vehículo o vehículos que reservan estacionamiento y la reserva será las 24 horas del día. Solo se podrán colocar hasta 3 patentes por box. El propietario deberá denunciar ante el municipio el cambio de patentes de cada lugar.

En comercios, el espacio reservado estará habilitado solo dentro de los horarios comerciales que declare el títular, en entidades bancarias las 24 horas para descarga de caudales. Fuera de los horarios establecidos, el espacio quedará disponible para estacionamiento sin restricciones.

Si el espacio fuera ocupado por una persona ajena a la reserva, el titular tendrá que denunciarlo al municipio, quien constatará y labrará una multa equivalente a 3 veces lo abonado por el titular, es decir 5630 UTM (Unidades Tributarias Municipales CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA con 00/100).

#### c) MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Para ocupar espacios en la vía pública (calzada, vereda, etc.), con materiales para la construcción se deberá solicitar previamente la correspondiente autorización municipal, y abonar por adelantado para los siguientes casos:

- 1. Con materiales para la construcción, deberá abonar la cantidad de UTM 10 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DIEZ con 00/100) por metro cuadrado y por día, así mismo el responsable deberá señalizar calzada y vereda con empalizada, letreros, balizas, etc., tanto de día como de noche, el perímetro ocupado. De no contar con el permiso Municipal, la responsabilidad civil será del frentista y regirá una multa de UTM 20 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100) por día.
- 2. En los casos de ejecución de obras que requiera la ocupación temporaria de veredas, el perimetro deberá ser debidamente cerrado y protegido, por el responsable. El mismo deberá señalizar y arbitrar los medios necesarios con el fin de dejar un metro de libre circulación de peatones en la línea de la calle a contar desde la acequia. La empresa o propietario deberá abonar la cantidad de UTM 10 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DIEZ con 00/100) por metro cuadrado y por día.

Dr. Redro Federico Rios Yanez

Concejo Deliberante Aunicipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Cordoba Presidente Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia



- 3. Para ocupar la vía pública (calzada, vereda, etc.), con contenedores para escombros se abonará, UTM 5 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CINCO con 00/100) por contenedor por día, así mismo el responsable (propietario y/o Empresa deberá señalizar con empalizada, letreros y balizas nocturnas el perímetro ocupado). De no contarse con el permiso Municipal, la responsabilidad civil será del frentista y regirá una multa de UTM 10 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DIEZ con 00/100) por día.
- Para obtener el permiso de ocupación de la vía pública en todos los casos deberá estar cancelado el correspondiente Derecho de Ejecución de Obra.

#### d) EXPASION COMERCIAL

Para ocupación de espacios públicos para expansión comercial con mesas y sillas y/u otro elemento afín al comercio habilitado, deberá solicitarse autorización previa a la Municipalidad. En tal caso deberá abonarse por dicha ocupación la cantidad de UTM 60 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SESENTA CON 00/100) por metro cuadrado.

La falta de pago del tributo fijado anteriormente dará lugar a la caducidad de la autorización en forma automática.

La falta de autorización dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal, independientemente de las acciones judiciales que se inicien para obtener el cobro coercitivo del tributo adeudado.

Se deberá dejar un espacio libre para la circulación de peatones de 1.5 METROS (UN METRO Y MEDIO) a contar desde la línea municipal. En zonas de detención de colectivos deberá dejarse un espacio libre adicional de 1 METRO (UN METRO) a contar desde el cordón hacia la línea de vereda, sin excepción.

Deberá dejarse libre la zona de salidas de emergencia; en caso de ser esquinas, la ochava de cualquier obstáculo que impida la visual.

Queda prohibida la colocación de elementos o cartelería que puedan resultar peligrosos en caso de vientos, sismos, desperfectos eléctricos o que dificulten la visión de automovilistas.

En todos los casos deberá mantenerse en perfecto estado de aseo tanto la zona ocupada, como sus adyacencias, previendo la colocación de papeleros y/o contenedores de residuos adecuados al tipo de explotación comercial.

#### CAPÍTULO VII

## CONTRIBUCION POR EJECUCION DE TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA ARTÍCULO 52°.- REMOCIÓN DE CALZADA Y VEREDA – HECHO IMPONIBLE

Las empresas y/o particulares, que efectúen trabajos de conexión de gas, agua, cloacas, electricidad, comunicaciones, etc. en el ámbito de la Jurisdicción del Departamento de Rivadavia, (incluida la jurisdicción Municipal, Provincial y Nacional) que no pertenezcan a obras públicas, deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar el servicio de Inspección y Remoción de calzada. Son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio, físico o material a los peatones, automovilistas y tránsito en general, se regirán de acuerdo a la Ordenanza N°1347 y sus modificatorias.

Para la realización de la obra respectiva deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Adjuntar los planos y proyectos pertinentes.
- b) Constituir un seguro de caución en garantía por la reparación de la vía pública afectada.
- c) Abonar las contribuciones que a continuación se detallan:
  - Vías no urbanizadas (vereda y calle) UTM 50,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CINCUENTA con 00/100) por metro lineal.







## Municipalidad de Rivadavia Concejo Deliberante Oan Juan

#### Vias urbanizadas (vereda y calle) UTM 150,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO CINCUENTA con 00/100) por metro lineal.

ARTÍCULO 53°.-Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente, por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimento, mosaicos, pisos, veredas, etc., que corresponda.

Dentro de los 30 días posteriores a la realización de la obra, la firma responsable deberá reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión de Departamento Técnico de la Municipalidad.

El plazo mencionado podrá extenderse por la Municipalidad si el desarrollo de las reparaciones así lo justificara.

El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar el seguro de caución, para satisfacer la reparación de la obra; quedando así mismo los responsables inhabilitados hasta tanto subsanen la falta en la que hubieran incurrido, sin perjuicio de las penalidades que impusiera el Tribunal de Faltas Municipal conforme a lo previsto por la Ordenanza Reglamentaria N°1347 y sus modificatorias.

#### CAPÍTULO VIII

#### CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACION ELECTRICA MECANICA Y OTROS

#### ARTÍCULO 54°.- HECHO IMPONIBLE

REGISTRO DE PLANOS ELÉCTRICOS: Por derecho de registro de plano, visado, memoria descriptiva, mecánicas etc. en obras nuevas y/o modificaciones en las ya existentes, se pagará:

#### a) Por planos de electricidad: instalaciones monofásicas

	CONCEPTO	IMPORTE		
	CONCELLO	Números	LETRAS	
1	Por original	UTM 190.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO NOVENTA con 00/100	
2	Por cada copia	UTM 100.00	Unidades Tributarias Municipales CIEN con 00/100	
3	Instalación monofásica hasta cuatro circuitos	UTM 250.00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100	
4	Por cada circuito subsiguiente	UTM 90.00	Unidades Tributarias Municipales NOVENTA con 00/100	
5	Por Plano conforme a obra se a	abonará el 50 correspond	% de la aplicación del Inc. 1, 3, 4 si	

Dr. Pedro Federico Rtos Kiñez

Vice-Rresidente 1º
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

PANUL AND STREET OF THE STREET

Dr. Juan de la Cruz Córdoba Presidente Concejo Delibérante Municipalidad de Rivadavia



6	Por sellado de plano para presentación en Organismos Provinciales o privados	UTM 330.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS TREINTA con 00/100	
7	Por traslado de pilar	UTM 460.00	Unidades Tributarias Municipales CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100	
8	Por aprobación de planos eléctricos (más de una vivienda que se construyan a trav de planes habitaciones públicos) se considera lo establecido por el punto a) aplicándose además un coeficiente de DIECISIETE POR CIENTO (17%) por car vivienda adicional.			

#### b) Por planos de electricidad: instalaciones trifásicas

	CONCEPTO	IMPORTE Números LETRAS	
	CONCEPTO		
1	Por original	UTM 190.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO NOVENTA con 00/100
2	Por cada copia	UTM 100.00	Unidades Tributarias Municipales CIEN con 00/100
3	Por la llave general, se pagará por cada ampere de intensidad de la llave general	UTM 20.00	Unidades Tributarias Municipales VEINTE con 00/100
4		onará el 50% orrespondie	% de la aplicación del Inc. 1 y 3 si re
5	Por sellado de plano para presentación en Organismos Provinciales o privados	UTM 330.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS TREINTA con 00/100
6	Por traslado de pilar	UTM 460.00	Unidades Tributarias Municipales CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100

#### ARTÍCULO 55°.-CERTIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

a) Certificación para Entes Públicos: Por la emisión del Certificado de la Instalación eléctrica del inmueble o local comercial, se deberá solicitar el mismo a través de un Instalador Matriculado, con la documentación de planos eléctricos e inspecciones respectivas, y para tal efecto deberá abonar las siguientes contribuciones:

	CONCEPTO	IMPORTE		
CONCEPTO		Números LETRAS		
1	Instalación Monofásica	UTM 350,00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100	
2	Instalación trifásica Hasta 10KW	UTM 810,00	Unidades Tributarias Municipales OCHOCIENTOS DIEZ con 00/100	
3	Instalación trifásica De 10,01 a 20KW	UTM 1150.00	Unidades Tributarias Municipales UN MIL CIENTO CINCUENTA con 00/100	
4	Instalación trifásica De 20,01 a 30KW	UTM 1700.00	Unidades Tributarias Municipales UN MIL SETECIENTOS con 00/100	
5	Instalación trifásica De 30,01 a 50KW	UTM 2270.00	Unidades Tributarias Municipales DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA con 00/100	





## Municipalidad de Rivadavia Concejo Deliberante Oan Juan



6	Instalación trifásica De 50.1KW, en adelante	UTM 2750.00	Unidades Tributarias Municipales DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100
7	Instalaciones en Media Tensión	UTM 5700.00	Unidades Tributarias Municipales CINCO MIL SETECIENTOS con 00/100
8	Libre energización de piletas	UTM 500.00	Unidades Tributarias Municipales QUINIENTAS con 00/100

b) A fin de obtener la renovación de certificaciones de instalaciones eléctricas para ser presentada ante las autoridades de la Policía de la Provincia de San Juan – División Bomberos y la secretaría de Salud Pública, el propietario del inmueble deberá solicitar su inspección a través de un instalador matriculado y/o registrado ante la Municipalidad de Rivadavia y de no mediar modificación de potencia o rubro deberá abonar la suma de:

1	Monofásica	UTM 250.00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100
2	Trifásica	UTM 350.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100

c) Por aprobación y habilitación de obras eléctricas: En cualquier tensión de servicio alterna (monofásica, trifásica) o continua, por cada boca, centro, brazo, receptáculo, portalámparas, toma corriente, teléfono, intercomunicadores y pulsadores, campanillas, música funcional, boca de TV, y fuerza motriz por boca, portero eléctrico.

CONCEPTO		IMPORTE		
		NÚMEROS	LETRAS	
	Conexión de servicios elé	ctricos, por cad	a boca, toma receptáculo, etc. en	
1	Residencias monofásicas	UTM 10.00	Unidades Tributarias Municipales DIEZ con 00/100	
2	Comercio e industrias en monofásico y trifásico	UTM 20.00	Unidades Tributarias Municipales VEINTE con 00/100	
	Reconexión de servicios el	éctricos, por ca	da boca, toma receptáculo, etc. en	
3	Residencias monofásicas	UTM 5.00	Unidades Tributarias Municipales CINCO con 00/100	
4	Comercio e industrias	UTM 10.00	Unidades Tributarias Municipales DIEZ 00/100	

Los certificados provisorios de obra o transitorio, en cualquier tensión (monofásica o trifásica), tendrá un periodo de conexión de suministro máximo de 180 días, lo que deberá constar en el certificado pertinente.

Pedro Federico Rios Yáñez
Vide-Presidente 1º
Concejo Deliberante
Minicipalidad de Rivadavia

CANCER OF THE PROPERTY OF THE

Dr. Juan de la Cruz Córdoba Presidente Concelo Deliberante Municipalidad de Rivadavia



- Todo certificado de conexión de luz domiciliaria, comercio o industria, en cualquier tensión monofásica o trifásica tendrá validez de presentación de treinta (30) días, la que deberá constar en el certificado pertinente.
- d) Instalación de Baja Tensión: En instalación de baja tensión, se presentará plano correspondiente en original y copia respectivamente, y se abonará de la siguiente forma:

CONCEPTO		IMPORTE	
		Números	LETRAS
1	Original	UTM 180.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO OCHENTA con 00/100
2	Copia – por cada una	UTM 90.00	Unidades Tributarias Municipales NOVENTA con 00/100
3	Por circuito	UTM 90.00	Unidades Tributarias Municipales NOVENTA con 00/100

#### **ARTÍCULO 56º:**

Por aprobación y habilitación de elementos eléctricos se pagará:

- a) Instalación en cualquier tensión por cada HP: UTM 20,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100).
- b) Motores eléctricos de uso permanente:
  - Los destinados, al servicio propio del edificio (ascensores, bombas de agua, aire acondicionado, etc.) por cada HP o fracción: UTM 20,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100).
  - Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión (talleres, fábricas, etc.) por cada HP o fracción: UTM 20,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100).
  - Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión conservadoras, ventiladores, etc.) por cada HP o fracción: UTM 20,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100).
- c) Por generadores, alternadores, transmisores, hornos, rectificadores, compartidores, transformadores, grupos electrógenos, aparatos de rayos X, o cualquier otro, aparato o cualquier otro aparato eléctrico no previsto expresamente por KW o fracción: UTM 20,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100).
- d) Tableros eléctricos de pruebas: UTM 70,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SETENTA con 00/100) cada uno.
- e) Por derecho a inspección: UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).

#### **ARTÍCULO 57º:**

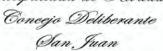
INSPECCIONES ELÉCTRICAS: Es obligación de los señores instaladores matriculados conforme a lo establecido en la Ordenanza N°3159 y su modificatoria Ordenanza N°3229, conjuntamente con el propietario, asumir la responsabilidad de los ítems que se detallan a continuación:

a) Inspección de cañerías, en loza (toma, llaves, brazos, etc., y montajes parciales o totales): UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).





## Municipalidad de Rivadavia



- Inspección de cañerías, de bajada (toma, llaves, brazos, etc., y montajes parciales o totales: UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).
- c) Inspecciones de cableado (finales de tablero conductores, tomas, etc., parcial o total): UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).
- d) Inspección Final de Obra: UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).
- e) Inspección para certificación para entes públicos: UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).

#### ARTÍCULO 58°:

En inspecciones eléctricas motivadas por actas de infracción se recargará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Instalaciones Monofásicas (losa, bajada)
  - Hasta 10 bocas y 10 tomas: UTM 580,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINIENTOS OCHENTA con 00/100).
  - De 10 bocas a 20 bocas/ 10 tomas a 20 tomas: UTM 820,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES OCHOCIENTOS VEINTE con 00/100).
  - Aire acondicionado por cada uno: UTM 680,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SIECIENTOS OCHENTA con 00/100).
  - Instalaciones subterráneas de conductos: UTM 460,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUATROCIENTOS SESENTA con 00/100).
  - En todo caso no contemplado, se tomará como base de aplicación: UTM 680,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SIECIENTOS OCHENTA con 00/100).
- b) Instalaciones Trifásicas (losa, bajada)
  - Hasta 10 bocas y 10 tomas: UTM 1.360,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL TRESCIENTOS SESENTA con 00/100).
  - De 10 bocas a 20 bocas/ 10 tomas a 20 tomas: UTM 1.910,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL NOVECIENTOS DIEZ con 00/100).
  - Aire acondicionado: UTM 910,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES NOVECIENTOS DIEZ con 00/100) cada uno.
  - Instalaciones subterráneas de conductos: UTM 450,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUATROCIENTOS CINCUENTA con 00/100).

Or Pedro Tedenco Rios Yanez

CONFOSO OF THE PROPERTY OF THE

Dr. Juan de la Cruz Córdoba Presidente Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia



5) En todo caso no contemplado, se tomará como base de aplicación: UTM 840,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES OCHOCIENTOS CUARENTA con 00/100) cada uno.

#### **ARTÍCULO 59º:**

#### Incumplimiento - Multa

Los propietarios y los profesionales actuantes serán solidariamente responsables de las obras eléctricas, y que no hayan cumplido con la presentación de planos, pedido de inspecciones, etc., abonarán una multa de UTM 1.140 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL CIENTO CUARENTA CON 00/100) por unidad habitacional.

#### **ARTÍCULO 60º:**

#### Letreros luminosos

Para habilitar un letrero luminoso debe contarse además del permiso de colocación, el de aprobación de la instalación eléctrica y el pago del derecho de obra respectivo.

## ARTÍCULO 61°.- EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS, SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTROS.

En concepto de tasa por la habilitación y registración del emplazamiento de estructuras de soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras, se deberá abonar al momento de solicitar habilitación de instalación de la misma. la suma de:

- a) Estructura tipo torre, monoposte o mástiles, excepto pedestales y/o vínculos: UTM 40.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUARENTA MIL con 00/100).
- b) Estructura tipo vínculo o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en el mismo lugar físico que conformen una unidad única (celda): UTM 25.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100).
  - c) Red de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos denominados "WICAP" o similares instalados sobres postes propios y/o ajenos interconectados o no por fibra óptica: UTM 15.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINCE MIL con 00/100).

Todas las estructuras contempladas en este artículo quedan eximidas de lo expresado en el artículo 66º (Derechos de construcción).

En todos los casos, se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculo mecánico de estructura, planos aprobados por Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia (DPDU) y el abono del derecho de construcción establecido en el artículo 65 Inciso b.

## ARTÍCULO 62°.-TASA POR INSPECCIÓN ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES

#### Hecho Imponible

En concepto de tasa por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar la conservación, el mantenimiento, la seguridad y las condiciones de funcionamiento de las antenas, y/o equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otros, se deberá abonar un importe anual con vencimiento el 10 de enero de cada año de:

 a. Por estructura de tipo torre, monoposte o mástil instalado sobre terreno natural: UTM 30.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA MIL con 00/100).





Municipalidad de Rivadavia Concejo Deliberante San Juan





- b. Por estructura del tipo monoposte o mástil mayor a cinco metros instalados sobre azotea, que no sea de uso domiciliario: UTM 24.500,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS VENTICUATRO MIL QUINIENTOS con 00/100).
- c. Por estructuras de tipo monoposte o mástil menores a cinco metros instalados sobre azotea, que no sea de uso domiciliario: UTM 14.500,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS CATORCE MIL QUINIENTOS con 00/100).
- d. Por estructuras del tipo vínculo o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en un mismo lugar físico, que conforme una unidad (celda): UTM 9.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS NUEVE MIL con 00/100).
- e. Por estructuras portantes de microtransceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "wicap" o similares instalados sobre postes propios y/o ajenos interconectados o no por fibra óptica: UTM 1.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MIL con 00/100).

Este tributo podrá abonarse en un segundo vencimiento hasta el 10 de marzo de cada año, correspondiendo abonar en ese caso un 20% de recargo. Vencido ese plazo, se aplicará el interés mensual correspondiente, independientemente de las multas que pudieran corresponder.

# CAPÍTULO IX

# CONTRIBUCIÓN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS EN GENERAL

# ARTÍCULO 63°.-HECHO IMPONIBLE

Por la inspección de todas las obras en construcción sean públicas o privadas, que se realicen en el departamento de Rivadavia se deberá pagar una tasa sobre la construcción de obras en general.

# ARTÍCULO 64°.-EXCEPCIÓN

Exímase del pago de la tasa sobre la construcción de obras a los particulares que construyan su primera vivienda única familiar, debiendo presentar toda la documentación necesaria los efectos de acreditar dichos extremos.

Autorícese al Poder Ejecutivo a reglamentar los procedimientos para la eximición.

# ARTÍCULO 65°.-BASE IMPONIBLE

# OBRAS PRIVADAS

a) Por cada obra a ejecutar en el Departamento (civil, hidráulica, electromecánica, etc.) se pagará el 1% correspondiente al valor del metro cuadrado de construcción, tomándose como base imponible el importe fijado para el tipo de obras establecido por el Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan, vigente a la fecha del efectivo pago. Los valores a aplicar se actualizarán mensualmente en forma automática. La presente contribución deberá efectivizarse en forma previa al desarrollo de la obra.

Pedro Federico Rios Yáñez Vice-Presidente 1º Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia

Dr. Juan de la Cruz Córdoba Presidente Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia



b) Para estructuras de antenas, se pagará el 1% del presupuesto total de la ejecución de la obra, previo cumplimiento a la Normativa 163 de DPDU del año 2005.

En caso de que el monto correspondiente al derecho de construcción necesitara actualización y no se contara con el índice correspondiente actualizado, se tomará como referencia el último índice publicado por el Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan.

# ARTÍCULO 66°.-OBRAS PÚBLICAS

En el caso de obras públicas civiles y/o electromecánicas y/u otras incluido el equipamiento para el funcionamiento u otros similares contratadas por licitación pública o privada se tomará como base imponible el importe total del contrato y se pagará el uno por ciento (1%) del valor consignado en el contrato actualizado por el Índice de la Construcción proporcionado por el Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan a la fecha del efectivo pago. Quedará excluido de la base imponible el valor del terreno y el mobiliario en caso de estar incluido en monto del contrato respectivo.

En caso de que el monto correspondiente al derecho de construcción necesitara actualización y no se contara con el índice correspondiente actualizado, se tomará como referencia el último índice publicado por el Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan.

**ARTÍCULO 67º.**-Las obras de complejo edilicio habitacionales, que se ejecuten a través de Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles, Gremios, etc., no estarán exentas de la contribución estipulada en los Artículos detallados anteriormente.

ARTÍCULO 68°.-Será responsabilidad del propietario o Instituto Provincial de la Vivienda, cumplimentar y tributar los derechos correspondientes a planos eléctricos e inspecciones eléctricas.

**ARTÍCULO 69º.-Financiación en cuotas:** Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal -DEM- financiar bajo las siguientes condiciones:

- 1. Mediante la entrega de cheques de pago diferido y permitiendo llevar el Certificado en el momento que se ingresen a Tesorería Municipal, en hasta un máximo de 3 cuotas con el interés previsto en el artículo 5°.
- 2. A través de Transferencia Bancaria y/o débito automático, entendiendo que hasta que no se transfiera y/o debite la última cuota no podrán retirar las certificaciones correspondientes, en hasta un máximo de 3 interés previsto en el artículo 5°.

ARTÍCULO 70°.-CONSTRUCCIONES QUE AVANCEN SOBRE LA VIA PUBLICA: Las construcciones que avancen sobre la vía pública, sean estas marquesinas, aleros, etc., deberán estar previamente autorizadas y abonaran UTM 70.00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SETENTA CON 00/100), por metro cuadrado.

# CAPÍTULO X

# CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE ERRADICACIÓN Y PERMISOS DE ARBOLADO PÚBLICO

# ARTÍCULO 71° .- Hecho imponible

Por los servicios de permiso y erradicación de arbolado publico municipal se deberá pagar una tasa conforme lo establecido en el presente capitulo. Facultándose al poder Ejecutivo Municipal a eximir del pago de la presente contribución.

# ARTÍCULO 72°.-Base imponible

 Se deberá abonar tasa por el permiso de erradicación, poda, cortes de rama que será otorgado por la Municipalidad a particulares o empresas previa inspección y autorización correspondiente.





# Municipalidad de Rivadavia Concejo Deliberante Oan Juan

2. Por los servicios de erradicación de del arbolado público y privado realizado por la Municipalidad de Rivadavia a los contribuyentes de Rivadavia.

# ARTÍCULO 73°.- DETERMINACION DE PAGO

# A) PERMISOS

A los fines de determinar la contribución por los permisos se tendrán en cuenta los siguientes aranceles expresado en UTM. Para erradicaciones además se tendrá en cuenta el Diámetro del Árbol medido a la altura del pecho (DAP).

	CONCEPTO		IMPORTE
	CONCEPTO	Números	LETRAS
1	Poda	UTM 50.00	Unidades Tributarias Municipales CINCUENTA con 00/100
2	Cortes de Ramas	UTM 50.00	Unidades Tributarias Municipales CINCUENTA con 00/100
3	Re-inspección	UTM 30.00	Unidades Tributarias Municipales TREINTA con 00/100
4	Erradicación hasta 0.3m de DAP	UTM 130.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO TREINTA con 00/100
5	Erradicación de 0.3 a 0.6m de DAP	UTM 230.00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS TREINTA con 00/100
6	Erradicación mayor a 0.61m de DAP	UTM 410.00	Unidades Tributarias Municipales CUATROCIENTOS DIEZ con 00/100
7	Erradicación de arbolado privado	EXENTO	EXENTO

# B) ERRADICACIONES

Las erradicaciones realizadas por el municipio, sean de arbolado público o privado, se cobrarán teniendo en cuenta el DAP y la altura del arbolado. La erradicación se realizará sin extracción de raíz o tocón.

dro Federico Ríos Yáñez Vice-Presidente 1º

Conceje Deliberante Municipalidad de Rivadavia

Dr. Juan de la Cruz Córdoba Presidente Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia



	CONCEPTO	A second	IMPORTE
	CONCEPTO	Números	LETRAS
1	Erradicación hasta 0.3m de DAP y hasta 10m de altura	UTM 2670.00	Unidades Tributarias Municipales DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA cor 00/100
2	Erradicación hasta 0.3m de DAP y de 10m a 20m de altura	UTM 3440.00	Unidades Tributarias Municipales TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA con 00/100
3	Erradicación de 0.31m a 0.6m de DAP y de hasta 10m de altura	UTM 4270.00	Unidades Tributarias Municipales CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA con 00/100
4	Erradicación de 0.31m a 0.6m de DAP y de hasta 20m de altura	UTM 5000.00	Unidades Tributarias Municipales CINCO MIL con 00/100
5	Erradicación mayor a 0.6m de DAP y de hasta 20m de altura	UTM 6000.00	Unidades Tributarias Municipales SEIS MIL con 00/100
6	Erradicación mayor a 0.6m de DAP y de 20m a 30m de altura	UTM 7500.00	Unidades Tributarias Municipales SIETE MIL QUINIENTOS con 00/100
7	Erradicación mayor a 0.6m de DAP y más de 30m de altura	UTM 10000.00	Unidades Tributarias Municipales DIEZ MIL con 00/100

# **ARTÍCULO 74º: SANCIONES**

Las trasgresiones al presente capitulo deberá abonar una multa:

- A) Por la falta de permiso por la poda y/o corte de ramas de árbol sin permiso 2000 UTM (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOS MIL CON 00/100).
- B) Por la falta de permiso por la erradicación de un árbol 4000 UTM (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUATO MIL CON 00/100).

# CAPÍTULO XI

# CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

# ARTÍCULO 75°.-Hecho Imponible

Por los servicios de inicio y tramitación de expedientes, se deberá abonar una contribución conforme a la reglamentación del presente capítulo.

Las Oficinas de Mesa de Entradas y Salidas tanto del Departamento Ejecutivo Municipal como del Concejo Deliberante, deberán exigir para dar curso a las solicitudes que se presentan, la debida constancia de pago de esta contribución. Sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno. El pago de la contribución se efectuará únicamente a través de estampillas, las que deberán ser inutilizadas mediante sello o perforación.

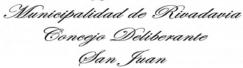
ARTÍCULO 76°.- Fíjese en UTM 16,67 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DIECISEIS con 67/100), el sellado general correspondiente a la formación de expediente.

Estarán exentas del presente pago las Entidades Municipales, Estatales y Oficiales y los casos determinados en el Artículo 133 de Código Tributario Municipal.



DELIBE







ARTÍCULO 77°.- En los casos y situaciones especiales que mencionan seguidamente se abonara además de lo fijado en el artículo 76º el sellado que continuación se detalla:

- a) Certificaciones: Inscripción de Matrícula Catastral, Libre Deuda, de actividades, etc.: UTM 60,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SESENTA con 00/100).
- b) Autorizaciones y certificados de conexiones en General: UTM 30,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA con 00/100).
- desarchivo: UTM 150,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO CINCUENTA con 00/100).
- d) El certificado de Libre Deuda solicitado a través de la página web será gratuito.

ARTÍCULO 78° .- El Departamento Ejecutivo fijara mediante instrumento legal correspondiente, de acuerdo a los costos respectivos y al momento de ser abonado por el usuario, los precios de:

- Las cosas, elementos, materiales de venta. a)
- b) De los servicios que presta:

DETALLE DEL SERVICIO		CATE	GORÍAS	
DETALLE DEL SERVICIO	A	В	C	D
A- Desagote de pozos sépticos.	250	300	350	400
	UTM	UTM	UTM	UTM
B- Desagote de pozos sépticos en zonas con cloacas habilitadas.	500	600	700	800
	UTM	UTM	UTM	UTM

Facúltese al Departamento Ejecutivo a bonificar total o parcialmente el pago de los servicios mencionados en el Inc. b)

- El derecho de remoción de calzada para conexión de servicios de:
  - 1) Agua potable
  - 2) Cloacas
  - 3) Gas
  - 4) Electricidad
  - 5) Teléfonos
  - Cable o Telefonía celular

En todos los casos se pagarán por derecho de inspección UTM 150.00 UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SESENTA CON 00/100 más lo estipulado y determinado, según corresponda en el Capítulo VII: Contribución por ejecución de trabajos en la vía pública.

Entradas a centros turísticos, camping, parques, etc.

Dr. Pedro Federico Ríos Yáne Vice-Presidente 1º Concejo <u>Deliberante</u> Municipalidad de Rivadavia

Dr. Juan de la Critz Córdoba Presidente Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia



# CAPÍTULO XII

# **DEUDAS VENCIDAS**

ARTÍCULO 79°.- Toda deuda vencida, será pasible de un recargo por mora de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 hasta el momento de su regularización. En caso de existir un régimen de Plan de Pago, el interés de financiación a aplicar será el que establezca la Ordenanza que estipule dicho procedimiento.

# CAPÍTULO XIII

# **INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 80°.- El incumplimiento de las normas y/u obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, serán consideradas infracciones, como así mismo las que se encuentren determinadas en el Código de Faltas Municipal, siendo el Juzgado de Faltas Municipal el organismo competente para el juzgamiento de la misma

**ARTÍCULO 81°.-Vigencia:** La presente norma legal tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2024.

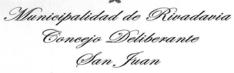
Dr. Pedro Federico Ríos Yáñes

Concejo Deliberante Municipal dad de Rivadavia DAD OR ANNADAVIA
CONCEJO
DELIBERARTE
OIN JUNA

Dr. Juan de la Cruz Cordoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia







**TASA ANUAL 2024** POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

CLASIFICACIÓN	
CATEGORÍA A	
BARRIO SAGRADO CORAZON DE JESUS	A
DIM 22 OF"EMI"/SUB."STA.CECILIA	A
LOTE HOGAR N° 25	A
LOTE HOGAR Nº 03	A
LOTE HOGAR Nº 34	A
LOTE HOGAR Nº 41	A
VILLA CHACABUCO	A
	CATEGORÍA A  BARRIO SAGRADO CORAZON DE JESUS DIM 22 OF"EMI"/SUB."STA.CECILIA LOTE HOGAR N° 25 LOTE HOGAR N° 03 LOTE HOGAR N° 34 LOTE HOGAR N° 41

	CATEGORÍA B	
В	BARRIO 22 DE ABRIL	8
В	BARRIO ARAMBURU CASAS	9
В	BARRIO ARAMBURU COMERCIAL	10
В	BARRIO ARAMBURU DEPARTAMENTOS	11
В	BARRIO BERNARDINO RIVADAVIA	12
В	BARRIO CERRO BLANCO	13
В	BARRIO CUYO SECTOR I Y II	14
В	BARRIO DOCENTES SANJUANINOS UDAP III	15
В	BARRIO EL ARRIERO	16
В	BARRIO EL CONDOR	17
В	BARRIO EL JILGUERO	18
В	BARRIO ESTACION WILKINSON	19
В	BARRIO FRONDIZI	20
В	BARRIO ING. CÉSPEDES	21
В	BARRIO JARDIN DE LA BEBIDA	22
В	BARRIO LA BEBIDA	23
В	BARRIO LA COLONIA (ex LH 30)	24
В	BARRIO LAGUNAS	25
В	BARRIO LOS ZORZALES	26
В	BARRIO MARQUESADO II	27
В	BARRIO MARQUEZADO I	28
В	BARRIO MARQUEZADO III	29
В	BARRIO NUEVO HORIZONTE (ex CONJUNTO 8)	30
В	BARRIO PENITENTES	31
В	BARRIO PIUQUEN	32
В	BARRIO PUESTA DEL SOL (ex LH 24)	33
/ в	BARRIO RIVADAVIA II	34

Vice-Presidente 1°
Cancejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



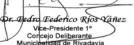
Dr. Juan de la Cruz Cérdoba-Presidente Concejd Deliberante Municipalidad de Rivadavia





# Municipalidad de Rivadavia Concejo Deliberante







Dr. Juan de la Cruz Córdoba Presidente Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia





# Municipalidad de Rivadavia Concejo Deliberante Oan Juan

В	VILLA SAN RUBEN	79
В	VILLA SANTA ANITA	80
В	VILLA SEMINARIO	81
	CATEGORÍA C	
С	ASPEN II	82
С	ASPEN IV DEPARTAMENTOS	83
С	ASPEN V (LOTEO LA CABAÑA)	84
С	AV. IGNACIO DE LA ROZA	85
С	AV. IGNACIO DE LA ROZA - OESTE	86
С	AV. PAULA A. DE SARMIENTO	87
С	AV.LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	88
С	AV.LIBERTADOR SAN MARTIN-OESTE	89
С	BARRIO IGNACIO DE LA ROZA	90
С	BARRIO 20 DE NOVIEMBRE	91
С	BARRIO 23 DE OCTUBRE	92
С	BARRIO ALFEREZ CAMUS	93
С	BARRIO ALMENDROS I	94
С	BARRIO ALTOS DE RIVADAVIA	95
С	BARRIO AMED	96
С	BARRIO ANDES 3	97
С	BARRIO ARRAYANES I	98
С	BARRIO ARRAYANES II	99
С	BARRIO ARTURO ILLIA	100
С	BARRIO ATE - API	101
С	BARRIO ATSA IV	102
С	BARRIO BOULEVARD PUNTA DE RIELES	103
С	BARRIO CABILDO	104
С	BARRIO CAJA MOB I (SECTOR I)	105
С	BARRIO CAJA MOB I (SECTOR II)	106
С	BARRIO CAJA MOB II	107
С	BARRIO CALIVAR	108
С	BARRIO CENTINELA I	109
С	BARRIO CENTINELA II	110
С	BARRIO CENTINELA V SECTOR I	111
С	BARRIO CENTINELA V SECTOR II Y III	112
С	BARRIO CESAP	113
С	BARRIO CGT 515 VIVIENDAS	114
С	BARRIO CGT VI	115
С	BARRIO COMPLEJO SAN MIGUEL	116
С	BARRIO COOPERARQ IV	117
С	BARRIO COOPERARQ Nº8 - PÚBLICO	118
С	BARRIO COOPERARQ V	119
С	BARRIO CORDOBA	120
C	BARRIO DEL BONO GREEN	121





Dr. Juan de la Crus Córdoba Presidente Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia





# Municipalidad de Rivadavia Concejo Deliberante Oan Juan

122   BARRIO DR.ORLANDO MARINO   C   123   BARRIO EL CEIBO   C   124   BARRIO FOEVA   C   125   BARRIO FOEVA   C   125   BARRIO FORTABAT   C   BARRIO FORTABAT   C   BARRIO GENDARMERIA   C   BARRIO GENDARMERIA   C   BARRIO HUAZIHUL   C   127   BARRIO HUAZIHUL   C   128   BARRIO JARDIN 2 DE AGOSTO   C   129   BARRIO JARDIN DE LA SANIDAD - ATSA   C   130   BARRIO JARDIN POLICIAL   C   131   BARRIO JARDIN POLICIAL   C   132   BARRIO LA CABAÑA   C   133   BARRIO LAS JARILLAS (LOTEO GERMAN SORIA)   C   134   BARRIO LIBERTAD II   C   135   BARRIO LOS ÁLAMOS II (NATA 51)   C   136   BARRIO MEGLIOLI   C   137   BARRIO MEGLIOLI   C   137   BARRIO MUDAP   C   138   BARRIO MUNICIPAL   C   139   BARRIO NATANIA 65   C   140   BARRIO NATANIA 65   C   141   BARRIO NATANIA ALTOS II   C   142   BARRIO NATANIA ALTOS II   C   144   BARRIO NATANIA ALTOS II   C   144   BARRIO NATANIA VI   C   145   BARRIO NATANIA VI   C   146   BARRIO NATANIA VI   C   147   BARRIO NATANIA XVI   C   148   BARRIO NATANIA XVI   C   149   BARRIO NATANIA XVI   C   148   BARRIO NATANIA XVI   C   149   BARRIO NATANIA XVI   C   150   BARRIO NATANIA XVI   C   150   BARRIO NATANIA XVI   C   150   BARRIO NATANIA XVI   C   151   BARRIO OLIVARES DE NATANIA   C   152   BARRIO PORTAL DEL OSTE   C   153   BARRIO PORTAL DEL OSTE   C   154   BARRIO PORTAL DEL OSTE   C   155   BARRIO PORTAL DEL OSTE   C   156   BARRIO PORTAL DEL OSTE   C   157   BARRIO PORTAL DEL OSTE   C   159   BA		,	
124	С	BARRIO DR.ORLANDO MARINO	122
125	С	BARRIO EL CEIBO	123
BARRIO GENDARMERIA   C	С	BARRIO FOEVA	124
BARRIO HUAZIHUL   C	С	BARRIO FORTABAT	125
128	С	BARRIO GENDARMERIA	126
128	С	BARRIO HUAZIHUL	127
129   BARRIO JARDÍN DE LA SANIDAD - ATSA   C   130   BARRIO JARDIN POLICIAL   C   C   131   BARRIO JUDICIALES   C   BARRIO LA CABAÑA   C   BARRIO LA CABAÑA   C   BARRIO LA CABAÑA   C   133   BARRIO LAS JARILLAS (LOTEO GERMAN SORIA)   C   C   C   C   C   C   C   C   C		BARRIO JARDIN 2 DE AGOSTO	128
131		BARRIO JARDÍN DE LA SANIDAD - ATSA	129
BARRIO LA CABAÑA   C	С	BARRIO JARDIN POLICIAL	130
BARRIO LA CABAÑA   C	С	BARRIO JUDICIALES	131
133   BARRIO LAS JARILLAS (LOTEO GERMAN SORIA)   C     134   BARRIO LIBERTAD II   C     135   BARRIO LOS ÁLAMOS II (NATA 51)   C     136   BARRIO MEGLIOLI   C     137   BARRIO MUDAP   C     138   BARRIO MUDAP   C     139   BARRIO NATANIA 65   C     140   BARRIO NATANIA ALTOS I   C     141   BARRIO NATANIA ALTOS I   C     142   BARRIO NATANIA IV   C     143   BARRIO NATANIA RESIDENCIAL II   C     144   BARRIO NATANIA VI   C     145   BARRIO NATANIA XVI   C     146   BARRIO NATANIA XVI   C     147   BARRIO NATANIA XVI   C     148   BARRIO NATANIA XVI   C     149   BARRIO NATANIA XX   C     150   BARRIO NATANIA XX   C     151   BARRIO OBRAS SANITARIAS   C     152   BARRIO OBRAS SANITARIAS   C     153   BARRIO PORTAL DE LOS ANDES   C     154   BARRIO PORTAL DE LOS ANDES   C     155   BARRIO PORTAL DE LOS ANDES   C     156   BARRIO PORTAL DE LOS ANDES   C     157   BARRIO PORTAL DE LOS ANDES   C     158   BARRIO PORTAL DE LOS ANDES   C     159   BARRIO PORTAL DE RIELES   C     150   BARRIO PUNTA DE RIELES   C     151   BARRIO RIOJA   C     162   BARRIO RIOJA   C     163   BARRIO RIOJA   C     164   BARRIO SAN JUAN   C		BARRIO LA CABAÑA	132
BARRIO LIBERTAD II   C		BARRIO LAS JARILLAS (LOTEO GERMAN SORIA)	133
135   BARRIO LOS ÁLAMOS II (NATA 51)   C   136   BARRIO MEGLIOLI   C   137   BARRIO MUDAP   C   138   BARRIO MUNICIPAL   C   139   BARRIO NATANIA 65   C   140   BARRIO NATANIA ALTOS II   C   141   BARRIO NATANIA ALTOS II   C   142   BARRIO NATANIA ALTOS II   C   143   BARRIO NATANIA RESIDENCIAL II   C   144   BARRIO NATANIA VI   C   145   BARRIO NATANIA VI   C   146   BARRIO NATANIA XVI   C   147   BARRIO NATANIA XVI   C   148   BARRIO NATANIA XVII   C   149   BARRIO NATANIA XVII   C   150   BARRIO NATANIA XV   C   151   BARRIO OBRAS SANITARIAS   C   152   BARRIO OBRAS SANITARIAS   C   153   BARRIO PORTAL DE LOS ANDES   C   154   BARRIO PORTAL DE LOS ANDES   C   155   BARRIO PORTAL DEL OESTE   C   156   BARRIO PORTAL DEL OESTE   C   157   BARRIO PORTAL DE LOS ANDES   C   158   BARRIO PORTAL DE LOS ANGES   C   159   BARRIO PORTAL DE RIELES   C   150   BARRIO PORTAL DE RIELES   C   151   BARRIO PORTAL DE RIELES   C   152   BARRIO PORTAL DE RIELES   C   153   BARRIO PORTAL DE RIELES   C   154   BARRIO PORTAL DE RIELES   C   155   BARRIO PORTAL DE RIELES   C   156   BARRIO PORTAL DE RIELES   C   157   BARRIO PORTAL DE RIELES   C   158   BARRIO PORTAL DE RIELES   C   159   BARRIO PORTAL DE RIELES   C   150   BARRIO PORTAL DE RIELES   C   151   BARRIO PORTAL DE RIELES   C   152   BARRIO PORTAL DE RIELES   C   153   BARRIO PORTAL DE RIELES   C   154   BARRIO PORTAL DE RIELES   C   155   BARRIO PORTAL DE RIELES   C   156   BARRIO RIVADAVIA   C   156   BARRIO SAN JUAN   C			134
136		BARRIO LOS ÁLAMOS II (NATA 51)	135
137   BARRIO MUDAP   C     138		BARRIO MEGLIOLI	
138		BARRIO MUDAP	
BARRIO NATANIA 65   C		BARRIO MUNICIPAL	138
140		BARRIO NATANIA 65	139
141   BARRIO NATANIA ALTOS II   c		BARRIO NATANIA ALTOS I	140
BARRIO NATANIA IV   C		BARRIO NATANIA ALTOS II	
143   BARRIO NATANIA RESIDENCIAL II   C     144   BARRIO NATANIA VI   C     145   BARRIO NATANIA XV   C     146   BARRIO NATANIA XVI   C     147   BARRIO NATANIA XVII   C     148   BARRIO NATANIA XVIII   C     149   BARRIO NATANIA XVIII   C     149   BARRIO NATANIA XV   C     150   BARRIO OBRAS SANITARIAS   C     151   BARRIO OBRAS SANITARIAS   C     152   BARRIO PORTAL DE LOS ANDES   C     153   BARRIO PORTAL DE LOS ANDES   C     154   BARRIO PORTAL DEL OESTE   C     155   BARRIO PORTAL DEL OESTE   C     156   BARRIO PORTAL DEL OESTE   C     157   BARRIO PORTAL DEL OESTE   C     158   BARRIO PORTAL DE LIELES   C     159   BARRIO PUNTA DE RIELES   C     159   BARRIO PUNTA DE RIELES   C     160   BARRIO RECONQUISTA   C     161   BARRIO RIOJA   C     162   BARRIO RIVADAVIA   C     163   BARRIO SAN CARLOS   C     164   BARRIO SAN JUAN   C		BARRIO NATANIA IV	
144         BARRIO NATANIA VI         c           145         BARRIO NATANIA XVI         c           146         BARRIO NATANIA XVII         c           147         BARRIO NATANIA XVIII         c           148         BARRIO NATANIA XVIII         c           149         BARRIO NATANIA XX         c           150         BARRIO OBRAS SANITARIAS         c           151         BARRIO OBRAS SANITARIAS         c           152         BARRIO PORTAL DE LOS ANDES         c           153         BARRIO PORTAL DE LOS ANDES         c           154         BARRIO PORTAL DEL OESTE         c           155         BARRIO PORTAL DEL OESTE         c           156         BARRIO POSTA DEL ANGEL         c           157         BARRIO POSTA DEL ANGEL         c           158         BARRIO PUNTA DE RIELES         c           159         BARRIO PUYUTA         c           160         BARRIO RECONQUISTA         c           161         BARRIO RIVADAVIA         c           162         BARRIO SAN CARLOS         c           163         BARRIO SAN JUAN         c		BARRIO NATANIA RESIDENCIAL II	143
145   BARRIO NATANIA XV   C     146   BARRIO NATANIA XVI   C     147   BARRIO NATANIA XVII   C     148   BARRIO NATANIA XVIII   C     149   BARRIO NATANIA XX   C     150   BARRIO OBRAS SANITARIAS   C     151   BARRIO OLIVARES DE NATANIA   C     152   BARRIO PORTAL DE LOS ANDES   C     153   BARRIO PORTAL DE LOS ANDES   C     154   BARRIO PORTAL DE LOS ANDES   C     155   BARRIO PORTAL DE LO ESTE   C     155   BARRIO PORTAL DE LO ESTE   C     156   BARRIO POSTA DEL ANGEL   C     157   BARRIO PROFESIONAL   C     158   BARRIO PUNTA DE RIELES   C     159   BARRIO PUNTA DE RIELES   C     159   BARRIO PUNTA C   C     160   BARRIO RECONQUISTA   C     161   BARRIO RIOJA   C     162   BARRIO RIANO   C     163   BARRIO SAN CARLOS   C     164   BARRIO SAN JUAN   C		BARRIO NATANIA VI	144
146         BARRIO NATANIA XVI         C           147         BARRIO NATANIA XVII         C           148         BARRIO NATANIA XVII         C           149         BARRIO NATANIA XX         C           150         BARRIO OBRAS SANITARIAS C         C           151         BARRIO OLIVARES DE NATANIA C         C           152         BARRIO PORTAL DE LOS ANDES C         C           153         BARRIO PORTAL DE LOS ANDES C         C           154         BARRIO PORTAL DE LOS ANDES C         C           155         BARRIO PORTAL DE LOS ANDES C         C           157         BARRIO POSTA DEL ANGEL C         C           158         BARRIO PROFESIONAL C         C           158         BARRIO PUNTA DE RIELES C         C           159         BARRIO PUYUTA C         C           160         BARRIO RECONQUISTA C         C           161         BARRIO RIVADAVIA C         C           162         BARRIO SAN CARLOS C         C           163         BARRIO SAN JUAN C         C		BARRIO NATANIA XV	145
147   BARRIO NATANIA XVII   c		BARRIO NATANIA XVI	146
148         BARRIO NATANIA XVIII         c           149         BARRIO NATANIA XX         c           150         BARRIO OBRAS SANITARIAS         c           151         BARRIO OLIVARES DE NATANIA         c           152         BARRIO PORTAL DE LOS ANDES         c           153         BARRIO PORTAL DE LOS ANDES         c           154         BARRIO PORTAL DE LOESTE         c           155         BARRIO PORTAL DEL OESTE         c           156         BARRIO POSTA DEL ANGEL         c           157         BARRIO POSTA DEL ANGEL         c           158         BARRIO PUNTA DE RIELES         c           159         BARRIO PUNTA DE RIELES         c           160         BARRIO RECONQUISTA         c           161         BARRIO RIOJA         c           162         BARRIO RIVADAVIA         c           163         BARRIO SAN CARLOS         c           164         BARRIO SAN JUAN         c		BARRIO NATANIA XVII	147
BARRIO NATANIA XX C  150 BARRIO OBRAS SANITARIAS C  151 BARRIO OLIVARES DE NATANIA C  152 BARRIO PORTAL C  153 BARRIO PORTAL DE LOS ANDES C  154 BARRIO PORTAL DEL OESTE C  155 BARRIO PORTAL DEL OESTE C  156 BARRIO POSTA DEL ANGEL C  157 BARRIO POSTA DEL ANGEL C  158 BARRIO POSTA DEL ANGEL C  159 BARRIO PUNTA DE RIELES C  159 BARRIO PUNTA C  160 BARRIO RECONQUISTA C  161 BARRIO RIOJA C  162 BARRIO RIVADAVIA C  163 BARRIO SAN CARLOS C  164 BARRIO SAN JUAN C		BARRIO NATANIA XVIII	148
BARRIO OBRAS SANITARIAS C BARRIO OLIVARES DE NATANIA C BARRIO OLIVARES DE NATANIA C BARRIO PORRES C BARRIO PORTAL DE LOS ANDES C BARRIO PORTAL DEL OESTE C BARRIO PORTAL DEL CESTE C BARRIO POSTA DEL ANGEL C BARRIO POSTA DEL ANGEL C BARRIO PROFESIONAL C BARRIO PUNTA DE RIELES C BARRIO PUYUTA C BARRIO RECONQUISTA C BARRIO RECONQUISTA C BARRIO RIVADAVIA C BARRIO RIVADAVIA C BARRIO SAN CARLOS C BARRIO SAN CARLOS C		BARRIO NATANIA XX	149
151 BARRIO OLIVARES DE NATANIA C 152 BARRIO PORRES C 153 BARRIO PORTAL DE LOS ANDES C 154 BARRIO PORTAL DEL OESTE C 155 BARRIO PORTALBA I C 156 BARRIO POSTA DEL ANGEL C 157 BARRIO PROFESIONAL C 158 BARRIO PUNTA DE RIELES C 159 BARRIO PUNTA DE RIELES C 160 BARRIO PUNTA C 161 BARRIO RECONQUISTA C 162 BARRIO RIOJA C 163 BARRIO SAN CARLOS C 164 BARRIO SAN JUAN C		BARRIO OBRAS SANITARIAS	150
152 BARRIO PORRES C 153 BARRIO PORTAL DE LOS ANDES C 154 BARRIO PORTAL DEL OESTE C 155 BARRIO PORTAL DEL OESTE C 156 BARRIO POSTA DEL ANGEL C 157 BARRIO PROFESIONAL C 158 BARRIO PUNTA DE RIELES C 159 BARRIO PUNTA DE RIELES C 160 BARRIO RECONQUISTA C 161 BARRIO RIOJA C 162 BARRIO RIOJA C 163 BARRIO SAN CARLOS C 164 BARRIO SAN JUAN C		BARRIO OLIVARES DE NATANIA	151
154 BARRIO PORTAL DEL OESTE C 155 BARRIO PORTALBA I C 156 BARRIO POSTA DEL ANGEL C 157 BARRIO PROFESIONAL C 158 BARRIO PUNTA DE RIELES C 159 BARRIO PUNTA C 160 BARRIO RECONQUISTA C 161 BARRIO RIOJA C 162 BARRIO RIVADAVIA C 163 BARRIO SAN CARLOS C 164 BARRIO SAN JUAN C		BARRIO PORRES	152
154 BARRIO PORTAL DEL OESTE C 155 BARRIO PORTALBA I C 156 BARRIO POSTA DEL ANGEL C 157 BARRIO PROFESIONAL C 158 BARRIO PUNTA DE RIELES C 159 BARRIO PUNTA C 160 BARRIO RECONQUISTA C 161 BARRIO RIOJA C 162 BARRIO RIVADAVIA C 163 BARRIO SAN CARLOS C 164 BARRIO SAN JUAN C	С	BARRIO PORTAL DE LOS ANDES	153
155         BARRIO PORTALBA I         C           156         BARRIO POSTA DEL ANGEL         C           157         BARRIO PROFESIONAL         C           158         BARRIO PUNTA DE RIELES         C           159         BARRIO PUYUTA         C           160         BARRIO RECONQUISTA         C           161         BARRIO RIOJA         C           162         BARRIO RIVADAVIA         C           163         BARRIO SAN CARLOS         C           164         BARRIO SAN JUAN         C		BARRIO PORTAL DEL OESTE	154
156         BARRIO POSTA DEL ANGEL C         c           157         BARRIO PROFESIONAL C         c           158         BARRIO PUNTA DE RIELES C         c           159         BARRIO PUYUTA C         c           160         BARRIO RECONQUISTA C         c           161         BARRIO RIOJA C         c           162         BARRIO RIVADAVIA C         c           163         BARRIO SAN CARLOS C         c           164         BARRIO SAN JUAN C         c		BARRIO PORTALBA I	
157 BARRIO PROFESIONAL C 158 BARRIO PUNTA DE RIELES C 159 BARRIO PUYUTA C 160 BARRIO RECONQUISTA C 161 BARRIO RIOJA C 162 BARRIO RIVADAVIA C 163 BARRIO SAN CARLOS C 164 BARRIO SAN JUAN C		BARRIO POSTA DEL ANGEL	156
158         BARRIO PUNTA DE RIELES         C           159         BARRIO PUYUTA         C           160         BARRIO RECONQUISTA         C           161         BARRIO RIOJA         C           162         BARRIO RIVADAVIA         C           163         BARRIO SAN CARLOS         C           164         BARRIO SAN JUAN         C		BARRIO PROFESIONAL	157
159         BARRIO PUYUTA         C           160         BARRIO RECONQUISTA         C           161         BARRIO RIOJA         C           162         BARRIO RIVADAVIA         C           163         BARRIO SAN CARLOS         C           164         BARRIO SAN JUAN         C		BARRIO PUNTA DE RIELES	158
160 BARRIO RECONQUISTA C 161 BARRIO RIOJA C 162 BARRIO RIVADAVIA C 163 BARRIO SAN CARLOS C 164 BARRIO SAN JUAN C		BARRIO PUYUTA	
161         BARRIO RIOJA         C           162         BARRIO RIVADAVIA         C           163         BARRIO SAN CARLOS         C           164         BARRIO SAN JUAN         C		BARRIO RECONQUISTA	
162 BARRIO RIVADAVIA C 163 BARRIO SAN CARLOS C 164 BARRIO SAN JUAN C			
163 BARRIO SAN CARLOS C 164 BARRIO SAN JUAN C			
164 BARRIO SAN JUAN C			
		BARRIO SAN JUAN	
	c		165





Dr. Juan de la Cruz Córdoba Presidente Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia



O DELIBER



# Municipalidad de Rivadavia Concejo Deliberante Qan Juan

TO CABRAL C SOEVA III C SOEVA IV SOEVA IV C SOEVA IV S	67 BARRIO SANTA MA
TO CABRAL C SOEVA III C SOEVA IV SOEVA IV C SOEVA IV S	
SOEVA III C O SOEVA IV C O S O S O S O S O S O S O S O S O S O S	BARRIO SARCE
SOEVA IV C SOEVA IV SOEVA IV C SOEVA IV	BARRIO SARGE
IO STOTAC C O SUTIAGA C (PUBLICO) C RRIO TURF C IO UDAP II C A DE CUYO C PERARQ II C PERAR	69 BARRI
O SUTIAGA C (PUBLICO) C RRIO TURF C IO UDAP II C A DE CUYO C IPERARQ II C IPERARQ I	70 BARR
(PUBLICO) C RRIO TURF C IO UDAP II C A DE CUYO C IPERARQ II C BELGRANO C SANCHEZ C IENAVIDEZ C IÑA NORTE C ELLEGRINI C ICASEROS C ITE CAGOT C RGENTINO C IA DE ORO C YRIGOYEN C IVIZAINGÓ C IS PALMAS C	71 BAR
RRIO TURF C IO UDAP II C A DE CUYO C IPERARQ II C IPERARQ	72 BARF
IO UDAP II CA DE CUYO CA DE CATO CA DE CUYO CA DE CATO CATO CATO CATO CATO CATO CATO CATO	73 BARRIO TERRAZAS DEL OEST
A DE CUYO C PERARQ II C BELGRANO C SANCHEZ C S	74 B
PERARQ II C BELGRANO C SANCHEZ C SENAVIDEZ C S SENAVIDEZ C S SENAVIDEZ C S SENAVIDEZ C S S	75 BAR
BELGRANO C D SANCHEZ D SANCH	76 BARRIO UNIVERSIDAD CATOLI
SANCHEZ C SENAVIDEZ C SENAVIDEZ C SENAVIDEZ C SENAVIDEZ C SELLEGRINI C CASEROS C SELLEGRINI C CASEROS C SELLEGRINI C SELLEGRINI C SELLEGRINI C SELLEGRINI C SERGENTINO C SERGE	77 BARRIO UNIVERSIDAD CO
ENAVIDEZ C ÑA NORTE C ELLEGRINI C CASEROS C ITTE CABOT C RGENTINO C ITA DE ORO C YRIGOYEN C TUZAINGÓ C SS PALMAS C	78 CALLE
ÑA NORTE C ELLEGRINI C CASEROS C ITE CABOT C RGENTINO C IA DE ORO C YRIGOYEN C TUZAINGÓ C S PALMAS C	79 CALLE ARNOB
ELLEGRINI C CASEROS C ITE CASOT C RGENTINO C IA DE ORO C YRIGOYEN C TUZAINGÓ C S PALMAS C	BO CALLE
CASEROS C ITE CABOT C RGENTINO C IA DE ORO C YRIGOYEN C TUZAINGÓ C IS PALMAS C	B1 CALLE CAL
RECABOT C RECENTINO C IA DE ORO C YRIGOYEN C TUZAINGÓ C AS PALMAS C	82 CALLE CARLOS
RGENTINO C IA DE ORO C YRIGOYEN C TUZAINGÓ C AS PALMAS C	B3 CAL
IA DE ORO C YRIGOYEN C TUZAINGÓ C AS PALMAS C	B4 CALLE COMANDA
YRIGOYEN C TUZAINGÓ C AS PALMAS C	S5 CALLE CONSCRIPTO
TUZAINGÓ C AS PALMAS C	B6 CALLE FRAY JUSTO SANTA MA
AS PALMAS C	B7 CALLE HIPOLIT
	B8 CALLE
701/0110 -	S9 CALLE
L ZAVALLA   C	90 CALLE MANU
O MORENO C	91 CALLE MARIA
N GÜEMES C	92 CALLE MAR
MEGLIOLI c	P3 CALI
ON BORINI C	94 CALLE NAPOL
R CALIVAR C	95 CALLE RASTREAD
ONQUISTA C	96 CALLE RE
EL LIBANO C	7 CALLE REPUBLICA
IA DE ORO C	98 CALLE SANTA MA
O CABRAL C	99 CALLE SARGE
CAHUANO c	OO CALLE T
E VIEYTES c	
LOS RIOS c	D2 CALLEJON D
S VIÑITAS C	CALLEJON I
DOMINGO c	04 CALLEJON SANT
ASPEN VII c	D5 COMPLE
DELFINA) c	O6 COMPLEJO EDIFICIO JAEN II(LOTEO
L ROSEDAL C	D7 COMPLEJO
BERTADOR C	08 COMPLEJO HABITACIONAL GRAN I
JAZMIN 12 c	O9 COMPLEJO

ro Tederico Ríos Yáñez Vice Presidente 1º Concejo Deliberante Iunicipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba Fresidente Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia





# Municipalidad de Rivadavia Concejo Deliberante Oan Juan





	Çan Juan	
210	COMPLEJO JAZMIN 9	С
211	COMPLEJO LOS MIRASOLES	С
212	COMPLEJO MARIA CELESTE	С
213	COMPLEJO MEDALLA MILAGROSA	С
214	COMPLEJO SAN PIETRO	С
215	COMPLEJO SAN RICARDO(DEL BONO GREEN)	С
216	COMPLEJO SAN VICENTE	С
217	COMPLEJO SANT ANGELO IV	С
218	COMPLEJO WANDA MARIA NATANIA XVII	С
219	CONSORCIO ANTIGUA BODEGA	С
220	CONSORCIO BARRIO LOS GIRASOLES	С
221	CONSORCIO CALIVAR	c
222	CONSORCIO DE PROPIETARIO MALVINAS ARGENTINAS	c
223	CONSORCIO ITUZAINGO	c
224	CONSORCIO LA MALVINA	c
225	CONSORCIO LOS NOGALES	c
226	CONSORCIO MILAGROS	c
227	CONSORCIO NATALIO	c
228	CONSORCIO OLIVARES DE NATANIA	c
229	CONSORCIO PALACIO SANCHEZ (CATTANI)	
230	CONSORCIO RECONQUISTA	c
231	CONSORCIO RECONQUISTA (CORIA BARBEITO)	c
232	CONSORCIO SAN RAFAEL	c
233	CONSORCIO SAN SEBASTIAN III	c
234	CONSORCIO VILLA SAN ROQUE	c
235	CREAR IX / DEL BONO GREEN	c
236	CREAR 33-DEL BONO GREEN	c
237	CREAR 40 (CALLE MANUEL ZAVALLA)	c
238	CREAR V/ DEL BONO GREEN	
239	CREAR VI /DEL BONO GREEN	C
240	CREAR VIII/DEL BONO GREEN	C
241	CREAR X - DEL BONO GREEN	<u> </u>
242	CREAR X - DEL BONO GREEN	С
242	CREAR XI - DEL BONO GREEN  CREAR XVII-DEL BONO GREEN	
244	CREAR XVII-DEL BONO GREEN  CREAR XX-DEL BONO GREEN	<u>c</u>
244	EDIFICIO JAEN 1	
245	FIDEICOMISO INMOBILIARIO TORRE SAN RAUL	<u>c</u>
246	FIDEICOMISO INMOBILIARIO TORRE SAN RAUL	С.
247	FIDEICOMISO MACARENA FIDEICOMISO SEGOVIA III	С
		С
249	FIDEICOMISO SOL DEL OESTE	С
250	LOTEO ALTA VISTA	С
251	LOTEO ALTO VERDE	С
252	LOTEO ALTOS I	С
253	LOTEO ALVAREZ	С

ro Tederico Ríos Yañez Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Cordoba Presidente Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia





# Municipalidad de Rivadavia Concejo Deliberante Gan Juan

	, 0	
С	LOTEO AMABLE JONES	254
С	LOTEO BLOISE	255
С	LOTEO CARRILLO I	256
С	LOTEO CARRILLO II	257
С	LOTEO CASTRO	258
С	LOTEO CUK	259
С	LOTEO DIVINO SALVADOR	260
С	LOTEO ESPEJO	261
С	LOTEO FARRI GHIDORZI	262
С	LOTEO FRAU	263
С	LOTEO GEMO II	264
С	LOTEO JARDINES DEL OESTE	265
С	LOTEO LA CABAÑA	266
С	LOTEO LA CAÑADA	267
С	LOTEO LA DELFINA	268
С	LOTEO LA MARQUEZA	269
С	LOTEO LA PLAZA	270
С	LOTEO LOS ALMENDROS II	271
С	LOTEO LOS AROMOS	272
c	LOTEO LOS FRESNOS	273
c	LOTEO MARCUZZI	274
c	LOTEO NACIF BOCCA	275
c	LOTEO PENNATE	276
c	LOTEO RABETU	277
c	LOTEO RAMPININI	278
c	LOTEO RODRIGUEZ PACHECO	279
c	LOTEO RUBIÑO	280
c	LOTEO RUMBOS	281
c	LOTEO SANTO DE FRAU	282
c	LOTEO SEGURA	283
c	LOTEO SGTO CABRAL Y VELAZQUEZ	284
c	LOTEO TORRENTES DEL QUERIT	285
c	LOTEO TRIGO	286
c	LOTEO VILLALTA	287
c	LOTEO VIRGEN DEL VALLE	288
c	LOTEO WIDMER DE LUCERO	289
c	PASAJE COSTIN	290
c	PASAJE ESCOLAR	291
c	PUEYRREDON	292
c	VILLA LOPEZ MANSILLA	293
C	VIED COLEZ HANGIEDA	

CATEGORÍA D BARRIO COOPERARQ Nº8 - PRIVADO

v. Pedro Federico Ríos Yáñez Vice Presidente 1º
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

294

295

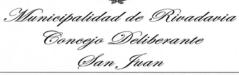


Dr. guan de la Cruz Córdoba Presidente Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia

BARRIO LA FONTANA







297 BARRIO LAS PIRCAS D 298 BARRIO LOS ÁLAMOS II - NATANIA 51 - MICROBARRIOS D 299 BARRIO NATANIA 55 - MICROBARRIO D 300 BARRIO PRIVADO ANGUALASTO D 301 BARRIO PRIVADO ANGUALASTO D 302 BARRIO PRIVADO ANTIGUA DESTILERIA D 303 BARRIO PRIVADO AYRES DE VILLAGE D 304 BARRIO PRIVADO AYRES DE VILLAGE D 305 BARRIO PRIVADO CAMPOS DE LA ABADIA D 306 BARRIO PRIVADO COMPOS DE LA ABADIA D 307 BARRIO PRIVADO COMPOS DE LA ABADIA D 308 BARRIO PRIVADO CONSORCIO LOS FRESNOS D 309 BARRIO PRIVADO DEL OESTE RESIDENCIALES D 309 BARRIO PRIVADO DEL OESTE RESIDENCIALES D 310 BARRIO PRIVADO HERNANDEZ MALDONADO D 311 BARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA D 312 BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES D 314 BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES D 315 BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES D 316 BARRIO PRIVADO NATANIA RESIDENCIAL II D 317 BARRIO PRIVADO PORTALBA II D 318 BARRIO PRIVADO PORTALBA II D 319 BARRIO PRIVADO PORTALBA II D 310 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D 320 BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D 321 BARRIO PRIVADO PORTALBA II D 322 BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D 323 BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D 324 BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D 325 BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D 326 BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D 327 COMPLEJO LAS PIRCAS D 328 COMPLEJO RESIDENCIAL D 339 CONSORCIO LIBERTADOR D 330 CONSORCIO LIBERTADOR D 331 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 331 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 331 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 332 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 333 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 334 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 335 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 336 L.PRIVADO MORENO GUIDOR Y OTR 337 LOTRO DOR LIUIS D 338 LOTRO DOR LIUIS D 339 LOTRO DOR LIUIS D 330 LOTRO LIUIS D 331 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 332 CONSORCIO SANTA RITA 333 CONSORCIO SANTA RITA 334 CONSORCIO SANTA RITA 335 LOTRO DOR LIUIS D 336 L.PRIVADO MORENO GUIDOR Y OTR 337 LOTRO DOR LIUIS D 338 LOTRO DOR LIUIS D 339 LOTRO DOR LIUIS D 330 LOTRO DOR LIUIS D 331 LOTRO D	D	BARRIO LAS GLICINAS	296
BARRIO NATANIA 65 - MICROBARRIO D BARRIO PALMARES DEL SOL D BARRIO PALMARES DEL SOL D BARRIO PRIVADO ANGUALASTO D BARRIO PRIVADO ANGUALASTO D BARRIO PRIVADO ANTIGUA DESTILERIA D BARRIO PRIVADO ANTIGUA DESTILERIA D BARRIO PRIVADO AYRES DE VILLAGE D BARRIO PRIVADO AYRES DE VILLAGE D BARRIO PRIVADO AYRES LIBERTADOR D BARRIO PRIVADO CAMPOS DE LA ABADIA D BARRIO PRIVADO CONSORCIO LOS FRESNOS D BARRIO PRIVADO CONSORCIO LOS FRESNOS D BARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J. D BARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J. D BARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J. D BARRIO PRIVADO DON VALERIANO D BARRIO PRIVADO DON VALERIANO D BARRIO PRIVADO DON VALERIANO D BARRIO PRIVADO LOS JALENIANO D BARRIO PRIVADO LAS MARCECEDES D BARRIO PRIVADO LAS MARCECEDES D BARRIO PRIVADO LAS MARCECEDES D BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES D BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES D BARRIO PRIVADO PORTALBA II D BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D BARRIO PRIVADO PORTALBA I D BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D COMPLEJO LAS PIRCAS D COMPLEJO LAS PIRCAS D COMPLEJO LAS PIRCAS D CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D CONSORCIO SANTA RITA D CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D CONSORCIO VILLA LOS CERROS D COUNTRY EL CEIBO D COUNTRY EL HUARPE D CONSORCIO VILLA LOS CERROS D COUNTRY EL HUARPE D CONSORCIO VILLA LOS CERROS D COUNTRY EL HUARPE D CONSORCIO VILLA LOS CERROS D COUNTRY EL HUARPE D CONSORCIO VILLA LOS CERROS D COUNTRY EL HUARPE D COTECO DON LUIS D COTECO	D	BARRIO LAS PIRCAS	297
BARRIO PALMARES DEL SOL D  301 BARRIO PRIVADO ANGUALLASTO D  302 BARRIO PRIVADO ANTIGUA DESTILERIA D  303 BARRIO PRIVADO AYRES DE VILLAGE D  304 BARRIO PRIVADO AYRES DE VILLAGE D  305 BARRIO PRIVADO CAMPOS DE LA ABADIA D  306 BARRIO PRIVADO CONSORCIO LOS FRESNOS D  307 BARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J. D  308 BARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J. D  309 BARRIO PRIVADO DEL OESTE RESIDENCIALES D  310 BARRIO PRIVADO DEL OESTE RESIDENCIALES D  311 BARRIO PRIVADO DEL ASANTA MARÍA D  312 BARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA D  313 BARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA D  314 BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES D  315 BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES D  316 BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES D  317 BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES D  318 BARRIO PRIVADO NATANIA RESIDENCIAL II D  319 BARRIO PRIVADO PORTALBA II D  320 BARRIO PRIVADO PORTALBA II D  320 BARRIO PRIVADO PORTALBA II D  321 BARRIO PRIVADO PORTALBA II D  322 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D  322 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D  322 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D  323 BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D  324 BARRIO PRIVADO TERRAZAS DEL OESTE D  325 BARRIO PRIVADO TERRAZAS DEL OESTE D  326 BARRIO PRIVADO TERRAZAS DEL OESTE D  327 COMPLEJO LAS PIRCAS D  328 COMPLEJO RESIDENCIAL AGSANOVA D  329 CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY D  330 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D  331 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D  332 CONSORCIO SANTA RITA D  333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D  334 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D  335 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D  336 L.PRIVADO MORENO GUIDOR Y OTR D  337 LOTTO DON LUIS D  338 LOTTO DON LUIS D	D	BARRIO LOS ÁLAMOS II - NATANIA 51 - MICROBARRIOS	298
BARRIO PRIVADO ANGUALASTO D BARRIO PRIVADO ANTIGUA DESTILERIA D BARRIO PRIVADO AYRES DE VILLAGE D BARRIO PRIVADO AYRES DE VILLAGE D BARRIO PRIVADO AYRES LIBERTADOR D BARRIO PRIVADO CAMPOS DE LA ABADIA D BARRIO PRIVADO COMPOS DE LA ABADIA D BARRIO PRIVADO CONSORCIO LOS FRESNOS D BARRIO PRIVADO CONSORCIO LOS FRESNOS D BARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J. D BARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J. D BARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J. D BARRIO PRIVADO DON VALERIANO D BARRIO PRIVADO DON VALERIANO D BARRIO PRIVADO HERNANDEZ MALDONADO D BARRIO PRIVADO HERNANDEZ MALDONADO D BARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA D BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES D BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES D BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES D BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES D BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES D BARRIO PRIVADO NATANIA RESIDENCIAL II D BARRIO PRIVADO PORTALBA I D BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D BARRIO PRIVADO PORTALBA I D BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D BARRIO PRIVADO SOL DESTE D BARRIO PRIVADO SOL DESTE D BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D COMPLEJO LAS PIRCAS D CONSORCIO USEN ANDINA D CONSORCIO LOS CAUQUENES D CONSORCIO SANTA RITA D CONSORCIO DOS CAUTOR EL CEIBO D COUNTRY EL CEIBO	D	BARRIO NATANIA 65 - MICROBARRIO	299
BARRIO PRIVADO ANTIGUA DESTILERIA D  303 BARRIO PRIVADO AYRES DE VILLAGE D  304 BARRIO PRIVADO AYRES LIBERTADOR D  305 BARRIO PRIVADO CAMPOS DE LA ABADIA D  306 BARRIO PRIVADO CONSORCIO LOS FRESNOS D  307 BARRIO PRIVADO CONSORCIO LOS FRESNOS D  308 BARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J. D  309 BARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J. D  310 BARRIO PRIVADO DEL OESTE RESIDENCIALES D  311 BARRIO PRIVADO DON VALERIANO D  311 BARRIO PRIVADO LOS VALERIANO D  312 BARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA D  313 BARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA D  314 BARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA D  315 BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES D  316 BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES D  317 BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES D  318 BARRIO PRIVADO PORTALBA II D  319 BARRIO PRIVADO PORTALBA II D  320 BARRIO PRIVADO PORTALBA III D  320 BARRIO PRIVADO PORTALBA III D  321 BARRIO PRIVADO PORTALBA III D  322 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D  323 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D  324 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D  325 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D  326 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D  327 COMPLEJO LAS PIRCAS D  328 COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D  329 CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY D  330 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D  331 CONSORCIO LOS CAUQUENES D  332 CONSORCIO LOS CAUQUENES D  333 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D  333 CONSORCIO LOS CAUQUENES D  334 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D  335 COUNTRY EL CEIBO D  336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D  337 LOTEO DON LUIS D	D	BARRIO PALMARES DEL SOL	300
BARRIO PRIVADO AYRES DE VILLAGE DE BARRIO PRIVADO AYRES LIBERTADOR DE BARRIO PRIVADO CAMPOS DE LA ABADIA DE SARRIO PRIVADO CONSORCIO LOS FRESNOS DE BARRIO PRIVADO CONSORCIO LOS FRESNOS DE BARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J. DE SARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J. DE BARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J. DE SARRIO PRIVADO LAS MERCEDES DE SARRIO PRIVADO PORTALBA I IDENTADO DEL C.P.C.E.S.J. DE SARRIO PRIVADO SOL DEL C.P.S.T. DE SARRIO PRIVADO SOL NACIENTE DE SARRIO PRIVADO VISTA ANDINA DE SARRIO PRIVADO CAS BLANCAS DE COMPLEJO LAS PIRCAS DE COMPLEJO LAS PIRCAS DE COMPLEJO LAS PIRCAS DE CONSORCIO SANTA RITA DE CONSORCIO LAS CALQUENES DE CONSORCIO SANTA RITA DE LOTEO DON LUIS DE CAUQUENES DE COUNTRY EL HUARPE DE COUNTRY EL HUARPE DE COUNTRY EL HUARPE DE LOTEO DON LUIS DE LOTEO DON LUI	D	BARRIO PRIVADO ANGUALASTO	301
BARRIO PRIVADO AYRES LIBERTADOR DE ASADIA DE ARRIO PRIVADO CAMPOS DE LA ABADIA DE ARRIO PRIVADO CONSORCIO LOS FRESNOS DE ARRIO PRIVADO CONSORCIO LOS FRESNOS DE ARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J. DE ARRIO PRIVADO DEL CASIDERO	D	BARRIO PRIVADO ANTIGUA DESTILERIA	302
BARRIO PRIVADO CAMPOS DE LA ABADIA DE BARRIO PRIVADO CONSORCIO LOS FRESNOS DE BARRIO PRIVADO CONSORCIO LOS FRESNOS DE BARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J. DE BARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J. DE BARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J. DE BARRIO PRIVADO DEL CESTE RESIDENCIALES DE BARRIO PRIVADO DON VALERIANO DE BARRIO PRIVADO DON VALERIANO DE BARRIO PRIVADO DON VALERIANO DE BARRIO PRIVADO HERNANDEZ MALDONADO DE BARRIO PRIVADO HERNANDEZ MALDONADO DE BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES DE BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES DE BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES DE BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES DE BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES DE BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES DE BARRIO PRIVADO PORTALBA I DE BARRIO PRIVADO PORTALBA I DE BARRIO PRIVADO PORTALBA I DE BARRIO PRIVADO PORTALBA II DE BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE DE BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE DE BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE DE BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE DE BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA DE BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA DE BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA DE BARRIO ROCAS BLANCAS DE COMPLEJO LAS PIRCAS DE CONSORCIO SANTA RITA DE CONSORCIO LAS CAUQUENES DE CONSORCIO SANTA RITA DE CONSORCIO LAS CAUQUENES DE CONSORCIO SANTA RITA DE CONSORCIO LAS CAUQUENES DE CONSORCIO SANTA RITA DE CONSORCIO SANTA RITA DE CONSORCIO LAS CREROS DE LA PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR DE LA PRIVADO MORENO G	D	BARRIO PRIVADO AYRES DE VILLAGE	303
BARRIO PRIVADO CONSORCIO LOS FRESNOS D BARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J. D BARRIO PRIVADO DEL CESTE RESIDENCIALES D BARRIO PRIVADO DON VALERIANO D BARRIO PRIVADO DON VALERIANO D BARRIO PRIVADO HERNANDEZ MALDONADO D BARRIO PRIVADO HERNANDEZ MALDONADO D BARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA D BARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA D BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES D BARRIO PRIVADO PORTALBA II D BARRIO PRIVADO PORTALBA II D BARRIO PRIVADO PORTALBA II D BARRIO PRIVADO PORTALBA III D BARRIO PRIVADO PORTALBA III D BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D BARRIO RIVADO VISTA ANDINA D BARRIO ROCAS BLANCAS D BARRIO ROCAS BLANCAS D COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D BARRIO ROCAS BLANCAS D CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D CONSORCIO LOS CAUQUENES D CONSORCIO LOS CAUQUENES D CONSORCIO VILLA LOS CERROS D CONSORCIO VILLA LOS CERROS D CONSORCIO VILLA LOS CERROS D L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D LOTEO DON LUIS D LOTEO DON LUIS D LOTEO DON LUIS D	D	BARRIO PRIVADO AYRES LIBERTADOR	304
BARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J. D  308 BARRIO PRIVADO DEL OESTE RESIDENCIALES D  309 BARRIO PRIVADO DEL OESTE RESIDENCIALES D  310 BARRIO PRIVADO DON VALERIANO D  311 BARRIO PRIVADO HERNANDEZ MALDONADO D  311 BARRIO PRIVADO LIZAINGO D  312 BARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA D  313 BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES D  314 BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES D  315 BARRIO PRIVADO LIBERTAD III D  316 BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES D  317 BARRIO PRIVADO NATANIA RESIDENCIAL II D  318 BARRIO PRIVADO PORTALBA I D  319 BARRIO PRIVADO PORTALBA II D  320 BARRIO PRIVADO PORTALBA III D  320 BARRIO PRIVADO PORTALBA III D  321 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D  322 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D  323 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D  324 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D  325 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D  326 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D  327 COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D  328 COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D  329 CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY D  330 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D  331 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D  332 CONSORCIO LOS CAUQUENES D  333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D  334 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D  335 COUNTRY EL CEIBO D  336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D  337 LOTEO DON LUIS D	D	BARRIO PRIVADO CAMPOS DE LA ABADIA	305
BARRIO PRIVADO DEL OESTE RESIDENCIALES D BARRIO PRIVADO DON VALERIANO D BARRIO PRIVADO DON VALERIANO D BARRIO PRIVADO HERNANDEZ MALDONADO D BARRIO PRIVADO HERNANDEZ MALDONADO D BARRIO PRIVADO HERNANDEZ MALDONADO D BARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA D BARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA D BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES D BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES D BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES D BARRIO PRIVADO NATANIA RESIDENCIAL II D BARRIO PRIVADO PORTALBA II D BARRIO PRIVADO PORTALBA II D BARRIO PRIVADO PORTALBA III D BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D BARRIO ROCAS BLANCAS D BARRIO ROCAS BLANCAS D COMPLEJO LAS PIRCAS D COMPLEJO LAS PIRCAS D COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D CONSORCIO LOS CAUQUENES D CONSORCIO LOS CAUQUENES D CONSORCIO LOS CAUQUENES D CONSORCIO SANTA RITA D CONSORCIO VILLA LOS CERROS D CONSORCIO VILLA LOS CERROS D CONTRY EL CEIBO D CONTRY EL CEIBO D L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D LOTEO DON LUIS D	D	BARRIO PRIVADO CONSORCIO LOS FRESNOS	306
BARRIO PRIVADO DON VALERIANO DE BARRIO PRIVADO HERNANDEZ MALDONADO DE BARRIO PRIVADO HERNANDEZ MALDONADO DE BARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA DE BARRIO PRIVADO LA SANTANIA DE BARRIO PRIVADO LA SANTANIA DE BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES DE BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES DE BARRIO PRIVADO PORTALBA I DE BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE DE BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE DE BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE DE BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE DE BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA DE BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA DE BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA DE BARRIO RIVADO VISTA ANDINA DE BARRIO RIVADO PRIVADO DE BARRIO RIVADO PRIVADO DE BARRIO RIVADO PRIVADO DE BARRIO ROCAS BLANCAS DE COMPLEJO LAS PIRCAS DE COMPLEJO LAS PIRCAS DE COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA DE CONSORCIO LOS CAUQUENES DE CONSORCIO LOS CAUQUENES DE CONSORCIO LOS CAUQUENES DE CONSORCIO LOS CAUQUENES DE CONSORCIO SANTA RITA	D	BARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J.	307
BARRIO PRIVADO HERNANDEZ MALDONADO DE SARRIO PRIVADO ITUZAINGO DE SARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA DE SARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA DE SARRIO PRIVADO LAS MERCEDES DE SARRIO PRIVADO LOS MERCEDES DE SARRIO PRIVADO LOS JAZMINES DE SARRIO PRIVADO PORTALBA I DE SARRIO PRIVADO PORTALBA I DE SARRIO PRIVADO PORTALBA I DE SARRIO PRIVADO PORTALBA II DE SARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE DE SARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE DE SARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE DE SARRIO PRIVADO SOL NACIENTE DE SARRIO PRIVADO VISTA ANDINA DE SARRIO PRIVADO VISTA ANDINA DE SARRIO PRIVADO VISTA ANDINA DE SARRIO PRIVADO MENTANDO DE SARRIO PRIVADO PORTALBA II DE SARRIO PRIVADO PORTALBA II DE SARRIO PRIVADO VISTA ANDINA DE SARRIO PRIVADO DE SARRIO RIVACON PRIVADO DE SARRIO ROCAS BLANCAS DE SARRIO ROCAS BLANCAS DE COMPLEJO LAS PIRCAS DE COMPLEJO LAS PIRCAS DE COMPLEJO LAS PIRCAS DE CONSUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY DE CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE DE CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE DE CONSORCIO SANTA RITA DE CONSORCIO SANTA RITA DE CONSORCIO SANTA RITA DE CONSORCIO VILLA LOS CERROS DE CONTRY EL CEIBO DE COUNTRY EL CEIBO DE LA PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR DE SARSO DE LOTEO DON LUIS DE LOTEO GUIDO R Y OTR DE LOTEO DON LUIS DE LOTEO GUIDO R Y OTR DE LOTEO DON LUIS DE LOTEO GUIDO R Y OTR	D	BARRIO PRIVADO DEL OESTE RESIDENCIALES	308
BARRIO PRIVADO ITUZAINGO D BARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA D BARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA D BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES D BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES D BARRIO PRIVADO LIBERTAD III D BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES D BARRIO PRIVADO NATANIA RESIDENCIAL II D BARRIO PRIVADO PORTALBA I D BARRIO PRIVADO PORTALBA II D BARRIO PRIVADO PORTALBA II D BARRIO PRIVADO PORTALBA III D BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D BARRIO PRIVADO TERRAZAS DEL OESTE D BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D BARRIO RIVADO VISTA ANDINA D BARRIO RIVADO PRIVADO D BARRIO ROCAS BLANCAS D COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D CONSORCIO LAS PIRCAS D CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D CONSORCIO LOS CAUQUENES D CONSORCIO VILLA LOS CERROS D COUNTRY EL CEIDO D CONSORCIO LOS CAUQUENES D COUNTRY EL CEIDO D CONSORCIO LOS CAUQUENES D COUNTRY EL CEIDO D CONSORCIO COUNTRY EL CEIDO D COUNTRY EL CEIDO D CONSORCIO COUNTRY EL CEIDO D COUNTR	D	BARRIO PRIVADO DON VALERIANO	309
BARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA D  313 BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES D  314 BARRIO PRIVADO LIBERTAD III D  315 BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES D  316 BARRIO PRIVADO NATANIA RESIDENCIAL II D  317 BARRIO PRIVADO PORTALBA I D  318 BARRIO PRIVADO PORTALBA II D  319 BARRIO PRIVADO PORTALBA III D  320 BARRIO PRIVADO PORTALBA III D  320 BARRIO PRIVADO PORTALBA III D  321 BARRIO PRIVADO SAN IGNACIO (COOPERARQ V) D  321 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D  322 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D  323 BARRIO PRIVADO SOL DACIENTE D  324 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D  325 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D  326 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D  327 COMPLEJO LAS PIRCAS D  328 COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D  329 CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY D  330 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D  331 CONSORCIO LOS CAUQUENES D  332 CONSORCIO SANTA RITA D  333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D  334 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D  335 COUNTRY EL CEIBO D  336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D  337 LOTEO DON LUIS D	D	BARRIO PRIVADO HERNANDEZ MALDONADO	310
BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES D BARRIO PRIVADO LIBERTAD III D BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES D BARRIO PRIVADO NATANIA RESIDENCIAL II D BARRIO PRIVADO PORTALBA I D BARRIO PRIVADO PORTALBA II D BARRIO PRIVADO PORTALBA II D BARRIO PRIVADO PORTALBA III D BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D COMPLEJO LAS DIRECAS DEL OESTE D BARRIO RIVADO VISTA ANDINA D BARRIO RIVADO VISTA ANDINA D COMPLEJO LAS PIRCAS D COMPLEJO LAS PIRCAS D COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D CONSORCIO LOS CAUQUENES D CONSORCIO SANTA RITA D CONSORCIO SANTA RITA D CONSORCIO VILLA LOS CERROS D COUNTRY EL CEIBO D SASSO COUNTRY EL CEIBO D COUNTRY EL CEIBO D COUNTRY EL CEIBO D COUNTRY EL CEIDO D COU	D	BARRIO PRIVADO ITUZAINGO	311
314 BARRIO PRIVADO LIBERTAD III D 315 BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES D 316 BARRIO PRIVADO NATANIA RESIDENCIAL II D 317 BARRIO PRIVADO PORTALBA I D 318 BARRIO PRIVADO PORTALBA II D 319 BARRIO PRIVADO PORTALBA III D 320 BARRIO PRIVADO PORTALBA III D 320 BARRIO PRIVADO SAN IGNACIO (COOPERARQ V) D 321 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D 322 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D 323 BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D 324 BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D 325 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D 326 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D 327 COMPLEJO LAS PIRCAS D 328 COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D 329 CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY D 330 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 331 CONSORCIO LOS CAUQUENES D 332 CONSORCIO SANTA RITA D 333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 334 COUNTRY EL CEIBO D 335 COUNTRY EL CEIBO D 336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D 337 LOTEO DON LUIS D	D	BARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA	312
BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES D  316 BARRIO PRIVADO NATANIA RESIDENCIAL II D  317 BARRIO PRIVADO PORTALBA I D  318 BARRIO PRIVADO PORTALBA II D  319 BARRIO PRIVADO PORTALBA III D  320 BARRIO PRIVADO PORTALBA III D  320 BARRIO PRIVADO SAN IGNACIO (COOPERARQ V) D  321 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D  322 BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D  323 BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D  324 BARRIO PRIVADO TERRAZAS DEL OESTE D  325 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D  325 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D  326 BARRIO RINCON PRIVADO D  326 BARRIO ROCAS BLANCAS D  327 COMPLEJO LAS PIRCAS D  328 COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D  329 CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY D  330 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D  331 CONSORCIO LOS CAUQUENES D  332 CONSORCIO SANTA RITA D  333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D  334 COUNTRY EL CEIBO D  335 COUNTRY EL CEIBO D  336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D  107 COTO DON LUIS D  338 LOTEO GUAY MELTEC	D	BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES	313
316 BARRIO PRIVADO NATANIA RESIDENCIAL II D 317 BARRIO PRIVADO PORTALBA I D 318 BARRIO PRIVADO PORTALBA II D 319 BARRIO PRIVADO PORTALBA III D 320 BARRIO PRIVADO PORTALBA III D 321 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D 322 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D 323 BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D 324 BARRIO PRIVADO TERRAZAS DEL OESTE D 325 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D 326 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D 327 COMPLEJO LAS PIRCAS D 328 COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D 329 CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY D 330 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 331 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 332 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 334 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 335 COUNTRY EL CEIBO D 336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D 337 LOTEO DON LUIS D	D	BARRIO PRIVADO LIBERTAD III	314
BARRIO PRIVADO PORTALBA I D BARRIO PRIVADO PORTALBA II D BARRIO PRIVADO PORTALBA II D BARRIO PRIVADO PORTALBA III D BARRIO PRIVADO PORTALBA III D BARRIO PRIVADO PORTALBA III D BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D BARRIO RINCON PRIVADO D BARRIO ROCAS BLANCAS D COMPLEJO LAS PIRCAS D COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D CONSUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY D CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D CONSORCIO LOS CAUQUENES D CONSORCIO SANTA RITA D CONSORCIO VILLA LOS CERROS D CONSORCIO VILLA LOS CERROS D CONSORCIO VILLA LOS CERROS D CONTRY EL CEIDO D CONTRY EL HUARPE D L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D LOTEO DON LUIS D LOTEO DON LUIS D	D	BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES	315
318 BARRIO PRIVADO PORTALBA II D 319 BARRIO PRIVADO PORTALBA III D 320 BARRIO PRIVADO SAN IGNACIO (COOPERARQ V) D 321 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D 322 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D 323 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D 324 BARRIO PRIVADO TERRAZAS DEL OESTE D 325 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D 325 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D 326 BARRIO RINCON PRIVADO D 326 BARRIO ROCAS BLANCAS D 327 COMPLEJO LAS PIRCAS D 328 COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D 329 CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY D 330 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 331 CONSORCIO LOS CAUQUENES D 332 CONSORCIO SANTA RITA D 333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 334 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 335 COUNTRY EL CEIBO D 336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D 337 LOTEO DON LUIS D	D	BARRIO PRIVADO NATANIA RESIDENCIAL II	316
BARRIO PRIVADO PORTALBA III D 320 BARRIO PRIVADO SAN IGNACIO (COOPERARQ V) D 321 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D 322 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D 323 BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D 324 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D 325 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D 326 BARRIO RINCON PRIVADO D 326 BARRIO ROCAS BLANCAS D 327 COMPLEJO LAS PIRCAS D 328 COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D 329 CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY D 330 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 331 CONSORCIO LOS CAUQUENES D 332 CONSORCIO SANTA RITA D 333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 334 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 335 COUNTRY EL CEIBO D 336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D 337 LOTEO DON LUIS D 338	D	BARRIO PRIVADO PORTALBA I	317
320 BARRIO PRIVADO SAN IGNACIO (COOPERARQ V) D 321 BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D 322 BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D 323 BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D 324 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D 325 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D 326 BARRIO RINCON PRIVADO D 326 BARRIO RINCON PRIVADO D 327 COMPLEJO LAS PIRCAS D 328 COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D 329 CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY D 330 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 331 CONSORCIO LOS CAUQUENES D 332 CONSORCIO SANTA RITA D 333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 334 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 335 COUNTRY EL CEIBO D 336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D 337 LOTEO DON LUIS D 338	D	BARRIO PRIVADO PORTALBA II	318
BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE D BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D BARRIO PRIVADO TERRAZAS DEL OESTE D BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D BARRIO RINCON PRIVADO D BARRIO RINCON PRIVADO D COMPLEJO LAS PIRCAS D CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY D CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D CONSORCIO LOS CAUQUENES D CONSORCIO SANTA RITA D CONSORCIO VILLA LOS CERROS D CONSORCIO VILLA LOS CERROS D COUNTRY EL CEIBO D COUN	D	BARRIO PRIVADO PORTALBA III	319
BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE D  323 BARRIO PRIVADO TERRAZAS DEL OESTE D  324 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D  325 BARRIO RINCON PRIVADO D  326 BARRIO ROCAS BLANCAS D  327 COMPLEJO LAS PIRCAS D  328 COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D  329 CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY D  330 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D  331 CONSORCIO LOS CAUQUENES D  332 CONSORCIO SANTA RITA D  333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D  334 CONTRY EL CEIBO D  335 COUNTRY EL HUARPE D  336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D  337 LOTEO DON LUIS D  338	D	BARRIO PRIVADO SAN IGNACIO (COOPERARQ V)	320
323 BARRIO PRIVADO TERRAZAS DEL OESTE D 324 BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA D 325 BARRIO RINCON PRIVADO D 326 BARRIO ROCAS BLANCAS D 327 COMPLEJO LAS PIRCAS D 328 COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D 329 CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY D 330 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 331 CONSORCIO LOS CAUQUENES D 332 CONSORCIO SANTA RITA D 333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 334 CONTRY EL CEIBO D 335 COUNTRY EL HUARPE D 336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D 337 LOTEO DON LUIS D 338	D	BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE	321
BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA DE SARRIO RINCON PRIVADO DE SARRIO ROCAS BLANCAS DE SARRIO RESIDENCIAL CASANOVA DE SARRIO RESIDENCIAL CASANOVA DE SARRIO RESIDENCIAL CASANOVA DE SARRIO RESIDENCIAL CASANOVA DE SARRIO ROCAS DE CONSUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY DE CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE DE CONSORCIO LOS CAUQUENES DE SARIO CONSORCIO SANTA RITA DE CONSORCIO SANTA RITA DE CONSORCIO VILLA LOS CERROS DE SARIO ROCAS DE COUNTRY EL CEIDO DE C	D	BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE	322
BARRIO RINCON PRIVADO D  326 BARRIO ROCAS BLANCAS D  327 COMPLEJO LAS PIRCAS D  328 COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D  329 CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY D  330 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D  331 CONSORCIO LOS CAUQUENES D  332 CONSORCIO SANTA RITA D  333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D  334 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D  335 COUNTRY EL CEIBO D  336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D  337 LOTEO DON LUIS D  338 LOTEO GUAY MELTEC	D	BARRIO PRIVADO TERRAZAS DEL OESTE	323
326 BARRIO ROCAS BLANCAS D 327 COMPLEJO LAS PIRCAS D 328 COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D 329 CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY D 330 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 331 CONSORCIO LOS CAUQUENES D 332 CONSORCIO SANTA RITA D 333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 334 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 335 CONTRY EL CEIBO D 336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D 337 LOTEO DON LUIS D 338 LOTEO GUAY MELTEC	D	BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA	324
327 COMPLEJO LAS PIRCAS D 328 COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D 329 CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY D 330 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 331 CONSORCIO LOS CAUQUENES D 332 CONSORCIO SANTA RITA D 333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 334 COUNTRY EL CEIBO D 335 COUNTRY EL HUARPE D 336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D 337 LOTEO DON LUIS D 338 LOTEO GUAY MELTEC D	D	BARRIO RINCON PRIVADO	325
328 COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA D 329 CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY D 330 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 331 CONSORCIO LOS CAUQUENES D 332 CONSORCIO SANTA RITA D 333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 334 COUNTRY EL CEIBO D 335 COUNTRY EL HUARPE D 336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D 337 LOTEO DON LUIS D 338 LOTEO GUAY MELTEC D	D	BARRIO ROCAS BLANCAS	326
329 CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY D 330 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 331 CONSORCIO LOS CAUQUENES D 332 CONSORCIO SANTA RITA D 333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 334 COUNTRY EL CEIBO D 335 COUNTRY EL HUARPE D 336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D 337 LOTEO DON LUIS D 338 LOTEO GUAY MELTEC	D	COMPLEJO LAS PIRCAS	327
330 CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE D 331 CONSORCIO LOS CAUQUENES D 332 CONSORCIO SANTA RITA D 333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 334 COUNTRY EL CEIBO D 335 COUNTRY EL CEIBO D 336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D 337 LOTEO DON LUIS D 338 LOTEO GUAY MELTEC D	D	COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA	328
331 CONSORCIO LOS CAUQUENES D 332 CONSORCIO SANTA RITA D 333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 334 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 335 COUNTRY EL CEIBO D 336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D 337 LOTEO DON LUIS D 338 LOTEO GUAY MELTEC D	D	CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY	329
332 CONSORCIO SANTA RITA D 333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 334 COUNTRY EL CEIBO D 335 COUNTRY EL HUARPE D 336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D 337 LOTEO DON LUIS D 338 LOTEO GUAY MELTEC D	D	CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE	330
333 CONSORCIO VILLA LOS CERROS D 334 COUNTRY EL CEIBO D 335 COUNTRY EL HUARPE D 336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D 337 LOTEO DON LUIS D 338 LOTEO GUAY MELTEC D	D	CONSORCIO LOS CAUQUENES	331
334 COUNTRY EL CEIBO D 335 COUNTRY EL HUARPE D 336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D 337 LOTEO DON LUIS D 338 LOTEO GUAY MELTEC D	D	CONSORCIO SANTA RITA	332
335 COUNTRY EL HUARPE D 336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D 337 LOTEO DON LUIS D 338 LOTEO GUAY MELTEC D	D	CONSORCIO VILLA LOS CERROS	333
336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D 337 LOTEO DON LUIS D 338 LOTEO GUAY MELTEC D	D	COUNTRY EL CEIBO	334
336 L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR D 337 LOTEO DON LUIS D 338 LOTEO GUAY MELTEC D	D	COUNTRY EL HUARPE	335
337 LOTEO DON LUIS D 338 LOTEO GUAY MELTEC D		L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR	336
338 LOTEO GUAY MELTEC D		LOTEO DON LUIS	337
10000110011001		LOTEO GUAY MELTEC	338
		LOTEO LA DELFINA (PRIVADO)	339

Pedro Federico Ríos Váñez
Vide-Presidente 1º
Condejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba Presidente Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia





# Municipalidad de Rivadavia Concejo Deliberante San Juan

D	LOTEO LAS CASITAS VILLAGE	340
D	LOTEO ORITJA- GHILARDI	341
D	LOTEO PEREZ MORENO	342
D	LOTEO PONTORIERO EL PARQUE	343
D	LOTEO PRIV. LAS MARIAS	344
D	LOTEO PRIV. QUIROGA DANIEL SRL	345
D	LOTEO PRIV. SOLARES DON FRANCISCO	346
D	LOTEO PRIVADO - VALLE PARRAL	347
D	LOTEO PRIVADO DON DOMINGO	348
D	LOTEO PRIVADO PORTAL DEL ARAUCO	349
D	LOTEO PRIVADO RINCON DEL SYRAH	350
D	LOTEO PRIVADO TABANI	351
D	LOTEO PRIVADO VAZQUEZ	352
D	LOTEO PRIVADO VISTA ANDINA	353
D	LOTEO VISTA DEL TONTAL	354
D	TACUARAS DEL OESTE	355

Pedro Federico Ríos Yáñez

Vice-Presidente 1º Concejo Detterante Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba

Presidente Concejo Deliberante Municipalidad de Rivadavia



# Municipalidad de Rivadavia SAN JUAN

Ciudad de Rivadavia-San Juan, 11 DIC \_\_\_\_ de 2023.

DECRETO N° 3862 -D.E.-

VISTO: El Expediente N° 9413-S-2023 del Registro de Mesa de Entradas y Salidas del Departamento Ejecutivo; y,

# CONSIDERANDO

Que conforme el visto de las presentes actuaciones el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia emite Ordenanza Municipal N° 3484.

Que conforme a las atribuciones que emanan de la Carta Orgánica Municipal, corresponde promulgar la presente Ordenanza Municipal.

# Por ello

# EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RIVADAVIA

ARTICULO 1°: Se promulga en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 3484, emitida por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia, de fecha 27 de Noviembre de 2023.

**ARTICULO 2°:** Publíquese, comuníquese, regístrese, cumplido archívese.

OL AMADONIA

STATE

CT. ALFONSO O. MARTÍN G. Secretaria de Administración y Hacienda MUNICIPALIDAD DE RIVADAYIA - SAN JUAN St. Sergio D. Miodowsky

INTENDENTE

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

Cta. Cte. 23.052 Enero 02 \$ 22.600,-



# **EDICTOS JUDICIALES**

# EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Vázquez, sito en calle Mitre 678 Este, San Juan, hace saber que en Autos Nº: 6995 "SAN ROQUE SRL PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR PARRA VERÓNICA ALEJANDRA" ha dictado la siguiente resolución: "San Juan, 21 de diciembre de 2023. (...) RESUELVO: I.- Declarar la quiebra de SAN ROQUE S.R.L., CUIT Nº 30-70943031-5. (...) XV.- Publíquense edictos de ley en la presente jurisdicción y si corresponde en las demás en las que la fallida tenga o hubiere tenido establecimiento, a cuyo fin se la intima a denunciar tales lugares en el término de 3 días. (...) Fdo. Dr. Javier Vázquez-Juez".

El presente está eximido provisoriamente de pago de sellado y su publicación es por cinco días, conforme art. 273, inc. 8° y 89 de la Ley 24522. San Juan, 22 de diciembre de 2023.-



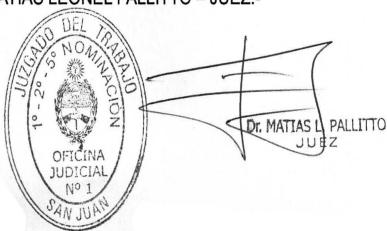
JAVIER ANTONIO VAZQUEZ

N° 4255 Diciembre 26/Enero 02 Eximido.-



# **EDICTOS**

PRIMER JUZGADO LABORAL DE SAN JUAN, en AUTOS N° 44393, caratulado "AHUMADA LUCERO, JUAN EDUARDO C/ PONT, ELBA S/ ORDINARIO", cita y emplaza por 5 días a los derechohabientes de Pont Elba. La resolución que así lo ordena dice: "San Juan, 21 de diciembre de 2023.-"- - - "---cítese mediante publicación de edictos durante dos días en el Boletín Oficial y en un Diario local de mayor circulación a los derechohabientes de **PONT, ELBA** para que en el plazo de CINCO (05) días comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de lev." FDO. DR. MATÍAS LEONEL PALLITTO – JUEZ.-



N° 4257 Diciembre 29-Enero 02 Eximido.-



# EDICTO.-

El Dr. Javier A. Vázquez, Juez del Juzgado Comercial Especial, en autos Nº 5592, caratulados "PONCE EVA SONIA S/ Propia Quiebra", hace saber que el día 04 de Octubre de 2023, ha dictado resolución en los presentes autos, disponiendo en su parte pertinente lo siguiente: "San Juan, cuatro de octubre de 2023.-.(...).--Por las consideraciones expuestas, constancias de autos, doctrina invocada y normas citadas, RESUELVO: I.-Regular los honorarios profesionales de la síndica, C.P.N. Silvana Alvarez Radi, en la suma de Pesos Cuatrocientos Siete Mil Quinientos Treinta y Uno con 19/100 (\$407.531,19).--II.- Regular los honorarios profesionales del letrado del fallido Dr. Salvador Gabriel Russo, en la suma total de pesos Ciento Un Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 80/100 (\$101.882,80)-III- Publíquense edictos por dos días en el diario de publicaciones legales, haciendo conocer la presentación del informe, el proyecto de distribución final y la presente regulación de honorarios de primera instancia, conf. artículo 218 de la L.C.Q..IV.- Oportunamente, elévense las presentes actuaciones al Superior, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. ---Protocolícese, déjese copia autorizada en autos y notifíquese ". Fdo. Javier Vázquez-Juez.

El presente se encuentra eximido provisoriamente de pago de arancel.

San Juan, 28 de diciembre de 2023.-





JAVIER ANTONIO VAZQUEZ

1

N° 4258 Enero 02-03 Eximido.-





OFICINA JUDICIAL PENAL

San Juan, 28 de diciembre de 2023.-

BOLETÍN OFICIAL
SECRETARÍA ELECTORAL
S./D.

Me dirijo a Uds, en legajo MPF-SJ-04226-2022, y en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 576 del C.P.P. Ley 1851-O, se informa lo resuelto en fecha 21 de abril de 2023 por el Tribunal compuesto por Dr. Rodriguez Federico Marcelo, Dr. Barbera Eugenio Maximiliano y Dr. Caballero Ramón Alberto, y en fecha 30 de noviembre de 2023 por el Tribunal de Impugnación compuesta por el Dr. Correa Patiño Benedicto Walter, Dr. Caballero Vidal Juan Carlos y Dra. Larrea Ana Lia, y se requiere su publicación por el Boletín Oficial: I) CONDENAR al Sr. Daniel Eduardo Noriega D.N.I. N°: 29.709.506, A CUMPLIR LA PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO por el delito de Abuso sexual simple agravado -- II) IMPONER al Sr. Daniel Eduardo Noriega por el mismo tiempo de la condena, las accesorias de inhabilitación absoluta establecidas en el art. 12 del C.P.- (...);

Saluda atte.-

Age that a before Committee of the Commi

-03'00'

14:33:19

Fecha:

2023.12.2

2023 -Año del 40° Aniversario de la Democracia Ininterrumpida en la República Argentina

www.jussanjuan.gov.ar



N° 4314 Enero 02 Eximido.-



# **EDICTO**





N° 87.435 Enero 02 \$ 200.-



# **EDICTO**

Que por disposición del Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minería en AUTOS Nº 187209, "GIMENO GUSTAVO DANIEL Y OTROS S/ Modificación de Apellido", publíquese el requerimiento de cambio de nombre en el Boletín Oficial, con indicación del nombre actual tal como figura en la partida de nacimiento (GIMENO GUSTAVO DANIEL, GIMENO DIP JOAQUIN ANDRES, GIMENO DIP ANA PAULA Y GIMENO DIP MARIA VICTORIA) y del nombre que pretende inscribirse (JIMENO GUSTAVO DANIEL, JIMENO DIP JOAQUIN ANDRES, JIMENO DIP ANA PAULA Y JIMENO DIP MARIA VICTORIA), una vez por mes en el lapso de dos meses, a fin de que terceros interesados puedan formular oposición a tal petición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. -

San Juan, 13 de diciembre de 2023

Dra. Ariadna Portacchini



N° 87.543 Enero 02 \$ 250.-

# **EDICTO**

La Sra. Jueza del 11º JUZGADO CIVIL, Dra Amanda Rosa Dias - Ofiju Civil nº2, en autos Nº 187000, caratulados: "OLIVERA NESTOR MANUEL S/ Cambio de Identidad" cita a toda persona que se crea con derecho a formular oposición dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la última publicación, respecto del cambio de identidad de NESTOR MANUEL OLIVERA, DNI 17.205.382 por NESTOR ROLY MANUEL OLIVERA respectivamente. De conformidad con lo previsto por el art. 70 del CCyCN publíquese el pedido de cambio de identidad por edicto en el Boletín Oficial una vez por mes por el lapso de dos meses. San Juan,

13 de diciembre de 2023.

PODER

SELLO OFIJU: ..

FIRMA: ....

SELLO: Maria Cristina Sánchez Le Daca

PIRMA AUTORIZADA

N° 87.517 Enero 02 \$ 200.-



# RAZÓN SOCIAL

# **EDICTO**

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos Nº 34.468 "BTI CONSULTORES S.A.S. S/ INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO" Inscripción de Instrumento Constitutivo, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

**Socio:** Sr. Hugo Eduardo Ibiza, DNI 29.351.562, CUIT 20-29351562-0, de nacionalidad argentina, nacido el 12.04.1982, de profesión Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo, estado civil casado, con domicilio en Av. Libertador 6.664, Barrio Terrazas al Oeste, Manzana C, Casa 10, Rivadavia, San Juan.

Fecha de Constitución: Instrumento de fecha 06 /11/2023

Denominación: "BTI CONSULTORES S.A.S."

Domicilio sede social: 25 de Mayo Nº 1645, oeste, Capital, San

Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 30/06

Plazo de duración: 99 años

**Objeto:** La Sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, de manera directa con el cliente o mediante la presentación a licitaciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales, todos los actos que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este contrato relacionados con: SERVICIOS DE CONSULTORIA: a) Prestación de servicios de higiene y seguridad en el trabajo, desarrollo de tecnologías, investigación e innovación, hardware y software, estudio de tiempo y movimiento. Layout del negocio, implementación de normas de calidad internacionales.





fabricación, Intercambio, comercialización, intermediación, representación, franquicia, importación y exportación de elementos de protección personal y bienes asociados; b) Prestación de servicios y asesoramiento integral empresario en materia de desarrollo sustentable, ambiental, responsabilidad social, jurídica, comercial, financiera, técnica, y contable a personas físicas y jurídicas, privadas y públicas, organismos municipales, provinciales, nacionales o extranjeras, para la organización y administración de empresas. Asesoramiento e instrumentación de sistemas internos de control de gestión y/o control de calidad, estudio e implementación de sistemas informáticos, relevamiento de datos, análisis e interpretación de datos, realización de estudios de mercado, estudio y asesoría en la implementación de sistemas operativos generales, proyectos de inversión internacional, nacional, provincial, municipal, regional, y sectorial, capacitación en las distintas ramas relacionadas con el objeto social.

Diagnóstico organizacional, coaching empresarial, auditoria administrativa, planes de negocios, análisis de costos, gestión de financiamiento, gestión de seguros, asesoramiento en planificación administrativa y financiera, gestión para obtener beneficios para pymes, asesoramiento y acompañamiento a futuros empresarios y emprendedores; c) Recursos humanos; tercerización de personal, coaching para futuros líderes, selección de personal para distintos niveles de empresa. Proceso de inducción, asesoramiento y acompañamiento armado de planes de capacitación. en asesoramiento y acompañamiento en implementación de evaluación desempeño, outsourcing en reuniones, capacitaciones, asesoramiento y acompañamiento en acciones motivacionales; d)



talleres de formación y entrenamiento para empresas públicas privadas, entidadesoficiales, municipales, provinciales y nacionales e internacionales; e) Estudio de mercado y encuestas de opinión, diagnóstico, método de gestión y aplicaciones para el incremento de la productividad, implementación de sistema de gestión, otros estudios y su aplicación micro y macroeconómica. Comercial: compraventa, permuta, importación, exportación, representación, comisión, mandato. consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de los elementos destinados a seguridad e higiene, materiales, maquinarias, herramientas, rodados, implementos y accesorios de cualquier tipo. COMERCIAL: Venta al por mayor y menor de artículos de ferretería, electricidad, bulonería, herramientas, herrajes y materiales en general, materiales de construcción, alquiler de equipos, maquinarias y herramientas en general, provisión de servicios de mantenimiento y reparación de maquinarias, accesorios y herramientas en general; Importación, exportación, consignación, envasado, distribución y fraccionamiento de productos y/o materiales de ferretería y/o de la construcción CONSTRUCCIÓN: de todo tipo de obras públicas o privadas, edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería, acequias, puentes de tránsito y contrapisos, instalación y reparación de cañerías de gas, agua y cloacas y/o cualquier trabajo de la construcción y prestación de todos los servicios y trabajos relacionados con la construcción, así como también mantenimiento e instalaciones eléctricas, domiciliarias e industriales y mantenimientos

e instalación de equipos termodinámicos domiciliarios e industriales.

Prestación de servicios de asistencia técnica, capacitaciones, charlas,





MINERÍA: La extracción, comercialización, explotación, destilación, industrialización, almacenaje y transporte de sustancias minerales de cualquier categoría, la elaboración, transformación o industrialización de toda clase de materias primas y productos o subproductos manufacturados o no, la realización de operaciones comerciales en el rubro prestaciones de servicio para productores mineros pudiendo a tal efecto comprar, vender, ceder, administrar, importar o expotar todo tipo de bienes, insumos o servicios relacionados con esta actividad, como realizar cualquier acto complementario o a fin. Mediante la prospección, exploración, explotación y extracción de metales y minerales no metálicos, de yacimientos o de cantera, transporte de cargas relacionados con la minería, traslado de personas, usos de explosivos, químicos y otros elementos propios del tratamiento de los minerales y metales en minas, yacimientos y canteras. Minería de superficie: servicio y labores de perforación, voladura, carguío y acarreo. Exploraciones: evaluación geológica, sondajes, diamantinos y geotécnicos, sondaje aire reserva, loque de testigos de perforación, proyecto de exploración en yacimientos metálicos y no metálicos, asesoría en operaciones de exploración. Diseño, fabricación y montaje de perforadores y componentes. Minería subterránea, excavación de labores mineras, labores de sostenimiento, transporte de mineral y desmonte. Geotecnia: estudios geológicos y pirotécnicos, imclemetros y extensómetros, perforaciones de carácter de geotécnico, perforación rotativa diamantina con recuperación e muestras, perforación mediante sistema aliger, descripción geológica, geotécnica y geomecánica de los testigos obtenidos, perforación en suelos y rocas. Ejecución de ensayos geotécnicos, permeabilidad lefranc, nasereg y luegon,



penetración estándar penetración test tspt, cone penetración test cpt y california modificado, orientación de testigos. Muestras especiales sheley y dennison. FIDEICOMISO: intervenir y desempeñarse como fiduciante, fiduciaria, fideicomisaria o beneficiaria en contratos de esta índole en la que se solicite y convenga su intervención, todo conforme a la ley vigente. FINANCIERA Y DE INVERSIÓN: La realización de aportes e inversiones de capital propio en sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, cualquiera sea su objeto. Dar y tomar préstamos con o sin garantías, constituyendo prendas de todo tipo o demás derechos reales, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras u otras por la que se requiera el concurso público de dinero. A tal fin la sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos se relacionen directamente con su objeto social y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y este estatuto.

Capital Social: \$ 300.000

Administración: Titular: Designar como Administrador Titular a: Sr. Hugo Eduardo Ibiza, DNI 29.351.562, CUIT 20-29351562-0 y Administradora suplente a: Sra. Ana Carolina Icazati Fernández, DNI 31.714.679, CUIT 27-31714679-0, nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 02.10.1985, de profesión Licenciada en Psicopedagía, estado civil casada, con domicilio en Av. Libertador 6.664, Barrio Terrazas al Oeste, Manzana C, Casa 10, Rivadavia, San Juan.

San Juan, 26 de diciembre de 2023.-

SECRETARIA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 87.632 Enero 02 \$ 2.220.-



# **EDICTO**

Por orden del Juzgado Comercial Especial de la Provincia de San Juan, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº 34529 caratulados "M.R. S.A.S. S/INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ha ordenado la publicación por un (01) día en el boletín oficial la inscripción del Instrumento Constitutivo de M.R. S.A.S., cuyos enunciados son:

Socios: MARCELO SALVADOR MÁS RUÍZ, D.N.I. Nº 29.155.402, C.U.I.T. Nº 20-29155402-5, de nacionalidad argentino, nacido el día 08 de marzo de 1982, estado civil soltero, de profesión chofer- conductor profesional, con domicilio real en calle Mendoza 1259 Sur, Rawson, Provincia de San Juan.

Fecha de Constitución: 14 de noviembre de 2023 y acta complementaria de fecha 04 de diciembre de 2023

Denominación: M.R. S.A.S.

Domicilio Social y fiscal: Calle Mendoza 1259 Sur, Rawson,

Provincia de San Juan.

Duración: 99 años.

Capital \$300.000

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por sí, por intermedio de terceros, con terceros o asociada a terceros, cuenta propia o ajena, o a través de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o mediante la constitución y/o adquisición de personas jurídicas dentro o





fuera del país a la creación, a las siguientes actividades en el país o en el exterior:

- a) TRANSPORTE: Explotación comercial del negocio de transporte de cargas de mercaderías de todo tipo y naturaleza, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros; nacionales o internacionales, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea. Para el normal desenvolvimiento de estas actividades, la sociedad podrá arrendar vehículos ajenos, así como los propios y en general podrá realizar toda clase de actividades propias del transporte de mercancías de todo tipo y naturaleza y de productos alimentarios.;
- b) LOGISTICA: almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general, de todo tipo y naturaleza;
- c) SERVICIOS: Prestación integral de servicios de transporte general de mercadería de todo tipo y naturaleza, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas a personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general, control y manejo de stocks, servicios de packaging y todo lo que haga a la actividad logística y de almacenamiento y distribución de productos Exportación e Importación de toda clase de bienes no prohibidos, de productos y mercaderías en general;
- d) ASESORAMIENTO: dirección, instalación y toda otra



presentación de servicios que se requiera en relación con las actividades expuestas. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional, Provincial o Municipal. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País;

e) COMERCIAL: compra, venta, alquiler, importación, exportación, por menor y mayor de insumos para el transporte y su logística, sus accesorios, todos los productos y subproductos que hacen al objeto principal, artículos de embalaje, vehículos y sus repuestos y accesorios, maquinarias en general, realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociada a terceros la compraventa, alquiler, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos afines al objeto social, comercialización, de insumos y productos para el transporte y la logística en sus más variados tipos y/o cualesquiera de sus partes integrantes; su exportación e importación y todo tipo de explotación comercial relacionada directamente con el objeto social



La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de



colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Miembros del Órgano de Administración: Administrador Titular: Sr. MARCELO SALVADOR MÁS RUÍZ, D.N.I. Nº 29.155.402, C.U.I.T. Nº 20-29155402-5, de nacionalidad argentino, nacido el día 08 de marzo de 1982, estado civil soltero, de profesión chofer- conductor profesional, con domicilio real en calle Mendoza 1259 Sur, Rawson, Provincia de San Juan.

Administradora Suplente: Myriam Guillermina Ruiz D.N.I. Nº 16.160.407, C.U.I.T. Nº 27-16160407-6, nacida el día 01 de mayo de 1962, estado civil casada, con domicilio real en calle Agustín Gómez 126 Oeste, Villa Paolini, Pocito, Provincia de San Juan

Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año San Juan, 11 de diciembre de 2023.



ANALÍA GARCES SECRETARIA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



# **EDICTO**

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº 34.749, caratulados: "PANECON S.A.S. S/INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación de edictos constitución por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

**Socios:** Nebro Francisco Emilio, DNI N° 35.923.830, CUIT N° 20-35923830-5, de nacionalidad argentino, nacido el 07 de enero de 1992, profesión: contador público, estado civil: soltero, con domicilio en Jujuy 950 Este – Villa Barón – Villa Krause, Departamento de Rawson, Provincia de San Juan, Aragón Traverso Luis María, DNI N° 19.067.851, CUIT N° 20-35923830-3, de nacionalidad argentino, nacido el 02 de febrero de 1993, profesión: ingeniero civil, estado civil: soltero, con domicilio en Ameghino 273 Norte, Departamento de Capital, Provincia de San Juan y Jiménez Juan Esteban, DNI N° 35.923.738, CUIT N° 20-35923738-4, de nacionalidad argentino, nacido el 12 de diciembre de 1991, profesión: ingeniero civil, estado civil: soltero, con domicilio en Av. Rawson 790 Norte, Departamento de Capital, Provincia de San Juan

**Fecha de Constitución:** Contrato social fecha 19 de diciembre de 2023.

**Denominación: PANECON SAS** 

Domicilio sede social: Jujuy 950 Este – Villa Barón – Villa Krause,

Departamento de Rawson, Provincia de San Juan. **Fecha de cierre de ejercicio:** 30 de noviembre

Plazo de duración: 99 años

Objeto: (a) Construcción, reforma y reparación de edificios





residenciales, Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares, bungaloes, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales, Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte, Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones; Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas, Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, Construcción de obras de ingeniería civil Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, Demolición y voladura de edificios y de sus partes, Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociada a la demolición, los derribos y demolición de edificios y obras de ingeniería civil, los trabajos de voladura y remoción de rocas, Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras, Incluye el drenaje, excavación de zanjas para construcciones diversas, el despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, carreteras, autopistas, Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte, Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas, Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus



artefactos conexos, Incluye la instalación de compactadores, calefacción central, Terminación de calderas, sistemas revestimiento de paredes y pisos, Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados; (b) La explotación de oficinas, locales e inmuebles en general, por sistema de alguiler, arriendo, subarriendo, leasing inmobiliario, préstamo de uso, de tiempo compartido y cualquier otro contrato de explotación comercial que autoricen las leyes. Administración de propiedades inmuebles y negocios, propios o de terceros. Administración de construcciones de propiedades propias o ajenas. El ejercicio de comisiones, consignaciones representaciones y mandatos y la intermediación inmobiliaria.

Capital Social: pesos TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$330.000,00)

**Administración:** Gerentes TITULARES: Sres. Nebro Francisco Emilio, DNI N° 35.923.830, CUIT N° 20-35923830-5 y Aragón Traverso Luis María, DNI N° 19.067.851, CUIT N° 20-35923830-3 y Gerente SUPLENTE: Sr. Jiménez Juan Esteban, DNI N° 35.923.738, CUIT N° 20-35923738-4.

San Juan, 27 de diciembre de 2023.



ANALIA GARCÉS SECRETARIA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



# **EDICTO**

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº 34686, caratulados: "GS NEUXICH S.A.S. S/INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación de edictos constitución por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

**Socios:** Speso Silvia Mabel, DNI N° 24.319.318, CUIT N° 23-24319318-4, de nacionalidad argentina, nacida el 21 de junio de 1967, profesión: comerciante, estado civil: casada, con domicilio en Manzana K casa 24 B° Santa Lucia, Departamento de Santa Lucia, Provincia de San Juan

Fecha de Constitución: Contrato social fecha 7 de diciembre de

2023 y Acta de fecha 21 de diciembre de 2023

**Denominación: GS NEUXICH SAS** 

Domicilio sede social: Manzana K casa 24 B° Santa Lucia,

Departamento de Santa Lucia, Provincia de San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 30 de noviembre

Plazo de duración: 99 años

**Objeto:** (a) Servicios de proveedores de acceso a internet, Servicios de telefonía móvil, Servicios de telecomunicación vía internet, Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática, Servicios de consultores e instalación en equipo de informática, Servicios de consultores en tecnología de la información, Servicios de informática; (b) Servicios de Restaurantes, Cantinas y Eventos: comprende elaboración y venta al público de comidas preelaboradas y bebidas con entrega en el local, con o sin actividades accesorias como espectáculos, o envío a domicilio





mediante delivery. Servicios de catering a empresas y particulares en forma permanente o transitoria. Servicios de organización de eventos mediante la producción, organización, dirección y administración de espectáculos, ya sean artísticos, culturales, sociales y/o deportivos, desarrollados en espacios abiertos y/o cerrados, sean públicos o privados, incluyendo la campaña publicitaria y propaganda, por los distintos medios existentes o por crearse de las actividades que hacen al objeto social.; (c) Actividades relacionadas con los Servicios Integrales de Agencia de Festejo y Eventos Especiales, para Fiestas Infantiles, Fiestas Playeras, 15 Años, Bautizos, Primeras Comuniones, Aniversarios, Eventos Corporativos, Matrimonios, Asambleas y Reuniones. La preparación de decoraciones infantiles, utilerías y buffet, alquiler de salones de fiesta, piscina, sillas, mesas, toldos, tarimas, mantelería, vajillas, cubiertos, parques infantiles, colchones inflables, camas elásticas, tren eléctrico, y demás juegos infantiles, así como el alquiler de unidades de comida, puestos de churros y de UDICAIgodón de azúcar, cotufas, También, elaborara Comidas, Refrigerios, Banquetes, Páspalos, Dulcerías, Postres, Entremeses y Tortas decoradas para toda ocasión: cumpleaños, bautizos, comuniones, bodas, aniversarios y cualquier tipo de Fiesta o Evento Social; (d) Explotación comercial de negocios del ramo heladería, bar, confitería, cafetería, restaurantes, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos pre elaborados y elaborados relacionados a la gastronomía. Podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto, cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios,



para venta al público, fiestas y eventos, (e) Hotelería Y Alojamiento: Explotación y administración del rubro hotelería, ya sean hoteles residenciales, hospedaje, camping, hoteles tipo "boutique", servicios de tiempo compartido y/o todo tipo de establecimiento y/o complejos edilicios vinculados a la hotelería.

Capital Social: \$330.000,00

**Administración:** Gerente TITULAR: Sra. Speso Silvia Mabel, DNI N° 24.319.318, CUIT N° 23-24319318-4 y Gerente SUPLENTE: Sr. Guerra Speso Gabriel Leandro, DNI N° 38.590.583, CUIT N° 20-38590583-2.

San Juan, 27 de diciembre de 2023.



ANALIA GARCÉS SECRETARIA REGISTRO PÚSLICO DE COMERCIA



Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº 34.689, caratulados: "BROCHERO S.A.S. S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de UN día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

**Socios:** KEVIN ROMAN GOMEZ, D.N.I. Nº 39.324.152, CUIT Nº 20-39324152-8, Fecha de Nacimiento 16/12/1995, Nacionalidad Argentina, profesión: COMERCIANTE, estado civil: SOLTERO, con domicilio en calle CASTAÑO 371 - VILLA LAS ROSAS, Departamento RAWSON, San Juan.

**Fecha de Constitución:** Contrato de fecha 27/11/2023 y acta de fecha 28/12/2023.

Denominación: BROCHERO S.A.S.

**Domicilio sede social:** Calle Mendoza 4469 (S), departamento Rawson, San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31/01

Plazo de duración: Noventa y Nueve años (99).

Objeto: "ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto: a.- La producción, comercialización y distribución de productos comestibles de panadería, confitería y cafetería, así como también embutidos, bebidas, insumos para la producción de panificados y sus derivados. b.- Proveer a terceros, ya sea de naturaleza jurídica pública como privada, productos mencionados y sus derivados en el inciso anterior del presente artículo, habilitando a "BROCHERO S.A.S." a participar de procesos de selección de contratación con el Estado en sus niveles Nacional, Provincial y/o Municipal, **Entes** públicos mixtos centralizados У y/o





descentralizados."

Capital Social: Pesos Trescientos Doce Mil con 00/100

(\$312.000,00)

Administración: a.- Administrador Titular: KEVIN ROMAN GOMEZ,

D.N.I. Nº 39.324.152, CUIT Nº 20-39324152-8. b.- Administrador

Suplente: LUCAS NICOLAS GOMEZ, DOCUMENTO UNICO Nº

44.648.707, CUIT Nº 20-44648707-9.

San Juan, 29 de Diciembre de 2023.-



N° 87.633 Enero 02 \$ 520.-



Que por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos Nº 30633, caratulados "VIGOM S.R.L. S/OFICIO (Nº 174841. "GOMEZ VICTOR HUGO S/ SUCESORIO." TERCER JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y MIN.)", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la Cesión de cuotas sociales.

VIGOM S.R.L. - CUIT 30-70835024-5

Que por Acta de Socios N° 24 de fecha 12 de enero de 2023, la Sra. Silvina Gabriela Gómez, D.N.I. N° 27.042.255, argentina, nacida el día 9 de enero 1979, soltera, de profesión comerciante, domiciliada en calle Echeverría 1626 Sur, Barrio FOEVA, Rivadavia, San Juan; cede 25% de su participación societaria a favor de la Sra. Silvia Daniela Gómez, D.N.I. N° 27.042.256, argentina, nacida el día 9 de enero de 1979, soltera, de profesión comerciante, domiciliada en calle Esteban Echeverría S/N, Manzana 22, Casa 7, Barrio FOEVA, Rivadavia, San Juan; quedando la misma redactada en su parte pertinente como se transcribe a continuación:

"(...) La participación societaria de VIGOM S.R.L. queda determinada de la siguiente manera: PRIMERO: Un 50% de las cuotas sociales para la Srta. Silvia Daniela Gómez, ya que ella, además del 25% que recibe como heredera legítima del causante, acrece el 25% que recibe como cesionaria.

SEGUNDO: El 50% restante queda en poder de la Srta. Silvina Gabriela Gómez por la participación que posee desde la constitución de la sociedad, quien no acrece en su participación debido a la cesión efectuada.

San Juan, 20 de diciembre de 2023.

SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 87.626 Enero 02 \$ 470.-

PODER



Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº 34725, caratulados: "VIP S.R.L. S/ Inscripción de Contrato", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Contrato de Constitución, cuyos enunciados son:

Socios: Juan José Victoria , DNI 28.727.911, fecha nacimiento 4 de Febrero 1981, nacionalidad Argentina , estado civil soltero, profesión comerciante, domicilio Ruta 511 S/n Valdes de las chilcas , Valle fértil, San Juan y Paola Marciel Piccato, DNI 29.514.745, fecha Nac. 2 de Junio 1982, nacionalidad Argentina, estado civil soltera, profesión comerciante, domicilio Dr. Nicolas Carbel 2215 Jardín Norte, La Rioja Fecha de Constitución: fecha del contrato 13 de noviembre 2023 y del acta complementaria 13 de Noviembre 2023

Denominación: VIP S.R.L.

Domicilio: Ruta 511 s/n, Valdes de las Chilcas, CP 5449, Depto

Valle Fertil, San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre

Plazo de duración: 99 años

**Objeto:** La prestacion de Servicio de Mantenimiento Electricos y Venta de artefacto Electricos. De acuerdo a lo detallado precedentemente, podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en la provincia, las siguientes actividades.

 A) ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas.
 B) Venta al por menor y mayor de artefactos eléctricos.
 Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto licito relacionado con el mismo.

Capital Social: \$300.000,00 ( trescientos mil pesos )

Administración: Juan Jose Victoria , DNI 28.727.911

San Juan, 27 de Diciembre de 2023



ANALIA GARCÉS SECRETARIA RIGINTRO MALIAGI DE COMERCIO

N° 87.628 Enero 02 \$ 500.-



Por Orden Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos Nº 34.649 caratulados "Bio Asist SA s/ Inscripción de Directorio", dispone efectuar el presente edicto a fin de hacer saber, por el término de un día, que según Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 29/9/2023, ha quedado constituido el Directorio de BIO ASIST SA CUIT 30-70786557-8, por el período de dos años, por las siguientes personas: Director Titular, en la Presidencia Adriana Martignoni, DNI 13.684.145, CUIT 27-13684145-4, Director Titular, en la Vice-presidencia Daniel Gerardo Videla, DNI 11.240.344, CUIT 20-11240344-3 y Director Suplente, Gerardo Agustín Videla Martignoni DNI DNI 35.734.708, CUIT 20-35734708-5. San Juan, 27 de Diciembre de 2023.



ANALIA GARCÉS SECRETARIA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 87.619 Enero 02 \$ 230.-



## <u>USUCAPIÓN</u>

#### **EDICTO**

La Sra. Juez del Juzgado Civil DECIMO PRIMERO de SAN JUAN en autos 175730, CARATULADOS "VERON HUGO BARTOLOME N° S/ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR USUCAPIÓN ABREVIDADO", cita y emplaza por edictos a 1) los herederos de los Sres. Oscar Marcelo Ahumada e Iris Carmen Ahumada -quienes a su vez son herederos del Sr. Simón Eladio Ahumada, titular del inmueble a usucapir-; 2) a los Sres. María del Carmen Gómez, Juan Genaro Ahumada y Elba Fanny Ahumada también herederos del Sr. Simón Ahumada- y/o su herederos; 3) y/o terceros interesados, para que dentro del plazo de cinco días de notificados. comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar defensor oficial (art. 634 del CPC). Publiquese por dos días en el Boletín Oficial y un diario local de San Juan.

Se aclara que el inmueble objeto de la causa, se encuentra ubicado en calle República s/n, Departamento de San Martin, San Juan, individualizado en el plano de mensura nº 12-2075-2019, expediente nº 709E0119919), registrada a nombre de VERON HUGO BARTOLOME, correspondiente a la parcela con nomenclatura catastral 1240-060-800 (de



origen), cuyas medidas y linderos, según mensura son los siguientes: **Norte**: Calle Pública, punto Pm1-2mf, mide 6,41 metros; y desde punto 2m a punto 3mf, mide 6,00m.- Sur: Linda con N.C. N° 12-40-060790, desde 4ch a 5ch de 22, 23m.- Este: Linda con calle República s/n, desde 3mf a 4ch, mide 39,87m.-Oeste: Linda con N.C. n° 12-40-055803, desde 5ch a Pm, mide 41, 04m.- Superficie Total según mensura 667, 02m2. Fdo. Pra. Amanda Díaz-Jueza.

Diego I



El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil, en autos Nº 178329, "CORTES JUAN PABLO S/ADQUISICION DE DOMINIO POR USUCAPION ABREVIADO", ha ordenado publicar la Sentencia Definitiva dictada el 14-11-2023, por dos en el Boletín Oficial con transcripción de la parte pertinente de la presente resolución. "San Juan, 14 de noviembre de 2023 .- ..... RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda y declarar que el Sr. JUAN PABLO CORTES, D.N.I. Nº28.786.233 ha adquirido por prescripción veinteañal, por haberse cumplido el plazo legal aproximadamente en el año 2021 (cfr. art. 1905), el dominio del inmueble situado en calle Correa S/N, Rawson - San Juan, el que encierra una superficie según mensura de 6926,22 m2, sin inscripción dominial, cuyos límites y linderos son: al NORTE con calle Correa, ptos. 1-2 mide 53,16 mts.; al SUR con NC 04-26-591382, ptos. 3-4 mide 53,89 mts., al ESTE con NC 04-26-660320 (parcial) ptos. 2-3 mide 133,60 mts. y al OESTE con NC 04-26-591382 ptos. 4-1 mide 128,97 mts. conforme plano de mensura Nº 04-26-660320 (parcial).-2) Ordenar, una vez firme y consentida la presente, se matricule el inmueble detallado en el punto que antecede y se inscriba el dominio del mismo, a nombre del actor Sr. JUAN PABLO CORTES en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble, conforme a los considerandos que anteceden. Oportunamente, gírense las fichas pertinentes al Registro General Inmobiliario- 3) Ordenar se publiquen edictos por dos días en el Boletín Oficial con transcripción de la parte pertinente de la presente resolución. - 4) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad procesal pertinente, de conformidad con la normativa citada en los considerandos precedentes. No regular honorarios al apoderado de Fiscalía de Estado, en razón de los fundamentos dados. 5) Protocolícese; agréguese copia autorizada en autos. De conformidad con lo previsto por el art. 123 y 419 del CPC notifiquese la presente sentencia en forma electrónica a los litigantes y auxiliares del proceso. Asimismo, notifiquese la sentencia por cédula -o cualquier medio previsto por el art. 125 del CPC- dirigida al domicilio real; legal o especial, de todas las partes, comunicación cuyo cumplimiento resulta carga de los letrados (cfr. art. 419 del CPC). Fdo. Dr. Walter Otiñano.- Juez.-



N° 87.631 Enero 02-03 \$ 1.400.-



#### EDICTO JUDICIAL

OCTAVO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, en autos Nº 174838 caratulados "GALVAN ALICIA Y OTROS C/ GARIN MARIO CRISTOBAL S/Adquisición de dominio por usucapión abreviado" cita por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y Diario local de la Provincia de Mendoza a la Sra. GISELA VERONICA GARIN (heredera del titular registral MARIO CRISTOBAL GARIN), y/o a sus sucesores y/o presuntos interesados en el bien inmueble que se pretende usucapir, para que en el plazo de seis días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 634 del CPC). El inmueble se encuentra ubicado en calle Laprida 305 oeste esquina Liniers, Barrio Huaziul, Departamento Rivadavia, San Juan; NC 02-28-680540, inscripto ante la DGyC y RGI al Nº 8425, Fº 25, Tº 85, Año 1986, Departamento Rivadavia, superficie S/M de cuatrocientos cincuenta y siete con cincuenta m2 (457,50 m2), medidas y linderos: al NORTE con NC Nº 02-28-700530 puntos 7-6 mide 10,23 m y puntos 8-1 mide 3,26 m, al SUR con calle Laprida puntos 3-4 mide 8,67 m y puntos 2-3 mide 5,96 m, al ESTE con calle Liniers puntos 1-2 mide 81,00 m, al OESTE con NC NC 02-28-680530 puntos 6-7 mide 24,80 m y puntos 4-5 mide 10, 93m cfr. Plano de Mensura Nº 02-8561-2017. SAN JUAN, 29 de noviembre de 2023.

N° 87.637 Enero 02-03 \$ 950.-

ABOGADA SECRETARIA



El Tercer Juzgado Civil, en Autos Nº173096 caratulados "GOMEZ PATRICIA MONICA Y OTRA S/Adquisición de dominio por usucapión abreviado", cita y emplaza a los sucesores del titular registral Sr. ENRIQUE F. PUTELLI, siendo los Sres. EFRAIN FRANCISCO PUTELLI, ENRIQUE GERONIMO PUTELLI, SOHAR MAXIMO PUTELLI, ASENCION RAMONA PUTELLI, FERMELIZA TERESA GUZMAN y a los sucesores del Sr. DOMINGO GUILLERMO PUTELLI (heredero del titular registral fallecido), como así también a presuntos interesados sobre el inmueble a usucapir, por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y Diario local. para que en el plazo de cinco días desde la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparencia (art. 679 del CPC). El inmueble que se pretende usucapir está ubicado en calle Saturnino Laspiur 366 (O) Ciudad de San Juan; inscripto en el R.G.I. al N° 171, F° 171, T° 01, Dpto. Capital Zona Trinidad, Año 1937 (en mayor extensión); N.C. nº 01-56/220.280. Sus límites y medidas son: por el NORTE: con calle Saturnino Laspiur, puntos 1-2, mide 9.94mts; por el SUR: con parcela 01-56/150.260 y 01-56/150.280, punto 4-5. mide 9.90mts; por el ESTE: con parcela 01-56/220.290, punto 3-4 mide 24.86mts, y punto 2-3 mide 24.67mts; y por el OESTE: con parcela 01-56/220.270, punto 1-5, mide 48.54mts.- Superficie 493.90mts2. Plano de mensura nº 01/30464/18. San Juan, 9 de Octubre de 2023. FDO. Juez: Dr. Luis Cesar Arancibia.





N° 87.609 Diciembre 29-Enero 02 \$ 960.-

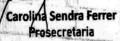


Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado Contencioso Administrativo con asiento en San Juan, OFIJU Nº 1, se ordenó la publicación de edictos en los autos Nº185.209 "GAMERO DANIEL JORGE Y OTROS S/ Usucapión, la resolución que lo ordena, así dispone: "SAN JUAN, 28 de noviembre de 2023. ... En consecuencia, y en función de que el titular registral (ROGELIO BRUNA, DNI Nº 03.126.978) se encuentra fallecido y no ha podido establecerse el domicilio de los herederos, cítese por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y Diario local, a los sucesores del titular registral y/o presuntos interesados en el bien inmueble que se pretende usucapir para que en el plazo de quince días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercipimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 634 del CPC). Fdo. Dra. Adriana Tettamanti - Jueza" DATOS DEL TIERRITAS. ALBARDON. INMUEBLE: Calle Las Heras S/N. NOMENCLATURA CATASTRAL 1028/890610. DOMINIO Nº 1376 TOMO 02, FOLIO 486 SECCIÓN ALBARDÓN, AÑO 1921, el inmueble descrito mide según MENSURA 6432,95 m2 y reconoce como linderos al NORTE río seco (bajada creciente) midiendo 131,06 mts; al SUR nomenclatura 1028/890610 midiendo 127,18 mts; al ESTE con calle Las Heras midiendo 53,14 mts; y al OESTE con nomenclatura 1028/847571 midiendo 36,56 mts.

SOMILUNISTRATO

PODER

San Juan, 15 de diciembre de 2023.



N° 86.322 Diciembre 29-Enero 02 \$ 900.-



El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil - Oficina Judicial Civil № 1, en Autos № 154953 caratulados "ALBAREZ PAEZ YANINA ROMINA Y ALBAREZ PAEZ, DANIELA FLORENCIA S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado ", ha dictado las siguientes resoluciones judiciales: "San Juan, 25 de octubre de 2023.- VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda y declarar que las Sras. YANINA ROMINA ÁLBAREZ PÁEZ, D.N.I. N°33.095.075 y DANIELA FLORENCIA ÁLBAREZ PÁEZ, D.N.I. N°37.924.189 han adquirido por prescripción adquisitiva veinteañal el dominio sobre el inmueble sito en calle Calixto Elizondo S/N - Villa San Agustín, Departamento Valle Fértil, San Juan por haberse cumplido su plazo legal aproximadamente en el mes de febrero del año 2004; inscripto bajo № 622, Fº23, Tº 2, Año 1924, plano de mensura № 19-2558-2014, N.C. № 19-50-590250, cuyos límites son: al Norte, con fracción N.C. № 19-50-591260, puntos 1-2, mide 10.32.05 m.; puntos 2-3, mide 64.18 m.; al Sur con fracción N.C. № 19-50-581260, puntos 4-5, mide 987.07 m., puntos 5-6, mide 0.30 m., puntos 6-7, mide 9.30 m.; al Este con con fracción N.C. № 19-50-580230, puntos 3-4 mide 119.62 m.; y al Oeste con calle Calixto Elizondo, puntos 7-1, mide 17.96 m., encerrando una superficie total de 1.826 m2.- II) Ordenar se inscriba el dominio a nombre de las Sras. YANINA ROMINA ÁLBAREZ PÁEZ, D.N.I. N°33.095.075 y DANIELA FLORENCIA ÁLBAREZ PÁEZ, D.N.I. N°37.924.189 en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, a cuyo efecto deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble.-III) Procédase a la cancelación del dominio anterior existente, a cuyo fin, ofíciese al Registro General de la Propiedad.-IV) Ordenar se publiquen edictos por dos días en en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial, con transcripción íntegra de la parte resolutiva de la presente ... ". Dr. Walter Ramón Otiñano - Juez. "San Juan, 11 de diciembre de 2023. VISTOS ... RESUELVO: I) Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la Dra. MARÍA AGUSTINA SÁNCHEZ ÁLVAREZ a fs. 228.- II) Aclarar la resolución de fecha 25/10/2023 (fs. 215/225) en la parte de los "VISTOS" consignando que el número del anterior plano de mensura es 19-794-75 y, punto I) del "RESUELVO", el que queda redactado de la siguiente manera: "I) (...) cuyos límites son: al Norte (...) mide 32,05 m.; al Sur (...) puntos 4-5, mide 87,07 m.; al Este con fracción N.C. № 19-50-580290, puntos 3-4 mide 19,62 m.; encerrando una superficie total de 1.826,04 m2".- III) Intégrese la presente con la resolución aclarada de fecha 25/10/2023 (fs. 215/225).-IV) Protocolícese; agréguese copia autorizada en autos. De conformidad con lo previsto por los arts. 132 y 450 del CPC -cfr. modificación introducida por Ley n°2181- notifíquese la presente sentencia ...". Fdo. Dr. Walter Ramón Otiñano- Juez.

San Juan, 21 de diciembre de 2023.

N° 87.697 Diciembre 29-Enero 02 \$ 1.940.-

SECRETARIA



## PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

#### **EDICTO JUDICIAL**

Decimoprimer Juzgado Civil, de San Juan, en AUTOS Nº184873 caratulados "PINTO CLARO SANDALIO S/ Prescripción Adquisitiva, cita por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y diario local a los sucesores del titular registral GOMEZ PABLO NILAMON, DNI Nº 3.105.516 v/o presuntos interesados en el inmueble que se pretende usucapir inscripto en Registro Inmobiliario bajo el Nº 326, Folio 328 tomo 1 departamento Ulum año 1951 nomenclatura catastral Nº 07- 26-353691, ubicado en Calle Armando Gaviorno S/N, Villa Ibáñez, Departamento Ullum, Provincia de San Juan, Argentina, sus medidas y linderos S/M: Norte: parcela Nº 07 26 3536891(parcial),3-4 mide 11,93m; Sur: calle Armando Gaviorno S/N,1-2 mide 12,10m; Oeste: parcela Nº 0726/341681,parcela Nº 0726/353683, parcela Nº 0726/370690 2-3 mide 45,00m;Este,parcela Nº 07 26 3536891(parcial) 1-5 mide 17,10 m y 4-5 26,30m.; para que en el plazo de cinco días - a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 634 del CPC). Dra. Amanda Rosa Días - Juez.

San Juan 18 de diciembre de 2023.-



N° 87.638 Enero 02-03 \$ 740.-

ABOGADA SECRETARIA



El Tercer Juzgado Civil - Oficina Judicial Nº 2, en Autos Nº 180313 caratulados "GARCIA ANTONIO JACINTO Y RODRIGUEZ CRISTINA ANGELICA S/ Prescripción Adquisitiva", cita por edictos que se publicarán por el plazo de dos (2) días en el Boletín Oficial y Diario local, a los sucesores del titular registral del inmueble que se pretende usucapir: LUNA TOMAS ERNESTO - DNI Nº 3.112.107, y/o presuntos interesados en el bien inmueble sito en calle Unión Nº 2020, Este, Villa Marini, Santa Lucia, San Juan, inscripto bajo el Nº Nº 3562, Fo 062, To 11, Año 950, Nomenclatura Catastral Nº 03-31-750-540-00-000, Conforme lo detalla plano de Mensura Nº 03-9056-21 cuyos límites y medidas según mensura son: ESTE: NC 03-31/740540 mide 42,25 m; OESTE: limita con NC 03-31/740530 y mide 42,28 m, NORTE: limita con NC 03-31-60550 y mide 8,91; SUR: calle Unión, Mide 9,12 m. La Superficie total a usucapir según Mensura es de 380,65 metros cuadrados. El polígono mensurado afecta el 100% de la parcela 03-31/750540 y no se superpone con otra parcela, plano o título alguno. Padrón de Riego: no tiene. La citación es para que en el plazo de cinco días a contar desde la última notificación, comparezcan a estar a derecho, baio apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 634 del CPC). San Juan, 15 de diciembre de 2023.

N° 87.613 Enero 02-03 \$ 930.-

SECRETARIA



El 4º Juzgado Civil, en autos Nº 171127, "AGRUPACION GAUCHOS DE GUARDAMONTES - PRESCRIPCION ADQUISITIVA", ha dictado la siguiente resolución: "San Juan 29 de Noviembre de 2023. VISTOS ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda y declarar que AGRUPACION GAUCHOS DE GUARDAMONTES, ha adquirido por prescripción veinteañal y por haberse cumplido el plazo legal aproximadamente en el mes de agosto del año 2014 (cfr. art. 1905), el dominio del inmueble situado en Callejón Comunero S/N, al Este de calle Tahona - Dpto. Rawson, N.C. Nº 04-24-520370, Plano de mensura Nº 04-14223-2017, cuyos límites y medidas son: al NORTE con NC Nº 04-24-550400 puntos 3-4, mide 118,15 mts, al OESTE con NC Nº 04-24-520340, puntos 2-3, mide 167,34 mts, al SUR con Callejón Comunero puntos 1-2, mide 116,85 mts y al ESTE con NC Nº 04-24-500400 puntos 1-4. mide 167,80 mts, encerrando una superficie según mensura de 1ha 9,688,17 m2. 3) Ordenar se inscriba el dominio a nombre del actor AGRUPACION GAUCHOS DE GUARDAMONTES en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, a cuyo efecto deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble. 4) Procédase a la cancelación del dominio anterior existente, a cuyo fin ofíciese al Registro General de la Propiedad. 5) Ordenar se publiquen edictos por dos días en el Boletín Oficial con transcripción de la parte pertinente de la presente resolución. 6) Diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente Dr. CESAR ORO (28520 FASJ) para la oportunidad correspondiente y no regular honorarios al Defensor Oficial interviniente, conforme los fundamentos vertidos en el punto VI) de los considerandos que anteceden. 7) Protocolícese: agréquese copia



autorizada en autos. De conformidad con lo previsto por el art. 123 y 419 del CPC notifíquese la presente sentencia en forma electrónica a los litigantes y auxiliares del proceso. Asimismo, notifíquese la sentencia por cédula -o cualquier medio previsto por el art. 125 del CPC- dirigida al domicilio real; legal o especial, de todas las partes, comunicación cuyo cumplimiento resulta carga de los letrados (cfr. art. 419 del CPC)". Fdo: Dr. Humberto Conti. Juez.

San Juan, 13 de diciembre de 2023.



N° 87.607 Diciembre 29-Enero 02 \$ 1.440.-



## **SUCESORIOS**

#### PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO

**ACTUACIONES N°: 13688/23** 



H108074042509

## **EDICTO JUDICIAL**

El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del Sr. *MATUS, ALDO FRANCISCO D.N.I.*Nº 6752713 y la Sra. *MATUS,IRMA FRANCISCA D.N.I.* Nº 3718263 en Autos

Nº 13688/23 caratulados "MATUS ALDO FRANCISCO Y MATUS IRMA

FRANCISCA s/ SAR- SUCESORIO". Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales, conf. art. 648 in fine del C.P.C. Fdo. Dra. María Eugenia Barassi. Juez de Paz Letrada. San Juan, Sarmiento 19 de diciembre de 2023.-





orn. Maria Essgenia Barassi

N° 87.698 Diciembre 29/Enero 03 \$ 400.-



El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VEGA SILVIA ISABEL, en autos Nº 3427/22, caratulados VEGA SILVIA ISABEL S/ SUCESION AB INTESTATO (DRA. DANIELA RIVEROS DE MANRIQUE, DEFENSORIA OFICIAL Nº 8). Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a coherederos y acreedores hacer uso de la facultad que les otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPCCyM) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. Albardón, 17 de Octubre de 2022.-



Dra. Loren J. Fernandez SECRETARIA JSTICIA DE PAZ

N° 86.320 Diciembre 28/Enero 02 \$ 400.-



El QUINTO JUZGADO DE PAZ de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARCÓ, DANIEL AUGUSTO DNI Nº 7934316 en autos Nº 12020/23, caratulados: "MARCÓ DANIEL AUGUSTO PEDRO s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 28 de



FIRMA:

SELLO: ..

N° 87.636 Enero 02 \$ 400.-

#### **EDICTO**

ACTUARIO

El Juez del TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr.. CORDOBA ALFREDO ANGEL,, D.N.I. Nº 4869428 en AUTOS Nº CP3-40813/22, caratulados: "CORDOBA, ALFREDO ANGEL s/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publiquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local (Art 648 inc. 2° del C.P.C.). San Juan, 07 de noviembre de 2023.

SELLO JUZGADO:

FIRMA: .

SELLO:

ACTUARIO

N° 87.634 Enero 02 \$ 400.-



El Sr. Juez del SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sres. QUINTERO ROSARIO ARNALDODNI 6760521, MONARDEZ ILDA SILVIA DNI 1058085 Y QUINTERO RICARDO ARNALDO DNI 16833260 en autos Nº 8494/23, caratulados: "QUINTERO ROSARIO ARNALDO, MONARDEZ ILDA SILVIA Y QUINTERO RICARDO ARNALDO s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 23 de noviembre de 2023.



SELLO: AMALIA MULLEADY

N° 87.635 Enero 02 \$ 400.-

#### - -EDICTO

El Sr. Juez del CUARTO JUZGADO CIVIL - Oficina Judicial Civil, cita y convoca a herederos; acreedores; y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante Angel Santiago Cataño , D.N.I. Nº 6.765.961, en expediente Nº 111084, caratulado: "CASTAÑO ANGEL SANTIAGO Y CORTEZ JUANA VICENTA S/ Sucesorio (https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/5owwcbAi4E3nw93)", para que comparezcan a juicio y acrediten su carácter dentro de los 30 días. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 6 de noviembre de 2023.



SELLO: MARÍA DANIELA BASTIDA
FIRMA AUTORIZADA

N° 87.629 Enero 02 \$ 400.-



El Sr. Juez del Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min. - Oficina Judicial Civil, cita y convoca a herederos; acreedores; y a todos los que se consideren con derecho sobré los bienes dejados por la causante PAEZ JACINTA DNI: 4.189.795, en expediente Nº 187399, caratulado: "PAEZ JACINTA S/Sucesorio (CONEX EN AITOS Nº 160154 https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/8GxsT798brFCMmp)", para que comparezcan a juicio y acrediten su carácter dentro de los 30 días. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juañ, 28 de diciembre de 2023.

SELLO OFIJU: PODER JUDICIAL

MAXIMILIANO BARRADO
ABOGADO
ABOGADO
SELLO:

N° 87.630 Enero 02 \$ 400.-

#### **EDICTO**

El Sr. Juez del SEPTIMO JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. ALFONSO, GLADYS AMALIA DNI N°: 2.022.622, en autos Nº 45101, caratulados: "ALFONSO GLADYS AMALIA S/ SUCESORIO ((VIENE DEL jUZGADO PAZ DE RIVADAVIA) EN CUERDA CON 44955 ALCOVER JOSE JUSTINO)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publiquese por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 21 de diciembre de 2023.

SELLO OFIJU:

SELLO: NATALIA AUTONIZADA

N° 87.624 Enero 02 \$ 400.-



El Sr. Juez Subrogante del TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO Dr. Fernando Graffigna, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. VARGAS MIRIAM ESTER DNI: 22.063.237 en AUTOS Nº CP3-15801/23, caratulados: "VARGAS MIRIAM ESTER s/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local (Art.648 inc. 2° del C.P.C.). San

Juan, 12 de octubre de 2023.

SELLO JUZGADO:



FIRMA AMALIA MULLEAD

SELLO: ACTUARIO

N° 87.623 Enero 02 \$ 400.-

#### **EDICTO**

El SEGUNDO JUZGADO DE PAZ de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAMALLO JORGE MARIO DNI Nº 11839135 en autos Nº 13079/23, caratulados: "RAMALLO JORGE MARIO s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 26 de diciembre de 2023.

SELLO: ...

FIRMA:

SELLO: ...

AMALIA MULLEADY

CTUARIO

N° 87.617 Enero 02 \$ 400.-



La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Chimbas, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Sra. VERA DELIA BEATRIZ, D.N.I. Nº 12.436.261** en autos Nº 17877/23, caratulados: VERA DELIA BEATRIZ S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los treinta (30) días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por Un (1) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

San Juan 04 de diciembre de 2023



N° 87.627 Enero 02 \$ 400.-

#### **EDICTO**

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Chimbas, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. FLORES, RICARDO DOMINGO, D.N.I. Nº 8.073.734 en autos Nº 14379/23, caratulados: "FLORES RICARDO DOMINGO s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los treinta (30) días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 28 de diciembre de 2023.



SELLO: Maria Fernanda Ferreyra
Actuario

N° 87.614 Enero 02 \$ 400.-



La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Chimbas, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sres. DIAZ PABLO EMILIO D.N.I. Nº 3.142.130; AGUILERA, FLORENCIA DEL CARMEN D.N.I. Nº 8.093.135; DIAZ, RODOLFO JESUS D.N.I. Nº 5.543.966, en autos Nº 17760/23 CARATULADOS: "DIAZ PABLO EMILIO, AGUILERA FLORENCIA DEL CARMEN Y DIAZ RODOLFO JESUS S/SUCESORIO para que lo acrediten dentro de los treinta (30) días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales Pauliquese por Un (1) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local san Juan, 27 de diciembre de 2023

IRMA:.....

DOMINGO SERONO OVIEDO OLIVERA

N° 87.622 Enero 02 \$ 400.-

#### **EDICTO**

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz de Rawson, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. DIAZ, CARLOS EVARISTO D.N.I. Nº 6729124 en autos Nº R-13616/23, caratulados: "DIAZ CARLOS EVARISTO c/\_\_\_ s/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publiquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 22 de diciembre de 2023.

SELLO JUZ.:



FIRMA:

SELLO

Dra. PATRICIA VILAPLANA de CHIRINO SECRETARIA

N° 87.616 Enero 02 \$ 400.-



El Sr. Juez del NOVENO JUZGADO CIVIL - Oficina Judicial Civil, cita y convoca a herederos; acreedores; y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante MANCHINELLI MARIA ESTHER, D.N.I. Nº 1.774.989, en expediente Nº 187431, caratulado: "MANCHINELLI MARIA ESTHER S/ Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS Nº 52678)", para que comparezcan a juicio y acrediten su carácter dentro de los 30 días. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación ocal. San Juan, 28 de diciembre de 2023.

PODER

IUDICIAL

OFI

SELLO OFIJU: ...

FIRMA

PRMA AUTORIZADA

N° 87.612 Enero 02 \$ 400.-



FIRM

#### **EDICTO JUDICIAL**

El JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, Provincia de San Juan, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de GARCIA ANTONIO GASPAR Doc. ident. Nº 6.762.031, en autos Nº 6019/23, caratuladosGARCIA ANTONIO GASPAR, SUCESORIO. - Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente de ésta publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de un día en el Boletín Oficial y en un diario local del lugar del proceso. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr.art. 648 in fine del C.P.C. Ley 2415-O). SAN JUAN, 12 de diciembre de 2023.

Dr. GERANDO NOMBERTO JOHNSON JUEZ DE PAR LEYRADO SAN MARTIN

N° 86.323 Enero 02 \$ 400.-



#### PODER JUDICIAL

## CENTRO JUDICIAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO

ACTUACIONES Nº: 13487/23



H108074042402

## **EDICTO JUDICIAL**

El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de *LOBOS ESTAY, JOSE MANUEL D.N.I.*Nº 94209870 en Autos Nº 13487/23 caratulados "LOBOS ESTAY JOSÉ MANUEL s/ SUCESORIO INTESTADO". Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales, conf. art. 648 in fine del C.P.C. Fdo. Dra. María Eugenia Barassi. Juez de Paz Letrada. San Juan, Sarmiento 19 de diciembre de 2023.-

Ora. Maria Engenia Barassi
JUEZ DE PAZ LETRADO

N° 86.324 Enero 02/04 \$ 400.-

Firma Autorizada



# PODER JUDICIAL CENTRO JUDICIAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUZGADO DE PAZ LETRADO RAWSON



#### **EDICTO**

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz de Rawson, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. CALDERON, ALFREDO., D.N.I. Nº 18129326.- en autos Nº 7548/23, caratulados: "CALDERON ALFREDO ANDRES s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 13 de





N° 87.618 Enero 02 \$ 400.-

RECAUDACIÓN DIARIA	
Publicaciones\$ Impresiones\$	20.590,00
Total\$	20.590,00
29-12-23	